



El presente certifica que en nombre de **AIG Seguros México S.A. de C.V.** se aseguró bajo el número de póliza: 14-TRC-10000279-2 los productos enunciados en el presente documento, en la medida y la forma que se enuncian.

La póliza Maestra de la cual se derivan los Términos y Condiciones y el presente certificado está suscrita en el idioma español, por necesidades del sector logístico hay algunas partes que se encuentran en inglés, pero para cualquier controversia y sobre todo el ajuste en caso de reclamos por siniestro siempre prevalecerán los textos en español, es responsabilidad del Solicitante y el Beneficiario conocer los Términos y Condiciones del Servicio de Asesoría para la Contratación del Seguro de Carga en donde podrá encontrar además las Condiciones Generales de la Compañía Aseguradora.

Se enuncia **LINK BG MÉXICO S.A. DE C.V.** como Tomador de la Póliza en mención, funge como Asegurado además de contemplarse al Contratante y el Beneficiario del presente Certificado.

Applicant Reference/Referencia del solicitante: 4818207376	Date (dd/mm/yy) and time of issue / Fecha (dd/mm/aa) y hora de emisión: 15/01/2024 14:12:39
Applicant/Solicitante: JJ MOBILE // SOLIN	Loss payee name/Beneficiario: ernesto diaz
Beneficiary TAX ID / Número de Identificación Tributaria del Beneficiario: diee710913c1a	Beneficiary's address/Domicilio del beneficiario: tlaxcala 173 piso 2,-,06100,Cuauhtemoc,,CIUDAD DE MÉXICO,MEXICO
Insured goods/Bienes asegurados: Joyería fina (incluyendo ornamentos personales parcial o totalmente compuestos de oro y/o plata)	
Additional data/Datos Adicionales:	Marks, numbers, quantity, weight, description of the goods and type of packing/Marcas, numeración , cantidad, peso , descripción de las mercancías y el tipo de empaque: Anillo
Insured Value/Suma asegurada: \$ 15,000.00 FIFTEEN THOUSAND, AND 00/100	Currency/Moneda MXN
Territoriality of the trip/Territorialidad del viaje: Nacional	Travel mode/Modalidad del viaje: Nacional
Main mode conveyance / Modalidad de transporte principal: Terrestre	
Country State and City of Origin/Pais Estado y Ciudad de origen: MEXICO CIUDAD DE MÉXICO Cuauhtemoc.	
POL / Puerto principal de carga:	POD / Puerto de descarga o internación:
Location of the goods, with respect to the date of issue/Ubicación de los bienes, respecto a la fecha de emisión: PUNTO FUERA DE ALMACEN	Date of departure of the goods to route, with respect to their location on the date of issue (start of coverage)/Fecha de salida de los bienes a ruta, respecto a la ubicación de los mismos (inicio de cobertura): 16/01/2024
Via / Via:	
Address of the final destination of the trip/Domicilio del destino final del viaje: MEXICO, JALISCO, Zapopan.	Estimated date of arrival at the final destination of the trip/Fecha estimada de llegada al destino final del viaje: 18/01/2024

AIG Seguros México S.A. de C.V.

Atención en caso de siniestro LINK BG claims@safelinkmarine.com

Insurgentes Sur 1136, Col. Tlacoquemécatl Del Valle 03200, Ciudad de México. Tel: (55) 5488 4700 www.aig.com.mx



El presente certifica que en nombre de **AIG Seguros México S.A. de C.V.** se aseguró bajo el número de póliza: 14-TRC-10000279-2 los productos enunciados en el presente documento, en la medida y la forma que se enuncian.

La póliza Maestra de la cual se derivan los Términos y Condiciones y el presente certificado está suscrita en el idioma español, por necesidades del sector logístico hay algunas partes que se encuentran en inglés, pero para cualquier controversia y sobre todo el ajuste en caso de reclamos por siniestro siempre prevalecerán los textos en español, es responsabilidad del Contratante y el Beneficiario conocer los Términos y Condiciones del Servicio de Asesoría para la Contratación del Seguro de Carga en donde podrá encontrar además las Condiciones Generales de la Compañía Aseguradora.

Se enuncia **LINK BG MÉXICO S.A. DE C.V.** como Tomador de la Póliza en mención, funge como Asegurado además de contemplarse al Contratante y el Beneficiario del presente Certificado.

Date and time of issue / Fecha y hora de emisión: 15/01/2024 14:12:39

CLÁUSULA DE NO ADHESIÓN

Este contrato de seguro (Póliza) fue negociado libremente entre las partes contratantes del mismo y está sujeto a las cláusulas, límites, exclusiones y demás condiciones, pactadas entre AIG Seguros México S.A. de C.V. Como Asegurador y la persona cuyo nombre o denominación aparece en la carátula de esta póliza.

En virtud de lo anterior, no le resultan aplicables a esta Póliza las disposiciones específicas establecidas para los contratos de adhesión, tales como las previstas en el artículo 20 bis de la Ley sobre el Contrato de Seguro, el artículo 56 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y cualquier otra disposición aplicable exclusivamente a los contratos de adhesión.

A. Condiciones Particulares

NÚMERO DE PÓLIZA

14-TRC-10000279-2

VIGENCIA

Desde las 12.00.00 horas del 15/11/2023

Hasta las 12.00.00 horas del 15/11/2024

INTERÉS ASEGURABLE

La única figura que tiene la facultad para ser acreedor a indemnización derivada del reclamo de un siniestro, en caso de que este se dictamine como PROCEDENTE posterior a su previo análisis, es única y exclusivamente el **Beneficiario** designado en cada Certificado de Aseguramiento, quien primeramente **deberá demostrar documentalmente:**

- 1- Nacionalidad mexicana
- 2- La propiedad de los bienes asegurados.

En caso de que el nombre del beneficiario indicado en el certificado esté incorrecto o NO sea la misma persona física o moral que acredite el interés asegurable en mención, será motivo de exclusión de cobertura.

TERRITORIALIDAD

Importación: Desde cualquier parte del mundo (excepto países excluidos), hasta cualquier parte de la República Mexicana.

Exportación: Desde cualquier parte de la República Mexicana, hasta cualquier parte del mundo (excepto países excluidos).

Tránsito Nacional: Desde cualquier parte de la República Mexicana hasta cualquier parte de la República Mexicana.

Tránsito Internacional: Desde cualquier parte del mundo (excepto países excluidos), hasta cualquier parte del mundo (excepto países excluidos), siempre y cuando se pueda demostrar el interés asegurable mexicano del propietario final de la mercancía..

PAÍSES EXCLUIDOS

Por cuestiones de riesgo y análisis de suscripción, no tendrán cobertura embarques realizados en, o con destino a, o con origen desde:

- | | |
|--|--|
| 1. Arabia Saudita | 21. Liberia |
| 2. Bahrein | 22. Libia |
| 3. Bielorrusia | 23. Los Balcanes (Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Eslovenia, Macedonia, Rumania, Kosovo) |
| 4. Burma (Myanmar o Birmania) | 24. Montenegro (Ex Yugoslavia) |
| 5. Corea del Norte | 25. Omán |
| 6. Corri | 26. Palestina |
| 7. Costa de Marfil | 27. Península de Crimea en Ucrania |
| 8. Crimea | 28. Qatar |
| 9. Cuba | 29. República Democrática del Congo (Zaire) |
| 10. Egipto | 30. Rusia |
| 11. Emiratos Árabes Unidos | 31. Serbia |
| 12. Eritrea | 32. Siria |
| 13. Golfo de Omán al oeste de la Longitud 58 ° E | 33. Somalia |
| 14. Golfo Pérsico o Árabe y las aguas adyacentes | 34. Sudán |
| 15. Irak (Iraq) | 35. Turquía |
| 16. Irán | 36. Ucrania |
| 17. Israel | 37. Venezuela |
| 18. Jordania | 38. Yemen |
| 19. Kuwait | 39. Zimbabwe |
| 20. Libano (República del Libano) | 40. Cualquier otro país en conflicto bélico y/o con la OFAC. |

Nota de Cancelación de cobertura para los riesgos de guerra, huelga, tumultos y conmociones civiles para tránsitos de y/o hasta y/o dentro de Ucrania, y sus aguas territoriales, y Rusia , y sus aguas territoriales incluyendo Mar Negro y Mar de Azov.

AIG Seguros México S.A. de C.V.

Atención en caso de siniestro LINK BG claims@safelinkmarine.com
Insurgentes Sur 1136, Col. Tlacoquemécatl Del Valle 03200, Ciudad de México. Tel: (55) 5488 4700 www.aig.com.mx



El presente certifica que en nombre de **AIG Seguros México S.A. de C.V.** se aseguró bajo el número de póliza: 14-TRC-10000279-2 los productos enunciados en el presente documento, en la medida y la forma que se enuncian.

La póliza Maestra de la cual se derivan los Términos y Condiciones y el presente certificado está suscrita en el idioma español, por necesidades del sector logístico hay algunas partes que se encuentran en inglés, pero para cualquier controversia y sobre todo el ajuste en caso de reclamos por siniestro siempre prevalecerán los textos en español, es responsabilidad del Contratante y el Beneficiario conocer los Términos y Condiciones del Servicio de Asesoría para la Contratación del Seguro de Carga en donde podrá encontrar además las Condiciones Generales de la Compañía Aseguradora.

Se enuncia **LINK BG MÉXICO S.A. DE C.V.** como Tomador de la Póliza en mención, funge como Asegurado además de contemplarse al Contratante y el Beneficiario del presente Certificado.

Date and time of issue / Fecha y hora de emisión: 15/01/2024 14:12:39

Esta póliza excluye pérdida, daño, responsabilidad, o gastos incurridos a consecuencia del brote de guerra (independientemente de que exista una declaración de guerra o no) entre cualquiera de los siguientes países: Estados Unidos de Norteamérica, Reino Unido, Francia, Federación Rusa y la República. Popular de China.

BIENES ASEGURADOS

Mercancías en general, con excepción de lo señalado en bienes excluidos

Los bienes usados, reconstruidos, devoluciones (cuando se tenga contratada dicha cláusula adicional), así como los bienes que no sean cubiertos desde su origen inicial (continuación de viaje) solamente tendrán la cobertura de Riesgos Ordinarios de Tránsito (R. O. T.), Robo Total, huelgas y alborotos populares, bodega a bodega y maniobras de carga y descarga.

Cuando se cuente con Certificado de No Avería expedido por empresa especializada, debidamente registrada y reconocida en el mercado mexicano, la cobertura se ampliará a todos los riesgos descritos en la presente póliza.

BIENES EXCLUIDOS

- Aeronaves
- Animales y plantas vivos
- Armas de fuego
- Celulares y/o teléfonos móviles, sus refacciones y/o sus accesorios
- Contenedores
- Dinero y valores
- Embarcaciones
- Embarques en modalidad "Hand Carrier"
- Explosivos
- Gastos de destrucción y confinamiento
- Gastos de limpieza y remoción de escombros
- Hipoclorito de calcio
- Documentos financieros
- Menajes de casa
- Metales preciosos y/o semipreciosos (tales como pero no limitados a: oro, plata, platino, rodio y paladio)
- Nitrato de amonio e hidroclórico
- Obras de arte y/o Antigüedades
- Petróleo
- Piedras Preciosas y/o semipreciosos (tales como pero no limitados a: diamante, rubí, zafiro, esmeralda, amatista, circonio, cuarzo, opalo, agata, onix)
- Sustancias Radioactivas
- Tarjetas telefónicas de prepago
- Vacunas
- Vehículos automotores en vía marítima o aérea.
- Cualquier mercancía legal de acuerdo a lo establecido por las autoridades competentes tanto del país de origen del embarque, como el de destino.

Nota. Los bienes excluidos prevalecerán sobre los bienes amparados aun cuando estos sean inherentes al giro del asegurado.

MEDIOS DE TRANSPORTE (MODALIDAD DE TRANSPORTE)

Terrestre y/o Aéreo o de ambas clases: Ferrocarril, vehículos y aeronaves propiedad del Solicitante y/o Beneficiario o arrendados, de línea de autotransportes o línea aérea de uso comercial y de carga y/o de Servicio Público Federal.

Marítimo: Buques que no hayan cumplido 25 años de antigüedad en el caso de buques cargueros y que no hayan cumplido 20 años de antigüedad en el caso de buques graneleros, clasificados 100A1 o equivalentes y que no enarbolan bandera de conveniencia.

Es importante que defina el nombre del Buque Madre (Mother Vessel) en el certificado de aseguramiento. En caso de no contar con este dato al momento de solicitar el certificado de aseguramiento, le sugerimos que elija la opción "Por definir", si posterior a la emisión del Certificado ya cuenta con el dato, favor de confirmarlo con su ejecutivo de operaciones para hacer el ajuste correspondiente (sólo considerar el tiempo límite que es de 120 horas para poder aplicar cambios directamente en el certificado; caso contrario podremos únicamente anexar su confirmación en el expediente de la operación). Le recomendamos indicar el nombre del buque, lo cual ayudará a evitar cualquier posible complicación en caso de presentar algún reclamo por siniestro.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD POR EMBARQUE

- Buque: Hasta USD \$1,000,000.00 Bajo cubierta o en contenedores cerrados en buque portacontenedores.
- Camión: Hasta USD \$1,000,000.00 por convoy
- Ferrocarril: Hasta USD \$1,000,000 por convoy
- Avión: Hasta USD \$1,000,000

El límite máximo de responsabilidad corresponde al límite en un sólo embarque o sobre un mismo vehículo, por una sola vez, o en un solo lugar.

AIG Seguros México S.A. de C.V.

Atención en caso de siniestro LINK BG claims@safelinkmarine.com
Insurgentes Sur 1136, Col. Tlacoquemécatl Del Valle 03200, Ciudad de México. Tel: (55) 5488 4700 www.aig.com.mx



El presente certifica que en nombre de **AIG Seguros México S.A. de C.V.** se aseguró bajo el número de póliza: 14-TRC-10000279-2 los productos enunciados en el presente documento, en la medida y la forma que se enuncian.

La póliza Maestra de la cual se derivan los Términos y Condiciones y el presente certificado está suscrita en el idioma español, por necesidades del sector logístico hay algunas partes que se encuentran en inglés, pero para cualquier controversia y sobre todo el ajuste en caso de reclamos por siniestro siempre prevalecerán los textos en español, es responsabilidad del Contratante y el Beneficiario conocer los Términos y Condiciones del Servicio de Asesoría para la Contratación del Seguro de Carga en donde podrá encontrar además las Condiciones Generales de la Compañía Aseguradora.

Se enuncia **LINK BG MÉXICO S.A. DE C.V.** como Tomador de la Póliza en mención, funge como Asegurado además de contemplarse al Contratante y el Beneficiario del presente Certificado.

Date and time of issue / Fecha y hora de emisión: 15/01/2024 14:12:39

SUB LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR EMBARQUE

- **Joyería y/o relojería fina** (incluyendo ornamentos personales parcial o totalmente compuestos de oro y/o plata): Hasta USD \$50,000.00 por evento.
- **Equipos electrónicos de consumo**, enunciando pero no limitando como: Equipos de computo, laptops, desktops, tabletas electrónicas, televisores y/o pantallas, equipos de audio y/o video, cámaras fotográficas, videojuegos, consolas, ya sean los items en mención, sus refacciones y/o sus accesorios: Hasta USD \$100,000.00 por evento.
- **Cobre** (en cualquier presentación): Hasta USD \$250,000 por evento.
- **Aluminio** (en cualquier presentación): Hasta USD \$100,000 por evento.
- **Vehículos automotores (Vehículos motorizados)** nuevos y/o usados: Hasta USD \$200,000 por evento, viajando en Madrina o contenedor en tránsito terrestre dentro de la República Mexicana **excluido vehículos automotores en vía marítima o aérea**.
Quedarán excluidos de cobertura aquellos vehículos que no sean transportados como mercancía; es decir, aquellos vehículos automotores desplazados sobre su propio impulso o tracción, de acuerdo a los lineamientos enunciados en el presente documento.
- **Auto partes y/o refacciones automotrices**: Hasta USD \$250,000 por evento.
- **Productos COVID** (cubrebocas, pruebas o reactivos, tanques, concentradores y/o generadores de oxígeno): Hasta USD \$100,000 por evento.
- **Mensajería y/o paquetería (Last Mile)**:
- Suma asegurada máxima **por paquete**: Hasta USD \$17,000.00
Para obtener esta cobertura es necesaria la confirmación por escrito por parte de su ejecutivo asignado.

El sublímite máximo de responsabilidad corresponde al límite en un sólo embarque **(en cualquier modalidad de transporte, marítimo, terrestre y/o aéreo)** o sobre un mismo vehículo, por una sola vez, o en un solo lugar.

La Compañía Aseguradora nunca será responsable por porcentaje mayor que exista entre la cantidad asegurada y el valor real de los bienes en el momento del siniestro. Sin embargo, el Solicitante y/o Beneficiario podrá solicitar el aumento del límite de responsabilidad con por lo menos 72 horas hábiles de anticipación y sujeto al pago de la prima adicional que la Compañía Aseguradora determine, quien a su vez confirmará por escrito reservándose el derecho de aceptación o rechazo.

En caso de no dar aviso en dicho plazo, y no contar con la autorización de la Compañía Aseguradora por escrito para cubrir el nuevo límite antes de la salida del embarque, se aplicará proporción indemnizable.

DEDUCIBLES

- **0%** S.V.T.E. al momento de ocurrencia del siniestro para toda y cada pérdida ocasionada por cualquiera de los riesgos cubiertos durante los Tránsitos internacionales **marítimos y aéreos**.
- **15%** S.V.T.E. al momento de ocurrencia del siniestro para toda y cada pérdida ocasionada por los riesgos **derobo y/o asalto**.
- **15%** S.V.T.E. al momento de ocurrencia del siniestro para toda y cada pérdida ocasionada por los riesgos **devolución**.
- **15%** S.V.T.E. al momento de ocurrencia del siniestro para toda y cada pérdida ocasionada por el riesgo **defallas en el sistema de refrigeración** **Deducible temporal de 12 horas de interrupción continua en el Thermoking**.
- **2%** S.V.T.E. al momento de ocurrencia del siniestro para toda y cada pérdida ocasionada por los demás riesgos cubiertos.
- En caso de reclamos por siniestro procedente, **donde existan más de 3 subcontrataciones de transportistas** se aplicará un recargo del 100% del deducible aplicable de acuerdo al riesgo ocurrido; es decir, en estos casos se aplicará el doble del deducible correspondiente de acuerdo al riesgo ocurrido.

S. V. T. E.: Sobre el Valor Total del Embarque.

- Mínimo de **USD \$450.00** (aplica en todos los casos anteriores)
- Mínimo de **USD \$200.00** (aplica para reclamos correspondientes a riesgos cubiertos de mercancías transportadas en servicios de **Mensajería y/o Paquetería** con Valor Total igual o mayor a los **USD \$1,001.00** en cualquier modalidad de transporte)
Para obtener esta cobertura es necesaria la confirmación por escrito por parte de su ejecutivo asignado.
- No aplicará un mínimo de deducible para toda y cada pérdida ocasionada por cualquiera de los riesgos cubiertos correspondientes a mercancías transportadas en servicios de **Mensajería y/o Paquetería** en Valor Total igual o menor a los **USD \$1,000.00** en cualquier modalidad de transporte, aplicándose el cálculo del porcentaje de deducible que corresponda de acuerdo al tipo de siniestro reclamado.
Para obtener esta cobertura es necesaria la confirmación por escrito por parte de su ejecutivo asignado.

Se aclara y queda acordado que los deducibles aplicarán camión por camión, furgón por furgón y contenedor por contenedor.

IMPORTANTE: Si el Solicitante y/o Beneficiario está sujeto a algún endoso en deducibles con porcentajes diferentes a los enunciados el presente documento, será dicho endoso el que prevalecerá sobre cualquier otro documento, para efectos de cálculo en reclamos dictaminados procedentes y para indemnización por reclamo.

EMBALAJE / EMPAQUE

Sujeto a que cumpla con los estándares de fábrica, estándares internacionales o los que sean adecuados para su transportación.

RIESGOS CUBIERTOS

Con sujeción a las Condiciones Generales de la Póliza de Seguro de Transportes de Carga, este seguro se extiende a cubrir los daños o pérdidas que sufran los bienes asegurados por la ocurrencia de alguno de los riesgos cubiertos por esta póliza causados directamente por huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares.

Riesgos Cubiertos (Cobertura Básica)

⇒ Riesgos Ordinarios de Tránsito (R.O.T.)

Para cualquier modalidad de transporte permitido:

- Incendio, rayo y explosión;

AIG Seguros México S.A. de C.V.



El presente certifica que en nombre de **AIG Seguros México S.A. de C.V.** se aseguró bajo el número de póliza: 14-TRC-10000279-2 los productos enunciados en el presente documento, en la medida y la forma que se enuncian.

La póliza Maestra de la cual se derivan los Términos y Condiciones y el presente certificado está suscrita en el idioma español, por necesidades del sector logístico hay algunas partes que se encuentran en inglés, pero para cualquier controversia y sobre todo el ajuste en caso de reclamos por siniestro siempre prevalecerán los textos en español, es responsabilidad del Contratante y el Beneficiario conocer los Términos y Condiciones del Servicio de Asesoría para la Contratación del Seguro de Carga en donde podrá encontrar además las Condiciones Generales de la Compañía Aseguradora.

Se enuncia **LINK BG MÉXICO S.A. DE C.V.** como Tomador de la Póliza en mención, funge como Asegurado además de contemplarse al Contratante y el Beneficiario del presente Certificado.

Date and time of issue / Fecha y hora de emisión: 15/01/2024 14:12:39

Para modalidad de transporte aéreo y/o terrestre:

- Caída de avión o descarrilamiento de carro de ferrocarril;
- Colisión o volcadura del vehículo que transporta los Bienes Asegurados; siempre que se transite por caminos de cuota cuando estén disponibles
- Rotura de puentes o hundimiento de éstos al paso del vehículo o hundimiento de embarcaciones cuyo empleo sea indispensable para complementar el tránsito terrestre.

Para modalidad de transporte marítimo:

- Varadura;
- Colisión o hundimiento del vehículo que los transporta;
- Rotura de puentes o hundimiento de éstos al paso del vehículo;
- La pérdida de bultos por entero caídos durante las maniobras de carga, transbordo o descarga;
- La contribución que resultare a los Bienes Asegurados por avería gruesa o general o por cargos de salvamentos que deban pagarse según las disposiciones del artículo 239 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, de la Ley de Navegación y del Código de Comercio Mexicano o el que lo sustituya, o conforme a las Reglas de York-Amberes vigentes o a las leyes extranjeras aplicables, de acuerdo con lo que estipule el conocimiento de embarque o el contrato de fletamento. Para que surta efecto la remisión a las leyes y ordenamientos que se mencionan en esta cláusula, los mismos deberán ser aplicables y vigentes de acuerdo con la temporalidad y jurisdicción a que se encuentre sujeto la embarcación a la fecha de ocurrencia del Siniestro

⇒ Ratería, pillería, rapiña, dobladura, abolladura, rajadura, raspadura, rayadura a consecuencia de un Riesgo Ordinario de Tránsito.

Riesgos Cubiertos (Coberturas Adicionales)

- Robo con violencia
- Mojadura
- Oxidación
- Contacto con otras cargas
- Rotura
- Merma o Derrame
- Bodega a bodega
- Maniobras de carga y descarga a consecuencia de desplome
- Etiquetas y envolturas
- Salvamentos y marcas de fábrica
- Guerra
- Baratería
- Echazón
- Barredura
- Clasificación de buques del Instituto
- Estadia.
 - Estadia en bodega aduanal y/o almacén de depósito fiscal (90 días).
 - Cubriendo únicamente: Incendio, Rayo, Explosión.
 - Estadia en recintos no fiscales hasta por 72 hrs.
 - Estadia para embarques en proceso de cruce fronterizo hasta por 15 días naturales.
- Devoluciones
- Desempaque diferido (30 días)
- Desempaque diferido (7 días) para bienes perecederos
- Bienes a granel
- Productos refrigerados
- Renuncia de Subrogación en contra de filiales y/o subsidiarias

CLÁUSULAS ADICIONALES (RIESGOS ADICIONALES)

- Huelgas y Alborotos Populares para Embarques Marítimos, Terrestres o Aéreos
- Equipo Crítico
- Condiciones Generales de Transporte Marítimo
- Exclusión de terrorismo químico, biológico, bioquímico y electromagnético.
- Cláusula de reemplazo del Instituto.
- Cláusula de terminación de tránsito (Terrorismo)/li>
- Exclusión de contaminación radioactiva amplia.
- Endoso Cibernético Marino
- Exclusión de Ciberataque
- Endoso de no cobertura de enfermedad transmisible

AIG Seguros México S.A. de C.V.

Atención en caso de siniestro LINK BG claims@safelinkmarine.com
Insurgentes Sur 1136, Col. Tlacoquemécatl Del Valle 03200, Ciudad de México. Tel: (55) 5488 4700 www.aig.com.mx



El presente certifica que en nombre de **AIG Seguros México S.A. de C.V.** se aseguró bajo el número de póliza: 14-TRC-10000279-2 los productos enunciados en el presente documento, en la medida y la forma que se enuncian.

La póliza Maestra de la cual se derivan los Términos y Condiciones y el presente certificado está suscrita en el idioma español, por necesidades del sector logístico hay algunas partes que se encuentran en inglés, pero para cualquier controversia y sobre todo el ajuste en caso de reclamos por siniestro siempre prevalecerán los textos en español, es responsabilidad del Contratante y el Beneficiario conocer los Términos y Condiciones del Servicio de Asesoría para la Contratación del Seguro de Carga en donde podrá encontrar además las Condiciones Generales de la Compañía Aseguradora.

Se enuncia **LINK BG MÉXICO S.A. DE C.V.** como Tomador de la Póliza en mención, funge como Asegurado además de contemplarse al Contratante y el Beneficiario del presente Certificado.

Date and time of issue / Fecha y hora de emisión: 15/01/2024 14:12:39

EXCLUSIONES

- Esta póliza excluye pérdida, daño, responsabilidad, o gastos incurridos a consecuencia del brote de guerra (independientemente de que exista una declaración de guerra o no) entre cualquiera de los siguientes países: Estados Unidos de Norteamérica, Reino Unido, Francia, Federación Rusa y la República. Popular de China.
 - Embargos y/o sanciones
 - Vehículos automotores en vía marítima o aérea.
 - Daños preexistentes, así como la mala estiba y/o flejado y/o sujeción de los bienes asegurados al medio de transporte sin la ocurrencia directa de un Riesgo Ordinario de Tránsito.
 - Extravío, falta de entrega y/o desaparición misteriosa.
 - Condensación dentro del contenedor.
 - Queda expresamente excluido cualquier daño y/o pérdida originada por fallas en el sistema de refrigeración, ya sean durante su transporte, almacenaje o en cualquier otra situación no originada por los Riesgos Ordinarios de Tránsito. Así mismo se excluyen daños y/o pérdida de la mercancía por variaciones en la temperatura.
 - Descalibración del equipo.
 - Daños ocasionados por la contaminación de los bienes asegurados por cualquier causa, a excepción de la causada por aquel(los) riesgo(s) cubierto(s). Daños y/o pérdidas a contenedores.
 - Daños y/o pérdidas a contenedores.
 - Daños y/o pérdidas ocasionados por insuficiencia y/o deficiencia en el material de empaque.
 - Vicio inherente y merma natural
 - Queda expresamente excluida la pérdida de datos y/o información de cualquier índole y/o programas informáticos contenidos dentro de los medios electromagnéticos de almacenamiento de los equipos de cómputo, de procesamiento de datos y/o similares.
 - Desgaste normal.
 - Combustión espontánea
 - Transportación de metales y/o piedras preciosas, obras de arte de cualquier tipo, dinero y valores.
 - Arrugas, manchas y/o decoloración a menos que sean a consecuencia directa de un Riesgo Ordinario de Tránsito.
 - Pérdida de centro y telescopiado.
 - Hurto
 - Fallas eléctricas, electrónicas, mecánicas, electromecánicas y/o electromagnéticas a maquinaria, a menos que sean a consecuencia directa de un Riesgo Ordinario de Tránsito.
 - Se excluyen expresamente los daños y/o pérdidas ocasionados a los extremos y cuerdas de tuberías.
 - Actos de autoridad y/o confiscaciones llevadas a cabo por cualquier autoridad gubernamental.
 - Daños y/o pérdidas en las cuales no exista evidencia física de daño aún y cuando éstas sean destruidas por controles de calidad del Asegurado y/o controles y/o especificaciones fijadas por cualquier control gubernamental.
 - Muerte
 - Daños y/o pérdidas por variación de temperatura.
 - Daños y/o Pérdidas por una deficiente o insuficiente fijación o colocación de la maquinaria al medio de transporte.
 - Daños a la carga por colisión con objetos fuera del medio de transporte por sobrepasar la capacidad dimensional de carga y/o la superestructura del vehículo (alto, largo, ancho).
 - Daños y/o pérdidas y/o responsabilidad y/o gastos causados o derivados, directa o indirectamente, del uso u operación, como medio para infligir daño, de cualquier computadora, sistema de cómputo, programa de computación (software), código malicioso, virus informático o cualquier otro sistema electrónico o de procesamiento de datos.
 - Olores, sabores y/o cualquier cambio en las propiedades del producto a excepción de que sea a consecuencia de un riesgo ordinario de tránsito.
 - Se excluye cobertura de Robo por incumplimiento de las medidas de seguridad.
 - Sobrepasar el límite de capacidad de carga y/o dimensiones máximas especificadas para el camión y/o el contenedor (establecidas por la S.C.T. y/o autoridad equivalente en el extranjero).
 - Cualquier tipo de enfermedad transmisible como Coronavirus (COVID-19), Coronavirus 2 (SARS-CoV2), ni cualquier mutación o variación de SARS-CoV-2
 - Cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo o gasto de cualquier naturaleza causado por, contribuido por, resultante de, que surja de o en conexión con una Enfermedad Transmisible o el miedo o amenaza (ya sea real o percibido) de una Enfermedad Transmisible independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al mismo tiempo o en cualquier otra secuencia a la misma.
- Muerte: hace referencia a muerte por asfixia o estrés.

Embargos y/o Sanciones:

La Compañía Aseguradora no es responsable en efectuar cualesquiera pagos por responsabilidades bajo cualquier párrafo de cobertura de esta política o efectuar pagos bajo cualquier prórroga:

Por cualquier pérdida de reclamación derivada de o en donde el asegurado o cualquier beneficiario bajo la póliza es un ciudadano o dependencia del gobierno de, cualesquiera país(es) en contra de la cual las leyes y/o reglamentos rigiendo dicha póliza y/o la aseguradora, la empresa matriz o su persona moral controladora fundamental haya establecido un embargo u otra forma de sanción económica que tenga el efecto de prohibir a la Aseguradora de proporcionar cobertura de seguros, los negocios de operaciones con o en forma distinta ofreciendo beneficios económicos a la asegurada o algún otro beneficiario bajo la póliza.

Se entiende y conviene además que ningún beneficio o pagos serán efectuados a cualesquiera beneficiario(s) quien son/sean declarados incapaz de recibir beneficios económicos bajo las leyes y/o reglamentos rigiendo esta póliza y/o la Aseguradora, su empresa matriz o su persona moral controladora fundamental.

Endoso Cibernético Marino:

En ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños, responsabilidades o gastos causados directa o indirectamente por, o contribuidos por o derivados del uso u operación, como medio para infligir daño, de cualquier computadora, sistema informático, programa informático, código malicioso, virus informático, proceso informático o cualquier otro sistema electrónico.

Sujeto a las condiciones, limitaciones y exclusiones de la póliza a la que se adjunta esta cláusula, la indemnización recuperable en virtud del presente no se verá perjudicada por el uso u operación de cualquier computadora, sistema informático, programa informático, proceso informático o cualquier otro sistema electrónico. , si dicho uso u operación no es un medio para infligir daño

AIG Seguros México S.A. de C.V.

Atención en caso de siniestro LINK BG claims@safelinkmarine.com

Insurgentes Sur 1136, Col. Tlaquehemécatl Del Valle 03200, Ciudad de México. Tel: (55) 5488 4700 www.aig.com.mx



El presente certifica que en nombre de **AIG Seguros México S.A. de C.V.** se aseguró bajo el número de póliza: 14-TRC-10000279-2 los productos enunciados en el presente documento, en la medida y la forma que se enuncian.

La póliza Maestra de la cual se derivan los Términos y Condiciones y el presente certificado está suscrita en el idioma español, por necesidades del sector logístico hay algunas partes que se encuentran en inglés, pero para cualquier controversia y sobre todo el ajuste en caso de reclamos por siniestro siempre prevalecerán los textos en español, es responsabilidad del Contratante y el Beneficiario conocer los Términos y Condiciones del Servicio de Asesoría para la Contratación del Seguro de Carga en donde podrá encontrar además las Condiciones Generales de la Compañía Aseguradora.

Se enuncia **LINK BG MÉXICO S.A. DE C.V.** como Tomador de la Póliza en mención, funge como Asegurado además de contemplarse al Contratante y el Beneficiario del presente Certificado.

Date and time of issue / Fecha y hora de emisión: 15/01/2024 14:12:39

Endoso de no cobertura de enfermedad transmisible:

El presente endoso, con la misma vigencia señalada en la carátula de la póliza, forma parte del contrato de seguro por virtud del presente endoso, las partes acuerdan en añadir a las condiciones generales, la siguiente cláusula:

NO COBERTURA DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES

No obstante cualquier otra disposición del contrato de seguro del cual este endoso es parte, establezca algo contrario, la Aseguradora no cubre y por lo tanto no pagará ninguna Pérdida, Costo, Daño o Gasto que surja, se pueda atribuir o que ocurra en forma simultánea o en cualquier secuencia con una Enfermedad Transmisible.

Ninguna extensión de cobertura, cobertura adicional, extensión total o general, excepción a cualquier exclusión u otro otorgamiento de cobertura que incluya el contrato de seguro, permitirá una cobertura de Enfermedad Transmisible.

Para efectos de esta cláusula, Pérdida, Costo, Daño o Gasto incluyen cualquier costo de limpieza, desintoxicación, eliminación, monitoreo o prueba (1) para una Enfermedad Transmisible o (2) cualquier propiedad tangible o intangible asegurada en virtud del contrato de seguro del cual este endoso es parte, que se vea afectada por la Enfermedad Transmisible.

Para efectos de esta cláusula, Enfermedad Transmisible significa cualquier sustancia infecciosa o contagiosa que:

(i) incluya, entre otros, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier mutación de este, sin perjuicio de que se considere vivo o no,

(ii) independientemente del método de transmisión, lo que incluye, entre otros, transmisión aérea, transmisión por fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gas, o entre humanos, animales o desde cualquier animal a cualquier ser humano o desde cualquier ser humano a cualquier animal.

Cuando (i) y (ii) pueda causar o amenazar con ocasionar daños a la salud humana o al bienestar humano, o causar o amenazar con ocasionar daños, deterioro, pérdida de valor, pérdida de aptitud para el comercio o pérdida de uso a una propiedad tangible o intangible asegurada por el contrato de seguro del cual este endoso es parte.

Las demás disposiciones del contrato de seguro del cual este endoso forma parte, permanecen sin cambio.

GARANTÍAS DE COBERTURA (MEDIDAS DE SEGURIDAD OBLIGATORIAS)

Es condición obligatoria para la presente cobertura que se deberán cumplir con las siguientes medidas de prevención con el objeto de evitar o minimizar las posibles pérdidas y/o daños a los bienes asegurados; y queda acordado que los bienes asegurados quedarán sin cobertura por parte de esta póliza en el momento en que el Solicitante y/o Beneficiario y/o a quien quiera que éste contrate no cumpla con cualquiera de ellas:

- Para el transporte en buque el Contratante o beneficiario garantizará la transportación bajo cubierta o sobre cubierta, siempre y cuando los bienes viajen dentro de contenedor metálico cerrado y a bordo de buque portacontenedores.
- Para cualquier transporte terrestre, el asegurado garantizará el uso de caminos de cuota cuando estén disponibles, además de usar trailers portacontenedores o caja metálica cerrada o vehículos abiertos (plataformas, redilas o similares) cubiertos con lonas en perfecto estado (sin roturas, orificios, rasgaduras o defectos similares) y correctamente fijadas al medio transportador, en caso contrario, las coberturas de mojadura y oxidación (si han sido contratadas) serán nulas e inválidas.
- Única y exclusivamente quedarán autorizadas las paradas en ruta de embarques terrestres en los siguientes casos y/o supuestos: En caso de que la ruta empleada en el transporte requiera realizar paradas por reabastecimiento de combustible, necesidades fisiológicas del chofer y/o alimentación, estas paradas deberán ser realizadas después de haber transcurrido 200 Km. Desde el origen del embarque, cualquier otro tipo de parada ajena o no relacionada a la actividad comercial del Contratante o Beneficiario está totalmente prohibida. Las revisiones mecánicas y/o fijado de la carga al contenedor y/o carga inicial de combustible deberá ser realizado antes de la salida del embarque. En las paradas por reabastecimiento de combustible, necesidades fisiológicas del chofer y/o alimentación permitidas, el camión y sus trailers (cajas) deberán ser estacionados en sitios o lugares en los cuales exista iluminación así como protección policial o privada o en gasolineras con tiendas de conveniencia con espacio para estacionamiento de camiones o destacamentos de la Policía Federal Preventiva (o Policía Federal de Caminos) o casetas de peaje o cobro (hasta un radio máximo de 200 mts. con respecto a éstas) o en paraderos específicamente usados y designados por las autoridades competentes para camiones de Servicio Público Federal. En caso de parada para pernocto o descanso, el camión y sus trailers (cajas) deberán ser estacionados en sitios o lugares cerrados en los cuales exista iluminación así como protección y vigilancia pública o privada o en gasolineras con tiendas de conveniencia con espacio para estacionamiento de camiones o destacamentos de la Policía Federal Preventiva (o Policía Federal de Caminos) o casetas de peaje o cobro (hasta un radio máximo de 200 mts. con respecto a éstas) o en paraderos específicamente usados y designados por las autoridades competentes para camiones de Servicio Público Federal, permaneciendo estacionado el camión y sus trailers (cajas) por un lapso no mayor a 8 hrs. continuas en dichos lugares.
- Para la cobertura de estadia en recintos no fiscales (72 horas), la cobertura se encuentra sujeta a que las instalaciones cuenten cerca o barda perimetral, control de entradas y salidas, personal de vigilancia las 24 horas / 365 días, y C.C.T.V.. De igual manera la mercancía asegurada deberá de mantenerse dentro del contenedor o trailer y el mismo enganchado al tracto
- Deberán usar sellos y/o candados en buen estado de acero o naval locks para contenedores y trailers
- Deberán utilizar vehículos propios y/o de terceros contratados por el Beneficiario y/o Contratante de la cobertura, equipados con sistemas de rastreo satelital (GPS o similar), operativos y funcionales durante todo el trayecto, con seguimiento y monitoreo de posición constante (cada 15 minutos) con la finalidad de detectar desviaciones o paradas no programadas en la ruta. En caso de desvío, parada o variación en la ruta no programada o falta de localización del operador de la unidad, la empresa encargada del monitoreo deberá dar aviso inmediato a las autoridades judiciales correspondientes y activar su Protocolo de reacción obligatorio para la recuperación de la carga.
- Revisión exhaustiva del interior de los medios de conducción, para detectar residuos o aromas de la carga.
- Monitoreo Satelital** [Monitoreo del GPS de la unidad transportadora (tractocamión)]: Puede ser llevado a cabo por el mismo Solicitante y/o Beneficiario o en su defecto por una empresa especializada en este servicio, cualquiera de las opciones mencionadas que cuente con una Central de Seguridad para Monitoreo con operatividad 24/7 y aplica para todos y cada uno de los embarques que queden asegurados y que circulen en modalidad terrestre desde su salida a ruta hasta su destino final, ya sean con unidades transportadoras (tractocamión de arrastre) propias y/o de terceros, sin importar cuales son los bienes asegurados y cual es el valor los mismos, dichas unidades deberán contar con la instalación de un dispositivo de geoposicionamiento satelital (GPS) operativo y funcional durante todo el trayecto.

AIG Seguros México S.A. de C.V.

Atención en caso de siniestro LINK BG claims@safelinkmarine.com
Insurgentes Sur 1136, Col. Tlacoquemécatl Del Valle 03200, Ciudad de México. Tel: (55) 5488 4700 www.aig.com.mx



El presente certifica que en nombre de **AIG Seguros México S.A. de C.V.** se aseguró bajo el número de póliza: 14-TRC-10000279-2 los productos enunciados en el presente documento, en la medida y la forma que se enuncian.

La póliza Maestra de la cual se derivan los Términos y Condiciones y el presente certificado está suscrita en el idioma español, por necesidades del sector logístico hay algunas partes que se encuentran en inglés, pero para cualquier controversia y sobre todo el ajuste en caso de reclamos por siniestro siempre prevalecerán los textos en español, es responsabilidad del Contratante y el Beneficiario conocer los Términos y Condiciones del Servicio de Asesoría para la Contratación del Seguro de Carga en donde podrá encontrar además las Condiciones Generales de la Compañía Aseguradora.

Se enuncia **LINK BG MÉXICO S.A. DE C.V.** como Tomador de la Póliza en mención, funge como Asegurado además de contemplarse al Contratante y el Beneficiario del presente Certificado.

Date and time of issue / Fecha y hora de emisión: 15/01/2024 14:12:39

Este GPS además, debe ser Monitoreado Satelitalmente y de manera activa (constante) con el propósito de asegurarse de que dicho dispositivo esté reportando al menos cada 15 minutos el posicionamiento de latitud y longitud del embarque, con el objetivo de que en caso de una incidencia (parada o desviación de ruta no programadas o autorizadas, o falta de localización del operador) el monitorista que está ejecutando dicho monitoreo active un Protocolo de Reacción en el cual se incluya hacer un aviso INMEDIATO a las autoridades correspondientes y en caso de ser un tránsito terrestre mexicano, hacer el reporte ante el 911.

Así mismo la empresa encargada de esta actividad debe contemplar dentro del Monitoreo Satelital que se lleve a cabo el registro o bitácora del posicionamiento de la unidad sobre la ruta programada. Esta bitácora debe contemplar un listado que enumere un registro al menos en cada 15 minutos en donde se muestre la hora con minutos y las coordenadas de latitud y longitud conforme la unidad se va posicionando en la ruta. Dicha bitácora debe contener los datos completos de la empresa que llevó a cabo el servicio de monitoreo, la fecha y hora en la que comenzó dicho servicio, las placas y el número económico de la unidad transportista que fue objeto del servicio de Monitoreo Satelital.

IMPORTANTE

- Hay que considerar que un GPS instalado en un tractocamión que NO es monitoreado resulta ser un artefacto sin ninguna utilidad.
- El aviso inmediato a las autoridades es independiente de la denuncia o declaración de la narración de los hechos que se realice ante el Ministerio Público.
- En caso de reclamo por siniestro, el documento bitácora del monitoreo del gps será requerido como indispensable para poder llevar a cabo el análisis y dictamen por parte del Despacho de Ajustes.

Esta medida de seguridad aplica para cualquier tránsito terrestre.

• Custodia Satelital y/o Custodia Electrónica

[Monitoreo del GPS Portátil instalado en la caja o contenedor que resguarda los bienes asegurados transportados]: Debe ser llevado a cabo por una empresa especializada en este servicio, contratada por el Solicitante y/o Beneficiario del certificado de seguro de transporte, siempre y cuando dicha empresa de custodia satelital y/o electrónica cumpla con los siguientes requisitos:

- Cuente con permisos de operación y registros vigentes ante las autoridades competentes.
- Tenga documentados todos los protocolos de acción y reacción en caso de contingencias.
- En caso de siniestro, proporcione una bitácora detallada del servicio donde se compruebe documentalmente que se ejecutó el servicio 24/7 desde una Central de monitoreo especializada.
- En caso de desvío de ruta y/o pérdida de comunicación y/o posición de la unidad, el operador active el protocolo de reacción y realice el aviso inmediato a las autoridades competentes.
- La empresa contratada debe contar con una Central de Seguridad para Monitoreo con operatividad 24/7

Este GPS **PORTÁTIL**, debe ser Monitoreado Satelitalmente y de manera activa (constante) con el propósito de asegurarse de que dicho dispositivo esté reportando al menos cada 15 minutos el posicionamiento de latitud y longitud del embarque, con el objetivo de que en caso de una incidencia (parada o desviación de ruta no programadas o autorizadas, o falta de localización del operador) el monitorista que está ejecutando dicho monitoreo active un Protocolo de Reacción en el cual se incluya hacer un aviso INMEDIATO a las autoridades correspondientes y en caso de ser un tránsito terrestre mexicano, hacer el reporte ante el 911.

Así mismo la empresa encargada de esta actividad debe contemplar dentro del Monitoreo Satelital que se lleve a cabo el registro o bitácora del posicionamiento de la unidad sobre la ruta programada. Esta bitácora debe contemplar un listado que enumere un registro al menos en cada 15 minutos en donde se muestre la hora con minutos y las coordenadas de latitud y longitud conforme la unidad se va posicionando en la ruta. Dicha bitácora debe contener los datos completos de la empresa que llevó a cabo el servicio de monitoreo, la fecha y hora en la que comenzó dicho servicio, las placas y el número económico de la unidad transportista que fue objeto del servicio de Monitoreo Satelital.

IMPORTANTE

- Hay que considerar que un GPS PORTÁTIL instalado que NO es monitoreado resulta ser un artefacto sin ninguna utilidad.
- El aviso inmediato a las autoridades es independiente de la denuncia o declaración de la narración de los hechos que se realice ante el Ministerio Público.
- En caso de reclamo por siniestro, este documento será requerido como indispensable para poder llevar a cabo el análisis y dictamen por parte del Despacho de Ajustes.

Este Monitoreo aplica para los embarques que queden asegurados y que circulen en modalidad terrestre desde su salida a ruta hasta su destino final, de acuerdo a los siguientes supuestos:

- A. El Solicitante y/o Beneficiario deberá garantizar el uso de CUSTODIA SATELITAL y/o CUSTODIA ELECTRÓNICA para todos los Embarques con bienes asegurados con valor igual o superior a USD \$80,000.00 que contengan cualquiera de los commodities clasificados como sensibles a robo:
 - Algodón en cualquier presentación
 - Harina de pescado
 - Pescados y mariscos
 - Material de desecho
 - Combustibles
 - Puros y/o cigarros
 - Alimentos frescos y/o perecederos,
 - Azúcar
 - Farmacéuticos
 - Moda/Fashion: Textiles (incluyendo, pero no limitando a ropa: telas, tejidos, tapetes, alfombras, hilos, hilazas, listones, estambres, etc.). Gorras y/o Sombreros, Calzado, Bolsos, carteras y/o similares, Lentes, anteojos, gafas y/o sus accesorios.
 - Abarrotes, vinos y licores
 - Electrónicos de consumo (incluyendo pero no limitado a: Equipos de cómputo, laptops, desktops, tabletas electrónicas, televisores y/o pantallas, equipos de audio y/o video cámaras fotográficas, videojuegos, consolas) ya sean los ítems en mención, sus refacciones y/o sus accesorios.
 - Electrodomésticos/línea blanca, ya sean los ítems en mención, sus refacciones y/o sus accesorios.

AIG Seguros México S.A. de C.V.

Atención en caso de siniestro LINK BG claims@safelinkmarine.com
Insurgentes Sur 1136, Col. Tlacoquemécatl Del Valle 03200, Ciudad de México. Tel: (55) 5488 4700 www.aig.com.mx



El presente certifica que en nombre de **AIG Seguros México S.A. de C.V.** se aseguró bajo el número de póliza: 14-TRC-10000279-2 los productos enunciados en el presente documento, en la medida y la forma que se enuncian.

La póliza Maestra de la cual se derivan los Términos y Condiciones y el presente certificado está suscrita en el idioma español, por necesidades del sector logístico hay algunas partes que se encuentran en inglés, pero para cualquier controversia y sobre todo el ajuste en caso de reclamos por siniestro siempre prevalecerán los textos en español, es responsabilidad del Contratante y el Beneficiario conocer los Términos y Condiciones del Servicio de Asesoría para la Contratación del Seguro de Carga en donde podrá encontrar además las Condiciones Generales de la Compañía Aseguradora.

Se enuncia **LINK BG MÉXICO S.A. DE C.V.** como Tomador de la Póliza en mención, funge como Asegurado además de contemplarse al Contratante y el Beneficiario del presente Certificado.

Date and time of issue / Fecha y hora de emisión: 15/01/2024 14:12:39

- Acero (en cualquier presentación)
- Material de construcción
- Cobre (en cualquier presentación)
- Aluminio (en cualquier presentación)
- Auto partes y/o refacciones automotrices
- Plásticos
- Químicos

- **B. El Solicitante y/o Beneficiario deberá garantizar el uso de CUSTODIA SATELITAL y/o CUSTODIA ELECTRÓNICA para todos los embarques con bienes asegurados con valor igual o mayor a USD \$300,000.00**

NOTA: esta medida de seguridad (Custodia Satelital y/o Custodia Electrónica) puede ser sustituida por un Monitoreo Satelital del GPS del tractocamión siempre y cuando se lleve a cabo por la Central de Monitoreo de SAFELINK TRACKING.

Esta medida de seguridad aplica para cualquier tránsito terrestre dentro de la República Mexicana.

Monitoreo Satelital de SAFELINK TRACKING (en caso de que esta medida sustituya a la medida de seguridad anterior que es la CUSTODIA SATELITAL)

La Medida de Seguridad de Custodia Satelital y/o Custodia Electrónica descrita en el punto anterior, **podrá ser sustituida** por el servicio de **Monitoreo Satelital de SAFELINK TRACKING**. Este servicio consiste en el mismo Monitoreo que se describe en el punto **Monitoreo Satelital** pero llevado a cabo específicamente por la Central de **Monitoreo de SAFELINK TRACKING**, la cual está validada y autorizada por la Compañía de Seguros.

En caso de que el Solicitante y/o Beneficiario del certificado de seguro de transporte decida contratar el servicio de monitoreo activo a través de SafeLink Tracking, razón social: (Link BG México, S. A. de C.V.), se entenderá como el seguimiento especializado 24/7 a través de la Central de Monitoreo de SafeLink Tracking al embarque terrestre a través de la interconexión con la cuenta espejo del GPS instalado en el tractocamión. Este monitoreo garantiza la ejecución de un protocolo de reacción en coordinación con las autoridades y reporte al 911, en caso de cualquier variación de ruta, pérdida de señal del GPS o de contacto con el operador ó cualquier otra incidencia, y en este caso de que el servicio contratado presente alguna irregularidad, falla y/o intermitencia, este hecho, **no será motivo de rechazo de la reclamación por siniestro, siendo aplicable en su lugar un incremento del 100% en el deducible** (es decir el doble del deducible) aplicable de acuerdo a los términos y condiciones.

- **Custodia Armada:** La Custodia Armada es la implementación de una unidad de escolta conformada por dos custodios armados viajando en un vehículo separado e independiente al medio conductor transportador, encomendada a vigilar y proteger los bienes asegurados en su trayecto, desde su salida a ruta hasta su destino. La empresa encargada de la custodia deberá contar con permiso de operación y registros vigentes ante las autoridades competentes. Esta medida aplica para transitos terrestres dentro de la Republica Mexicana y Centroamérica (Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá).
A. El Solicitante y/o Beneficiario deberá garantizar el uso de CUSTODIA ARMADA para todos los Embarques con bienes asegurados con valor igual o superior a USD \$150,000.00 que contengan cualquiera de los commodities clasificados como sensibles a robo:

- Algodón en cualquier presentación
- Harina de pescado
- Pescados y mariscos
- Material de desecho
- Combustibles
- Puros y/o cigarros
- Alimentos frescos y/o perecederos,
- Azúcar
- Farmacéuticos
- Moda/Fashion: Textiles (incluyendo, pero no limitado a: ropas: telas, tejidos, tapetes, alfombras, hilos, hilazas, listones, estambres, etc.). Gorras y/o Sombreros, Calzado, Bolsos, carteras y/o similares, Lentes, anteojos, gafas y/o sus accesorios.
- Abarrotes, vinos y licores
- Electrónicos de consumo (incluyendo pero no limitado a: Equipos de cómputo, laptops, desktops, tabletas electrónicas, televisores y/o pantallas, equipos de audio y/o video cámaras fotográficas, videojuegos, consolas) ya sean los ítems en mención, sus refacciones y/o sus accesorios.
- Electrodomésticos/línea blanca, ya sean los ítems en mención, sus refacciones y/o sus accesorios.
- Acero (en cualquier presentación)
- Material de construcción
- Cobre (en cualquier presentación)
- Aluminio (en cualquier presentación)
- Auto partes y/o refacciones automotrices
- Plásticos
- Químicos

Esta medida de seguridad aplica para cualquier tránsito terrestre dentro de la República Mexicana.

Es causa de exclusión de cobertura el NO cumplir con cualquiera de las garantías de cobertura (medidas de seguridad obligatorias) y/o cualquier lineamiento o requerimiento enunciado en el presente documento.

AIG Seguros México S.A. de C.V.

Atención en caso de siniestro LINK BG claims@safelinkmarine.com
Insurgentes Sur 1136, Col. Tlacoquemécatl Del Valle 03200, Ciudad de México. Tel: (55) 5488 4700 www.aig.com.mx



El presente certifica que en nombre de **AIG Seguros México S.A. de C.V.** se aseguró bajo el número de póliza: 14-TRC-10000279-2 los productos enunciados en el presente documento, en la medida y la forma que se enuncian.

La póliza Maestra de la cual se derivan los Términos y Condiciones y el presente certificado está suscrita en el idioma español, por necesidades del sector logístico hay algunas partes que se encuentran en inglés, pero para cualquier controversia y sobre todo el ajuste en caso de reclamos por siniestro siempre prevalecerán los textos en español, es responsabilidad del Contratante y el Beneficiario conocer los Términos y Condiciones del Servicio de Asesoría para la Contratación del Seguro de Carga en donde podrá encontrar además las Condiciones Generales de la Compañía Aseguradora.

Se enuncia **LINK BG MÉXICO S.A. DE C.V.** como Tomador de la Póliza en mención, funge como Asegurado además de contemplarse al Contratante y el Beneficiario del presente Certificado.

Date and time of issue / Fecha y hora de emisión: 15/01/2024 14:12:39

• **Cláusula para Cargas Proyecto y Proyectos Especiales**

Es condición obligatoria para la presente cobertura que ADEMÁS de cumplir con las GARANTÍAS DE COBERTURA / MEDIDAS DE PREVENCIÓN (MEDIDAS DE SEGURIDAD OBLIGATORIAS) descritas anteriormente, de manera ADICIONAL se deberá de cumplir con todas y cada una de las MEDIDAS DE SEGURIDAD OBLIGATORIAS y cualquier otro lineamiento requerido a través del "SLIP" de cobertura para Cargas Proyecto y Proyectos Especiales, con el objeto de evitar o minimizar las posibles pérdidas y/o daños a los bienes asegurados objetos de dicho "SLIP".

PROTECCIÓN ADICIONAL

Variaciones del transporte

Los bienes asegurados se cubrirán al sobrevenir alguna desviación, cambio de ruta, trasbordo, u otra variación del viaje en razón del ejercicio de facultades concedidas al armador o porteador, conforme al contrato de fletamento, carta de porte, guía aérea o conocimiento de embarque, así como en caso de omisión involuntaria o error en dichos documentos, en la descripción de los bienes, del buque, del vehículo o del viaje y en su caso el Solicitante y/o Beneficiario, pagará la prima adicional que corresponda.

Interrupción en el transporte

Si durante el transporte sobrevienen circunstancias anormales, ajenas al Solicitante y/o Beneficiario o quien sus intereses representen, no exceptuadas en esta póliza, que hicieren necesario que, entre los puntos de origen y destino especificados, los bienes quedaren estacionados o almacenados en bodegas, muelles, plataformas, embarcaderos, malecones u otros lugares diseñados o adaptados para el almacenamiento de mercancías, el seguro continuará en vigor.

El Solicitante y/o Beneficiario se obliga a pagar la prima adicional correspondiente.

Si la interrupción en el transporte se debe en todo o en parte a causas imputadas al Solicitante y/o Beneficiario o de quien sus intereses represente o a riesgos no amparados por la presente póliza o que estén excluidos de esta póliza, el seguro cesará desde la fecha de tal interrupción.

Es obligación del Solicitante y/o Beneficiario dar aviso a su Agente de Seguros tan pronto tenga conocimiento de haberse presentado alguna de las circunstancias o sucesos previstos en las cláusulas "Variaciones del Transporte" e "Interrupción en el Transporte", ya que el derecho a la misma depende del cumplimiento por el Solicitante y/o Beneficiario de esta obligación de aviso.

Pernocla

En caso de parada para pernocla (después de haber transcurrido los primeros 200 Km), el camión y sus trailers (cajas) deberán ser estacionados en sitios o lugares cerrados en los cuales exista iluminación, así como protección y vigilancia pública o privada o en gasolineras con tiendas de conveniencia con espacio para estacionamiento de camiones o destacamentos de la Policía Federal Preventiva (o Policía Federal de Caminos) o casetas de peaje o cobro (hasta un radio máximo de 200 mts. con respecto a éstas) o en paraderos específicamente usados y designados por las autoridades competentes para camiones de Servicio Público Federal, permaneciendo estacionada la unidad que transporta los bienes asegurados **por un lapso no mayor a 8 hrs. continuas** en dichos lugares.

En Interrupciones de viaje y Pernoclas

- El tracto por ningún motivo puede desenganchar del tráiler (caja) o la plataforma del contenedor.
- El contenedor por ningún motivo puede cambiar de plataforma ni tocar piso.
- La mercancía por ningún motivo se puede desconsolidar, pasar a otra caja o contenedor ni tocar piso.
- Los sellos y candados por ningún motivo se pueden abrir

*** En Interrupciones de viaje dentro de Almacén**

Si el embarque está sujeto a las siguientes necesidades de la operación, se podrá llevar a cabo el cambio de unidad (tracto) y/o el traspalear, siempre y cuando se dé aviso previamente a su Agente de Seguros y éste otorgue el visto bueno::

- Salida de puerto con dirección a una bodega o almacén privado (con barda perimetral o maya ciclónica, con control de entradas y salidas, buena iluminación, personal de vigilancia y cámaras de vigilancia con circuito cerrado) en donde el cambio de tracto y/o traspalear se lleve a cabo en el interior del recinto, con la finalidad de cambiar la unidad que solo hace el arrastre de puerto/aeropuerto a dicho recinto para enganchar la que hará el arrastre el resto y mayor tramo del trayecto.
- Salida de puerto con dirección a una bodega o almacén privado (con barda perimetral o maya ciclónica, con control de entradas y salidas, buena iluminación, personal de vigilancia y cámaras de vigilancia con circuito cerrado) en donde el cambio de tracto y/o traspalear se lleve a cabo en el interior del recinto, con la finalidad de dividir el embarque en 2 sencillos de uno que sale full de puerto/aeropuerto, los cuales sean arrastrados por 2 tractos que harán el arrastre el resto y mayor tramo del trayecto. Estas operaciones están sujetas a salir en intervalos de tiempo entre una unidad y otra por lo menos de 2 horas. Si la Interrupción o la variación en el transporte se debe en todo o en parte a causas imputadas al Contratante y/o Beneficiario o de quien sus intereses represente o a riesgos no amparados por la presente póliza o que estén excluidos de esta póliza, el seguro cesará desde la fecha de tal interrupción. El Contratante y/o Beneficiario se obliga a pagar la prima adicional correspondiente

Es obligación del Contratante y/o Beneficiario dar aviso a su Agente de Seguros tan pronto tenga conocimiento de haberse presentado alguna de las circunstancias o sucesos previstos en las Variaciones e Interrupciones en el Transporte, y adicional contar con el visto bueno del Agente de Seguros, ya que el derecho a la misma depende del cumplimiento por el Contratante y/o Beneficiario de esta obligación.

Comunicaciones Intermediario

El Agente de Seguros autorizado por AIG Seguros México S.A. de C.V. para que celebre contratos, podrá realizar todos los actos que constituyan sus funciones y que de hecho efectúe habitualmente con autorización de la empresa, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Agentes de Seguros.

Las comunicaciones realizadas por ambas partes a través del intermediario surtirán los mismos efectos que si se realizaran directamente al destinatario, siempre y cuando conste sello y/o firma y fecha de recibo en estas por escrito.

El envío de comunicados para Solicitantes y/o beneficiarios de cobertura con cualquier información en función de los servicios de asesoría en la contratación de seguros de transporte de carga/contenedor, se realizará a los correos electrónicos proporcionados por el cliente para su registro y desde su alta como cliente de Link BG siendo estos los que se utilizarán como correos oficiales remitentes.

AIG Seguros México S.A. de C.V.



El presente certifica que en nombre de **AIG Seguros México S.A. de C.V.** se aseguró bajo el número de póliza: 14-TRC-10000279-2 los productos enunciados en el presente documento, en la medida y la forma que se enuncian.

La póliza Maestra de la cual se derivan los Términos y Condiciones y el presente certificado está suscrita en el idioma español, por necesidades del sector logístico hay algunas partes que se encuentran en inglés, pero para cualquier controversia y sobre todo el ajuste en caso de reclamos por siniestro siempre prevalecerán los textos en español, es responsabilidad del Contratante y el Beneficiario conocer los Términos y Condiciones del Servicio de Asesoría para la Contratación del Seguro de Carga en donde podrá encontrar además las Condiciones Generales de la Compañía Aseguradora.

Se enuncia **LINK BG MÉXICO S.A. DE C.V.** como Tomador de la Póliza en mención, funge como Asegurado además de contemplarse al Contratante y el Beneficiario del presente Certificado.

Date and time of issue / Fecha y hora de emisión: 15/01/2024 14:12:39

CLÁUSULAS ADICIONALES

CLÁUSULA DE ROBO Y/O ASALTO CON VIOLENCIA

De aparecer como expresamente contratada esta cobertura en las condiciones particulares, mediante el pago de una prima adicional, con sujeción a las cláusulas generales, este contrato de seguro se extiende para cubrir los Bienes Asegurados, en caso de falta de entrega del contenido de uno o más bultos o por la falta de entrega de uno o más bultos por Robo con Violencia

No obstante, lo estipulado en las Condiciones Generales y Especiales el presente seguro queda sujeto a que el riesgo de robo y/o asalto, deberá ser con violencia ya sea física o moral, **quedando excluidos los riesgos de extravío, falta de entrega y/o desaparición misteriosa.**

CLÁUSULA DE ROBO SIN VIOLENCIA

Robo sin violencia, hasta USD \$20,000 por evento, cubierto únicamente cuando éste suceda en vehículos propiedad de terceros, arrendados por el Solicitante y/o Beneficiario, sujeto a la presentación de una denuncia formal de robo en contra de quien resulte responsable ante el Ministerio Público o autoridad judicial análoga.

CLÁUSULA DE ESTADÍA EN RECINTOS NO FISCALES

Extensión de coberturas para la estadía en Recintos no Fiscales sin sublímite por evento y hasta por 72 hrs. siempre y cuando los mismos se encuentre debidamente cercados o bardeados en su perímetro, control de entradas y salidas, personal de vigilancia las 24hrs, los 365 días del año, y circuito cerrado, así mismo (Coberturas: Todo riesgo de acuerdo a los TYC de la póliza, siendo un embarque que no ha finalizado su trayecto), siempre y cuando se mantenga la plataforma enganchada al tracto y el contenedor no toque piso), y siempre que la mercancía se mantenga dentro del contenedor y sin violar los candados (naval locks) a menos que exista un traspaleo necesario para la logística del embarque (ejemplos: cambio de caja por contenedor o viceversa, cambio de transporte de un país a otro como sucede con la exportación de MEX a USA).

CLÁUSULA DE ESTADÍA PARA EMBARQUES EN PROCESO DE CRUCE FRONTERIZO

Estadía en Patios o recintos No fiscales, **hasta por 15 días naturales**, siempre y cuando los mismos se encuentre debidamente circulados o bardeados en su perímetro, control de entradas y salidas, personal de vigilancia las 24 hrs, los 365 días del año, y circuito cerrado, siempre que la caja o contenedor permanezcan cerrados, manteniendo la mercancía dentro de la caja o contenedor y sus candados y sellos originales non sean removidos y **siempre y cuando, la mercancía se encuentre en un proceso aduanal de importación o exportación o en el proceso de cruce fronterizo.**

En el caso de cruce fronterizo se cubre la estadía en el curso ordinario del tránsito hasta por 15 días naturales siempre que no exista desconsolidación de la mercancía. En caso de existir desconsolidación de la mercancía, la cobertura cesará al momento en que la mercancía llega a la bodega o almacén e inicia nuevamente una vez que la mercancía se ha cargado en el vehículo y sale de dicho almacén.

CLÁUSULA DE EQUIPO CRÍTICO

En términos generales ítems y/o equipos críticos se definen a aquellos que comprendan una o más características que se mencionan:

- Cualquier ítem y/o equipo con valor unitario a riesgo superior a USD \$ 500,000.00 (o su equivalente en moneda nacional)
- Cualquier ítem y/o equipo donde su reparación, aunque la misma resulte menor, no pueda ser realizada en el lugar de destino.
- Cualquier ítem y/o equipo que requiere el uso de medio de transporte especial (no convencional) y/o cuando sus dimensiones no se encuentren comprendidas dentro de las medidas de un contenedor estándar de 40 pies o su equivalente en el transporte carretero (largo: 12 metros, ancho 2.5 metros y/o alto 2.5 metros).
- Cualquier ítem y/o equipo, incluyendo el embalaje, cuyo peso bruto resulte superior a 30 MT.
- Cualquier ítem y/o equipo que por sus características requiera de un equipo de manipuleo especial.
- Cualquier ítem y/o equipo con centro de gravedad desplazado de su centro geométrico.
- Cualquier ítem y/o equipo que requiere de sujeción especial.
- Embarques sobre cubierta con excepción de ítem y/o equipos acondicionados en contenedores metálicos estándar totalmente cerrados a bordo de buques porta-contenedores u otros buques que fueran diseñados y aprobados para el transporte de contenedores.
- Embarques en barcasas.

Especial significa no convencional y/o usual para el manipuleo y sujeción común de las cargas en general.

Marine Loss Control Engineering (M. L. C. E.): Garantías para embarques de ítems y/o equipos críticos

Según la definición precedente:

1. Cada ítem y/o equipo deberá tener claramente identificado y en lugar bien visible su peso bruto e indicación de centro de gravedad al igual que las indicaciones de los lugares de anclaje para su izamiento y/o manipuleo.
2. Los equipos utilizados para la carga y/o descarga y/o manipuleo de ítems y/o equipos críticos deberán ser operados por empresas reconocidas y competentes en la materia.
3. Los equipos utilizados para la carga y/o descarga y/o manipuleo de ítems y/o equipos deberán encontrarse en buen estado de mantenimiento y certificados a la fecha de la operación.
4. Los equipos utilizados para la carga y/o descarga y/o manipuleo de ítems y/o equipos deberán disponer de la capacidad suficiente de izaje en concepto de carga de seguridad (SWL) en relación al peso bruto de la carga y ángulo de trabajo.
5. Los vehículos utilizados para el transporte de ítems y/o equipos deberán ser llevados a cabo por empresas especializadas; reconocidas y competentes en la materia. Los vehículos utilizados para el transporte no deberán tener antigüedad superior a 10 años y deberán encontrarse en buen estado de mantenimiento, estado y condición al momento de la operación.
6. Los tránsitos terrestres deberán realizarse con luz diurna no permitiéndose viajes en condiciones de visibilidad reducida en ninguna circunstancia.
7. Las detenciones y/o estadías ordinarias y necesarias para el cumplimiento del viaje se amparan a condición de que el vehículo transportador esté en un lugar seguro en todo momento bajo el control y vigilancia del Transportista y/o sus dependientes.

Las garantías comprendidas entre los puntos 2) al 7) inclusive, son de aplicación cuando el Solicitante y/o Beneficiario y/o un representante del mismo tuvieron bajo su control las operaciones y/o la responsabilidad de la contratación de las mismas. Caso contrario, en caso de pago de indemnización bajo los términos de esta cláusula, el Solicitante y/o Beneficiario se obliga a transferir al Asegurador todo y cualquier derecho de recuero contra quien y/o quienes se encontraban a cargo y/o tuvieron la responsabilidad de la contratación de las operaciones comprendidas dentro de las garantías enumeradas precedentemente Asimismo, el Solicitante y/o Beneficiario deberá proporcionar al Asegurador toda la colaboración que fuere razonable para permitirle el ejercicio de tales derechos subrogados.

- En caso de aseguramiento de alguna Carga Proyecto o Proyecto Especial cotizado y autorizado por la Compañía Aseguradora, deben contar además con las siguientes medidas:

AIG Seguros México S.A. de C.V.

Atención en caso de siniestro LINK BG claims@safelinkmarine.com
Insurgentes Sur 1136, Col. Tlacoquemécatl Del Valle 03200, Ciudad de México. Tel: (55) 5488 4700 www.aig.com.mx



El presente certifica que en nombre de **AIG Seguros México S.A. de C.V.** se aseguró bajo el número de póliza: 14-TRC-10000279-2 los productos enunciados en el presente documento, en la medida y la forma que se enuncian.

La póliza Maestra de la cual se derivan los Términos y Condiciones y el presente certificado está suscrita en el idioma español, por necesidades del sector logístico hay algunas partes que se encuentran en inglés, pero para cualquier controversia y sobre todo el ajuste en caso de reclamos por siniestro siempre prevalecerán los textos en español, es responsabilidad del Contratante y el Beneficiario conocer los Términos y Condiciones del Servicio de Asesoría para la Contratación del Seguro de Carga en donde podrá encontrar además las Condiciones Generales de la Compañía Aseguradora.

Se enuncia **LINK BG MÉXICO S.A. DE C.V.** como Tomador de la Póliza en mención, funge como Asegurado además de contemplarse al Contratante y el Beneficiario del presente Certificado.

Date and time of issue / Fecha y hora de emisión: 15/01/2024 14:12:39

El caso que se trate de un bulto y/o pieza que exceda USD \$ 1,000,000.00 (o su equivalente en moneda nacional) en su valor a riesgo, adicionalmente a lo mencionado precedentemente, se requieren las siguientes garantías:

- Presencia de un perito independiente reconocido en plaza (surveyor) durante las operaciones de carga, estiba, acondicionamiento, consolidado, desconsolidado, sujeción y descarga. Las observaciones realizadas por dicho perito deberán ser consideradas y cumplimentadas para que la cobertura de seguros resulte efectiva. **El costo del perito será a cargo del Asegurado.**
- En los ítems y/o equipos se deberá colocar un detector de impacto y el número de serie deberá ser informado fehacientemente al transportista contractual.

El incumplimiento de cualquiera de las garantías enumeradas precedentemente implica que la cobertura de seguro quede nula y sin valor ulterior alguno a partir de dicho incumplimiento.

CLÁUSULA DEL VALOR PARA EL SEGURO

Embarques de importaciones y/o compras: Valor factura – IVA + fletes + acarreos + impuestos de importación + gastos aduanales + 10% de gastos inherentes y comprobables al transporte no considerados anteriormente.

Embarques de ventas y/o exportaciones: Valor factura de venta - IVA + fletes + acarreos + impuestos de exportación + gastos aduanales + 10% de gastos inherentes y comprobables al transporte no considerados anteriormente.

Embarques entre filiales, tiendas y/o bodegas: Precio de costo de producción o adquisición + fletes + acarreos + impuestos de importación o exportación + gastos aduanales.

Embarques de Maquila: Viaje de Materia Prima: Precio de costo de producción o adquisición + Fletes + Acarreos + Impuestos de Importación o Exportación + Gastos Aduanales.

Viaje de Producto terminado: Precio de costo de producción o adquisición + Costos de los procesos a que fueron sujetos + Fletes + Acarreos + Impuestos de Importación o Exportación + Gastos Aduanales.

Bienes usados: Valor real al momento del siniestro + fletes + acarreos + impuestos de importación o exportación + gastos aduanales.

Valor real: Valor de los bienes nuevos o de bienes similares nuevos menos la depreciación por uso.

CLÁUSULA INTERÉS CONTINGENTE

Queda entendido y convenido que esta póliza se extiende a cubrir el interés contingente del Asegurado para aquellos bienes que de acuerdo a los términos del contrato de compra-venta no sea su responsabilidad asegurarlos o que debieron haber sido asegurados en alguna otra parte o cuya cobertura sea más limitada con respecto a la otorgada por esta póliza o donde el Asegurado no sea capaz de obtener liquidaciones legítimas bajo el seguro contratado en alguna otra parte o donde existan pérdidas o daños en tránsito ocasionados por los riesgos cubiertos por esta póliza y por los cuales el Asegurado no pueda obtener pago alguno de acuerdo a los términos del contrato de compra-venta.

De la misma manera cuando, por cualquier razón, el interés en los bienes asegurados se revierta al Asegurado, tales bienes continuarán cubiertos continuamente durante un período razonable mientras esperan para ser revendidos o devueltos, incluyendo cualquier transporte resultante hasta tal reventa o devolución.

Cuando sea requerido por la compañía de seguros acuerda proveer las garantías a la avería gruesa o reembolsar los depósitos a la misma.

Esta cobertura está, sin embargo, limitada a pérdidas y/o daños y gastos que sean de cualquier manera recuperables bajo los términos y condiciones de esta póliza, pero solamente por la cantidad que el Asegurado sea incapaz de recobrar bajo el seguro contratado por el comprador o vendedor o que debió haber sido contratado por el comprador o vendedor, como aplique.

Es condición para que el Asegurado pueda ejercer su derecho de recuperación bajo la presente cláusula que:

- La existencia de esta cláusula no sea revelada por el Asegurado a cualquier otra parte interesada.
- El Asegurado informe a la compañía de seguros tan pronto como se de cuenta de que puede tener una reclamación bajo esta cláusula.
- El Asegurado, en primer lugar, tome todas las acciones razonables para invocar los términos del contrato de compra-venta y obtener el reembolso de los compradores y/o vendedores y/o cualquier otra parte interesada.
- Todos los derechos y beneficios contra el comprador, vendedor y/o cualquier otra parte interesada serán subrogados a la compañía de seguros.

Esta extensión es para el beneficio del Asegurado y no debe ser considerada como doble seguro.

CLÁUSULA DE DURACIÓN DEL SEGURO

Vigencia

La cobertura contratada entrará en vigor hasta la emisión del Certificado correspondiente, el cual es el **contrato legal** de transferencia de riesgo, que se celebra entre la Compañía Aseguradora, el Solicitante y el Beneficiario. Dicho certificado deberá emitirse con fecha y hora previa o anterior a la fecha y hora de salida del embarque a ruta, dependiendo de los siguientes supuestos:

- Si la fecha y hora de emisión es **previa** a la salida del almacén de origen, se otorgará la cobertura completa descrita en el certificado contratado.
- Si la fecha y hora de emisión es **posterior** a la salida de almacén de origen no se podrá otorgar la cobertura completa y únicamente en caso de embarques internacionales se podrá otorgar una cobertura limitada de acuerdo a la cobertura de continuación de viaje o continuidad de tránsito.

Por lo tanto, el **DRAFT**, es un **borrador que carece de validez legal y su finalidad es únicamente mostrar** cómo quedaría su certificado. La cobertura solicitada entrará en vigor hasta la emisión del **CERTIFICADO correspondiente**, el cual es el **contrato legal** de transferencia de riesgo, que se celebra entre la Compañía Aseguradora, el Solicitante y el Beneficiario.

En caso de Ocurrencia de Siniestro, el documento legal que ampara la cobertura contratada y que debe presentar para poder hacer un Reclamo ante la Compañía Aseguradora es específicamente el **CERTIFICADO**.

AIG Seguros México S.A. de C.V.

Atención en caso de siniestro LINK BG claims@safelinkmarine.com
Insurgentes Sur 1136, Col. Tlacoquemécatl Del Valle 03200, Ciudad de México. Tel: (55) 5488 4700 www.aig.com.mx



El presente certifica que en nombre de **AIG Seguros México S.A. de C.V.** se aseguró bajo el número de póliza: 14-TRC-10000279-2 los productos enunciados en el presente documento, en la medida y la forma que se enuncian.

La póliza Maestra de la cual se derivan los Términos y Condiciones y el presente certificado está suscrita en el idioma español, por necesidades del sector logístico hay algunas partes que se encuentran en inglés, pero para cualquier controversia y sobre todo el ajuste en caso de reclamos por siniestro siempre prevalecerán los textos en español, es responsabilidad del Contratante y el Beneficiario conocer los Términos y Condiciones del Servicio de Asesoría para la Contratación del Seguro de Carga en donde podrá encontrar además las Condiciones Generales de la Compañía Aseguradora.

Se enuncia **LINK BG MÉXICO S.A. DE C.V.** como Tomador de la Póliza en mención, funge como Asegurado además de contemplarse al Contratante y el Beneficiario del presente Certificado.

Date and time of issue / Fecha y hora de emisión: 15/01/2024 14:12:39

CLÁUSULA DE HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES PARA EMBARQUES MARÍTIMOS, TERRESTRES O AÉREOS

Riesgos Cubiertos. Con sujeción a las Condiciones Generales de la Póliza de Seguro de Transportes de Carga, este seguro se extiende a cubrir los daños o pérdidas que sufran los bienes asegurados por la ocurrencia de alguno de los riesgos cubiertos por esta póliza causados directamente por huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares.

Exclusiones

En adición a las exclusiones indicadas en la cláusula 14ª. de las Condiciones Generales, la Compañía no será responsable de ninguna pérdida o daño, gasto causado por o resultante de:

1. Hostilidades, operaciones bélicas, guerra, revolución, rebelión, sedición, sabotaje, insurrección o contiendas civiles que resulten de estos acontecimientos.
2. Cualquier acto hostil por parte de o en contra de un poder beligerante
3. Daños ocasionados por actos de terrorismo cometidos por una persona o personas actuando a nombre o en conexión con cualquier organización.

Deducible

En complemento a la cláusula 25ª. de las Condiciones Generales, en caso de daños o pérdidas que ameriten indemnización al amparo de la presente cláusula, se aplicará el deducible señalado en la póliza para el riesgo cubierto que haya sido afectado.

Cancelación de Cobertura.

La cobertura otorgada bajo la presente cláusula, podrá ser cancelada en cualquier momento por la Compañía, mediante notificación por escrito, con 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación, dicha cobertura quedará cancelada durante los siguientes 7 (siete) días naturales después de efectiva la notificación siendo reinstalada al término de este lapso, quedando excluidos los embarques con origen, destino o tránsito a los países o lugares ubicados en la zona del conflicto que motivó el aviso de cancelación. Sin embargo dicha cancelación no perjudicará a cualquier embarque que se encuentre en tránsito en el momento efectivo de cancelación.

CLÁUSULA COMPLEMENTARIA DE AGRAVACIÓN DEL RIESGO

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la compañía, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o legalmente reconocida por el Gobierno Mexicano, o si el nombre del (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), sus actividades, bienes cubiertos por la póliza o sus nacionalidades es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algún tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Vigésima Novena, fracción V disposición Trigésima Cuarta o Disposición Quincuagésima Sexta de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que la Aseguradora tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

La Aseguradora consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

CLÁUSULA DE REVISIÓN POR ALTA SINIESTRALIDAD

Cuando se incurra en siniestralidad, **desde el primer evento**, (indemnizaciones + reservas + gastos – recuperos – salvamentos) la tarifa de prima, deducibles, coberturas, exclusiones y cualquier otra condición que conforme el seguro de carga, serán objeto de cualquier ajuste por parte de la Compañía Aseguradora en las condiciones del presente documento, o en dado caso la reserva de emitir futuros certificados o pólizas.

NOTIFICACIÓN DE SINIESTRO

ACCIÓN INICIAL DEL SOLICITANTE Y/O BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de ocurrir un siniestro, el Solicitante y/o Beneficiario deberá:

Informar inmediatamente por escrito, telefónicamente o en persona a Su Agente de Seguros, sin exceder de 72 horas de la fecha en que haya tenido conocimiento de la existencia de una pérdida. La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida, a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro, si la Compañía hubiere tenido inmediato aviso sobre el mismo.

En el caso de Robo, deberá levantar el acta (s) ante el Ministerio Público y/o las autoridades correspondientes, dentro de las primeras 24 hrs. del conocimiento del siniestro. En caso contrario, la compañía de Seguros, quedará liberada de su responsabilidad.

AIG Seguros México S.A. de C.V.

Atención en caso de siniestro LINK BG claims@safelinkmarine.com
Insurgentes Sur 1136, Col. Tlacoquemécatl Del Valle 03200, Ciudad de México. Tel: (55) 5488 4700 www.aig.com.mx



El presente certifica que en nombre de **AIG Seguros México S.A. de C.V.** se aseguró bajo el número de póliza: 14-TRC-10000279-2 los productos enunciados en el presente documento, en la medida y la forma que se enuncian.

La póliza Maestra de la cual se derivan los Términos y Condiciones y el presente certificado está suscrita en el idioma español, por necesidades del sector logístico hay algunas partes que se encuentran en inglés, pero para cualquier controversia y sobre todo el ajuste en caso de reclamos por siniestro siempre prevalecerán los textos en español, es responsabilidad del Contratante y el Beneficiario conocer los Términos y Condiciones del Servicio de Asesoría para la Contratación del Seguro de Carga en donde podrá encontrar además las Condiciones Generales de la Compañía Aseguradora.

Se enuncia **LINK BG MÉXICO S.A. DE C.V.** como Tomador de la Póliza en mención, funge como Asegurado además de contemplarse al Contratante y el Beneficiario del presente Certificado.

Date and time of issue / Fecha y hora de emisión: 15/01/2024 14:12:39

En caso de ocurrir un siniestro, el Solicitante y/o Beneficiario deberá:

- **Dar aviso tan pronto como tenga conocimiento de este a:**
Tel: (33) 1983-8086
Extensión 209 Corporativo Guadalajara, Jalisco
claims@safelinkmarine.com Área de Reclamos por Siniestro
emisiones@safelinkmarine.com Área de Operaciones
contact@safelinkmarine.com Área de Comercial

Medidas de salvaguarda. El Solicitante y/o Beneficiario deberá ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir la pérdida. Los gastos hechos por el Solicitante y/o Beneficiario que no sean manifiestamente improcedentes se cubrirán por la Compañía y si esta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Si el Solicitante y/o Beneficiario incumple sus obligaciones bajo esta Cláusula, la Compañía podrá reducir la indemnización hasta el valor a que ascendería si dichas obligaciones se hubieran cumplido, pero no perderá el derecho a la indemnización.

LISTA DE DOCUMENTOS MAESTRA PARA ATENCIÓN A RECLAMOS POR SINIESTRO - MENSAJERÍA Y/O PAQUETERÍA (LAST MILE)

- **PROCESO DE RECLAMACIÓN POR FAST TRACK - Mensajería y/o Paquetería (Last Mile):** Monto reclamado igual o menor a USD \$1,000.00

Análisis de la documentación y entrega de Dictamen del Reclamo. Tiempo de respuesta: 48 horas hábiles, posterior a la entrega de la documentación requerida.

I- DOCUMENTACIÓN GENERAL

APLICA PARA CUALQUIER RECLAMACIÓN POR SINIESTRO
FAVOR DE COMPARTIR EN FORMATO DIGITAL

- **Carta de Reclamación a la Compañía Aseguradora**
(Formato compartido)
Este documento debe ser expedido por el beneficiario de la cobertura contratada enunciado en el certificado de aseguramiento, (nombrado en certificado) propietario de los bienes asegurados, en hoja membretada y firmada por el Representante Legal.
**Este documento se puede llegar a solicitar en físico en original posterior al Dictamen del Despacho de Ajustes, por lo que se recomienda que el mismo se mantenga disponible para dicho fin.*
- **En caso de que el siniestro corresponda a un embarque de importación favor de compartir alguno de los siguientes documentos:**
 1. **Pedimento de Importación**
 2. **BL**
- **Factura Comercial**
(Compra y/o venta según el caso)
- **Guía de envío** (documento con el número interno que asigna la empresa de paquetería a cada paquete para poder rastrearlo y obtener información sobre él).

II- DOCUMENTACIÓN ACORDE AL TIPO DE SINIESTRO

1- EN CASO DE QUE LA RECLAMACIÓN SEA POR **DAÑOS EN LA CARGA**
FAVOR DE COMPARTIR EN FORMATO DIGITAL

- **Reporte Técnico de Daños**
Este documento debe contener el listado de los ítems que conforman el embarque especificando en cada uno el daño que sufrió: desportilladura, dobladura, abolladura, rajadura, raspadura, rayadura, rotura, mojadura, etc. (según corresponda).
Este documento puede ser expedido por personal del beneficiario de la cobertura contratada.

De acuerdo a los Términos y Condiciones del Seguro de Transporte de Carga vigente, de los cuales se deriva cada uno de los Certificados de Aseguramiento, los daños como:

- a. *Oxidación, mojadura y/o rotura, están bajo cobertura de acuerdo a dichos Términos y Condiciones*
- b. *La desportilladura, dobladura, abolladura, rajadura, raspadura, rayadura, raspadura, entre otros ajenos a los enunciados en el inciso a) se encuentran excluidos de la cobertura contratada quedando estos daños a evaluación únicamente si ocurren a consecuencia de un Riesgo Ordinario de Tránsito.*

AIG Seguros México S.A. de C.V.

Atención en caso de siniestro LINK BG claims@safelinkmarine.com
Insurgentes Sur 1136, Col. Tlacoquemécatl Del Valle 03200, Ciudad de México. Tel: (55) 5488 4700 www.aig.com.mx



El presente certifica que en nombre de **AIG Seguros México S.A. de C.V.** se aseguró bajo el número de póliza: 14-TRC-10000279-2 los productos enunciados en el presente documento, en la medida y la forma que se enuncian.

La póliza Maestra de la cual se derivan los Términos y Condiciones y el presente certificado está suscrita en el idioma español, por necesidades del sector logístico hay algunas partes que se encuentran en inglés, pero para cualquier controversia y sobre todo el ajuste en caso de reclamos por siniestro siempre prevalecerán los textos en español, es responsabilidad del Contratante y el Beneficiario conocer los Términos y Condiciones del Servicio de Asesoría para la Contratación del Seguro de Carga en donde podrá encontrar además las Condiciones Generales de la Compañía Aseguradora.

Se enuncia **LINK BG MÉXICO S.A. DE C.V.** como Tomador de la Póliza en mención, funge como Asegurado además de contemplarse al Contratante y el Beneficiario del presente Certificado.

Date and time of issue / Fecha y hora de emisión: 15/01/2024 14:12:39

2- EN CASO DE QUE LA RECLAMACIÓN SEA POR DAÑOS DERIVADOS DE UN RIESGO ORDINARIO DE TRÁNSITO (R.O.T.)
FAVOR DE COMPARTIR EN FORMATO DIGITAL

• **Parte Narrativa de la Autoridad.**

Este documento debe ser expedido por parte de la guardia nacional y/o policía federal, policía estatal, policía federal de caminos o vialidad (Según corresponda) en donde contenga referencia de la ocurrencia del siniestro.

****NOTA:** En el caso que no se cuente con dicho documento se podrá sustituir por lo siguiente:

- **Carta Aclaratoria (en Hoja Membretada)** por parte de la línea de Paquetería y Mensajería indicando cómo fue que se presentaron los hechos (R.O.T.).

Riesgos Ordinarios de Tránsito

- Incendio, rayo y explosión del medio de conducción
- Varadura, hundimiento o colisión del barco.
- La pérdida de bultos enteros, caídos al mar, durante las maniobras de carga, trasbordo y descarga.
- La contribución a la pérdida que resulte al embarque por avería gruesa o general y a los cargos de salvamento que deban pagarse según las disposiciones de la Ley de Navegación, Ley de Navegación y Comercio Marítimo, Código de Comercio Mexicano, conforme a las Reglas de York – Ambers vigentes o a las leyes extranjeras aplicables, de acuerdo con lo estipule el conocimiento de embarque, la carta de porte o el contrato de fletamento.
- Maniobras de Alijo incluyendo el transporte por embarcaciones auxiliares y/o menores (balsa, gabarra y/o chalán) desde o hasta el buque principal.
- Caída del avión, auto-ignición, colisión, volcadura o descarrilamiento del vehículo u otro medio de transporte empleado, incluyendo rotura puentes o hundimiento de éstos o de embarcaciones cuyo empleo sea indispensable para complementar el tránsito terrestre.

En caso de existir salvamento

Se deben de realizar todas las maniobras para rescatar o recuperar el producto. No se puede disponer del salvamento ni puede ser destruido, hasta que la compañía de seguros de respuesta de acuerdo a la resolución final.

3- EN CASO DE QUE LA RECLAMACIÓN SEA POR ROBO

FAVOR DE COMPARTIR EN FORMATO DIGITAL

- Soporte del Beneficiario en donde indique el faltante a la empresa de paquetería por correo electrónico o bien un Screenshot de la solicitud a través de las plataformas de la paquetería.
- Respuesta de la Empresa de Paquetería por correo electrónico a la reclamación de la pérdida.
- Carta Reclamación a la Empresa de Paquetería.

LISTA DE DOCUMENTOS MAESTRA PARA ATENCIÓN A RECLAMOS POR SINIESTROS - CARGA GENERAL

I- DOCUMENTACIÓN GENERAL

APLICA PARA CUALQUIER RECLAMACIÓN POR SINIESTRO

FAVOR DE COMPARTIR EN FORMATO DIGITAL

- **Carta de Reclamación a la Compañía Aseguradora**

(Formato compartido)

Este documento debe ser expedido por el beneficiario de la cobertura contratada enunciado en el certificado de aseguramiento, (nombrado en certificado) propietario de los bienes asegurados, en hoja membretada y firmada por el Representante Legal.

**Este documento se puede llegar a solicitar en físico en original posterior al Dictamen del Despacho de Ajustes, por lo que se recomienda que el mismo se mantenga disponible para dicho fin.*

AIG Seguros México S.A. de C.V.

Atención en caso de siniestro LINK BG claims@safelinkmarine.com

Insurgentes Sur 1136, Col. Tlacoquemécatl Del Valle 03200, Ciudad de México. Tel: (55) 5488 4700 www.aig.com.mx



El presente certifica que en nombre de **AIG Seguros México S.A. de C.V.** se aseguró bajo el número de póliza: 14-TRC-10000279-2 los productos enunciados en el presente documento, en la medida y la forma que se enuncian.

La póliza Maestra de la cual se derivan los Términos y Condiciones y el presente certificado está suscrita en el idioma español, por necesidades del sector logístico hay algunas partes que se encuentran en inglés, pero para cualquier controversia y sobre todo el ajuste en caso de reclamos por siniestro siempre prevalecerán los textos en español, es responsabilidad del Contratante y el Beneficiario conocer los Términos y Condiciones del Servicio de Asesoría para la Contratación del Seguro de Carga en donde podrá encontrar además las Condiciones Generales de la Compañía Aseguradora.

Se enuncia **LINK BG MÉXICO S.A. DE C.V.** como Tomador de la Póliza en mención, funge como Asegurado además de contemplarse al Contratante y el Beneficiario del presente Certificado.

Date and time of issue / Fecha y hora de emisión: 15/01/2024 14:12:39

• **Carta de Reclamación a la Línea Transportista**

(Formato compartido)

Este documento debe ser expedido por el beneficiario de la cobertura contratada enunciado en el certificado de aseguramiento, propietario de los bienes asegurados, en hoja membretada y firmada por el Representante Legal, dirigido a la empresa que realizó el servicio de transportación. Este documento debe ser compartido junto con el **acuse de recibo y contestación por parte del destinatario**
**Este documento se puede llegar a solicitar en físico en original posterior al Dictamen del Despacho de Ajustes, por lo que se recomienda que el mismo se mantenga disponible para dicho fin.*

****NOTA**:** Se puede solicitar esta carta reclamo a todos los involucrados en la cadena de suministro dependiendo sea el caso correspondiente de acuerdo a la realización del embarque asegurado.

• **Guía de envío**

(documento con el número interno que asigna la empresa de paquetería a cada paquete para poder rastrearlo y obtener información sobre él).

• **Factura Comercial**

(Compra y/o venta según el caso)

• **Complemento Carta Porte Timbrada (Ambos lados)**

Documento expedido por la Línea Transportista que realizó el servicio de transportación a favor del beneficiario de la cobertura contratada enunciado en el certificado de aseguramiento, correspondiente al viaje del embarque siniestrado.

• **Tarjeta de Circulación**

Así mismo la del chasis del tracto (caja, portacontenedor, plataforma, etc.)

• **Licencia del Chofer (Vigente)**

• En caso de que el siniestro corresponda a un embarque de importación favor de compartir alguno de los siguientes documentos:

- A. Pedimento de Importación
- B. BL
- C. Packing List
- D. Cuenta de Gastos Aduanales (en caso de ser una importación).
- E. EIR del Contenedor

• **Documento Salida de Embarque y/o Salida de Almacén.**

• **Testigos Fotográficos**

(Imágenes de la contingencia en general con las que se cuentan (accidente, labores de recuperación, inspección de las mercancías recuperadas, bienes asegurados dañados, etc.)

La siguiente documentación se va a requerir para cualquier TIPO DE SINIESTRO en caso de que se tenga que validar las **GARANTÍAS DE COBERTURA**.

- **Reporte y/o bitácora del sistema de rastreo satelital GPS de la unidad/tracto que transporta la mercancía**El cual debe contener nombre/logo de la empresa/plataforma a través de la cual se realiza el monitoreo, información de la unidad monitoreada, placas de la unidad, nombre del operador, desglose de Latitud y Longitud, ubicación, velocidad y con información desglosada del monitoreo constante cada 15 minutos.
- **Plan de acción que llevó a cabo la empresa contratada para el monitoreo de la unidad al momento de percatarse**Por medio del GPS, que la unidad incurrió en alguna incidencia (desvío, parada o cualquier variación de la ruta de la unidad), con los horarios en que realizaron el llamado a las autoridades y llevaron a cabo cada una de las actividades; este plan se desprende del protocolo con el que cuente dicha empresa, pero con las acciones aplicadas para este caso en específico.
- **Reporte y/o bitácora del sistema de monitoreo efectivo GPS PORTÁTIL de la Custodia Satelital**Debe contener el nombre/logo de la empresa/plataforma a través de la cual se realiza el monitoreo, información de la unidad monitoreada, placas de la unidad, nombre del operador, desglose de latitud y longitud, ubicación, velocidad y con información desglosada del monitoreo constante cada 15 minutos.
- **Plan de acción/reacción que llevó a cabo la empresa contratada de Custodia Satelital para el monitoreo del dispositivo GPS PORTÁTIL**Al momento de percatarse de alguna anomalía (desvío, parada o cualquier variación de la ruta de la unidad), con los horarios en que realizaron el llamado a las autoridades y llevaron a cabo cada una de las actividades; este plan se desprende del protocolo con el que cuente dicha empresa, pero con las acciones aplicadas para este caso en específico.
- **Factura o comprobante de contratación por el servicio de Custodia Satelital (del dispositivo PORTÁTIL).**
- **Narración de hechos de cada uno de los Custodios en primera persona**Se debe de realizar ante el Ministerio Público correspondiente, certificada, firmada y/o con sellos. Solo en caso de que la persona haya sido finada, la narración de hechos ante el MP deberá levantarse por parte de su jefe inmediato o encargado del área.
- **Permiso o acreditaciones de la empresa de Custodia Armada**vigentes a la fecha del siniestro ante las autoridades correspondientes.
- **Permiso o acreditaciones de los custodios para portar armas**, certificado, legible y vigente a la fecha del siniestro ante las autoridades correspondientes.
- **Plan de acción/reacción o reporte de incidencia**que llevó a cabo la empresa de **Custodia Armada** en relación a las circunstancias de robo, protocolo de acción e incidencia.
- **Factura o comprobante de contratación por el servicio de Custodia Armada.**
- **Evidencia fotográfica y documental** de las medidas de seguridad que tenía al momento del siniestro la bodega, patio de transportista, aduana y otro recinto donde se encuentre pernoctando la mercancía asegurada.

Esta lista de documentos general, se debe complementar con alguna de las subsecuentes, de acuerdo con el tipo de siniestro ocurrido.

AIG Seguros México S.A. de C.V.

Atención en caso de siniestro LINK BG claims@safelinkmarine.com
Insurgentes Sur 1136, Col. Tlacoquemécatl Del Valle 03200, Ciudad de México. Tel: (55) 5488 4700 www.aig.com.mx



El presente certifica que en nombre de **AIG Seguros México S.A. de C.V.** se aseguró bajo el número de póliza: 14-TRC-10000279-2 los productos enunciados en el presente documento, en la medida y la forma que se enuncian.

La póliza Maestra de la cual se derivan los Términos y Condiciones y el presente certificado está suscrita en el idioma español, por necesidades del sector logístico hay algunas partes que se encuentran en inglés, pero para cualquier controversia y sobre todo el ajuste en caso de reclamos por siniestro siempre prevalecerán los textos en español, es responsabilidad del Contratante y el Beneficiario conocer los Términos y Condiciones del Servicio de Asesoría para la Contratación del Seguro de Carga en donde podrá encontrar además las Condiciones Generales de la Compañía Aseguradora.

Se enuncia **LINK BG MÉXICO S.A. DE C.V.** como Tomador de la Póliza en mención, funge como Asegurado además de contemplarse al Contratante y el Beneficiario del presente Certificado.

Date and time of issue / Fecha y hora de emisión: 15/01/2024 14:12:39

II- DOCUMENTACIÓN ACORDE AL TIPO DE SINIESTRO

1- EN CASO DE QUE LA RECLAMACIÓN SEA POR **DAÑOS EN LA CARGA**

FAVOR DE COMPARTIR EN FORMATO DIGITAL

- **Reporte Técnico de Daños**
Este documento debe contener el listado de los ítems que conforman el embarque especificando en cada uno el daño que sufrió: desportilladura, dobladura, abolladura, rajadura, raspadura, rayadura, rotura, mojadura, etc. (según corresponda).
Este documento puede ser expedido por personal del beneficiario de la cobertura contratada.
*** En caso de reclamo por siniestro en **menajes de casa** (cuando se confirme otorgar la cobertura mediante SLIP) se debe especificar el valor real en cada ítem ***
- **Dictamen Técnico de Daños**
Este documento debe ser expedido por un especialista en hoja membretada y debe contener el listado de los ítems que conforman el embarque especificando en cada uno el daño que sufrió: desportilladura, dobladura, abolladura, rajadura, raspadura, rayadura, rotura, mojadura, etc. (según corresponda), contemplando en cada ítem 1- si el producto tiene reparación, o 2- no cuenta con reparación y debe ser pérdida total.
- **Carta o solicitud de instrucciones para el carga/estiba/descarga/manejo de la mercancía.**
- **Ficha técnica sobre el correcto empaque/embalaje.**
- **Certificado de origen de las mercancías** en caso de que se requiera para la comprobación de que la mercancía se encuentra en buen estado previo a su salida de origen.
- **Documento de Salida de Almacén y/o Orden de Embarque (EIR)**
Documento que se emite en el Control Gate en donde se registra el traspaso de la responsabilidad de los contenedores.
- **Factura, Cotización y/o Presupuesto**
Este documento debe contener el listado de los ítems que conforman el embarque especificando en cada uno el daño que sufrió: desportilladura, dobladura, abolladura, rajadura, raspadura, rayadura, rotura, mojadura, etc. (según corresponda), especificando en cada ítem cual es el costo de reparación.
- **Testigos Fotográficos**
(Imágenes de los daños a los bienes, en las cuales se aprecie el daño ocurrido).

1.1- *** EN CASO DE **DAÑOS EN MENAJE DE CASA** (cuando se confirme otorgar la cobertura mediante SLIP)***

ADICIONAL A LOS DOCUMENTOS ANTERIORES FAVOR DE COMPARTIR:

- **Certificado de No Avería**
Este documento debe contener el listado de todos los ítems que conforman el embarque especificando en cada uno las condiciones en las que se encuentra antes de la salida a ruta.
- Con este documento el Despacho de Ajustes asignado puede evaluar los daños de rotura y mojadura
- En caso de no contar con este documento el embarque sólo estaría sujeto a cobertura por los daños derivados de un Riesgo Ordinario de Tránsito y robo total.

De acuerdo a los Términos y Condiciones del Seguro de Transporte de Carga vigente, de los cuales se deriva cada uno de los Certificados de Aseguramiento, los daños como:

- a) Oxidación, mojadura y/o rotura, están bajo cobertura de acuerdo a dichos Términos y Condiciones
b) La desportilladura, dobladura, abolladura, rajadura, raspadura, rayadura, raspadura, entre otros ajenos a los enunciados en el inciso a) se encuentran excluidos de la cobertura contratada quedando estos daños a evaluación únicamente si ocurren a consecuencia de un **Riesgo Ordinario de Tránsito**.

2- EN CASO DE QUE LA RECLAMACIÓN SEA POR **DAÑOS DERIVADOS DE UN RIESGO ORDINARIO DE TRÁNSITO**

FAVOR DE COMPARTIR EN FORMATO DIGITAL

- **Parte Narrativa de la Autoridad.**
Este documento debe ser expedido por parte de la guardia nacional y/o policía federal, policía estatal, policía federal de caminos o vialidad (Según corresponda) en donde contenga referencia de la ocurrencia del siniestro.
- **Reporte o Bitácora del Monitoreo del GPS.**
Este reporte debe contemplar un listado que enuncie un registro cada 15 minutos en donde se muestre la hora con minutos y las coordenadas de latitud y longitud. Adicionalmente, dicho reporte debe contener los datos completos de la empresa que llevó a cabo el servicio de monitoreo, la fecha en la que comenzó dicho servicio, las placas y el número económico de la unidad transportista que fue objeto del servicio de Monitoreo Satelital.
- **Protocolo de Acción** ante detección de incidencias en el **Monitoreo Satelital** de las unidades transportistas.
Este documento debe contener el procedimiento que permita cumplir con el Monitoreo Satelital de cada unidad transportista con el objetivo de cumplir con las especificaciones de rastreo en tiempo y forma (registro de posicionamiento cada 15 minutos), la aplicación de un Plan de Acción en caso de suscitarse una incidencia como desvíos o paradas no programadas en ruta o la falta de localización del operador de la unidad y finalmente buscar el cómo salvaguardar al operador, la unidad y los bienes transportados. Este documento puede ser proporcionado por la empresa proveedora del Servicio de Monitoreo, ya sea una empresa contratada especializada o la línea Transportista que se encargó de dicho monitoreo.
- **Plan de Acción por detección de Incidencia durante el Monitoreo Satelital.**
(Materialización del Protocolo de Acción)
Este documento debe enunciar cuáles fueron las acciones que se llevaron a cabo en el momento en el que se detectó variación o parada no programada o falta de localización del operador durante el Monitoreo Satelital, acorde al Protocolo de Acción preestablecido. Este documento lo debe proporcionar la empresa que se encargó de llevar a cabo el monitoreo del gps de la unidad, ya sea la Línea Transportista o una empresa especializada, contratada para llevar a cabo este servicio.

AIG Seguros México S.A. de C.V.

Atención en caso de siniestro LINK BG claims@safelinkmarine.com
Insurgentes Sur 1136, Col. Tlacoquemécatl Del Valle 03200, Ciudad de México. Tel: (55) 5488 4700 www.aig.com.mx



El presente certifica que en nombre de **AIG Seguros México S.A. de C.V.** se aseguró bajo el número de póliza: 14-TRC-10000279-2 los productos enunciados en el presente documento, en la medida y la forma que se enuncian.

La póliza Maestra de la cual se derivan los Términos y Condiciones y el presente certificado está suscrita en el idioma español, por necesidades del sector logístico hay algunas partes que se encuentran en inglés, pero para cualquier controversia y sobre todo el ajuste en caso de reclamos por siniestro siempre prevalecerán los textos en español, es responsabilidad del Contratante y el Beneficiario conocer los Términos y Condiciones del Servicio de Asesoría para la Contratación del Seguro de Carga en donde podrá encontrar además las Condiciones Generales de la Compañía Aseguradora.

Se enuncia **LINK BG MÉXICO S.A. DE C.V.** como Tomador de la Póliza en mención, funge como Asegurado además de contemplarse al Contratante y el Beneficiario del presente Certificado.

Date and time of issue / Fecha y hora de emisión: 15/01/2024 14:12:39

- **Reporte de siniestro** del seguro de la unidad afectada
- **Testigos fotográficos de la unidad volcada y/o accidentada**
(Imágenes de la contingencia en general con las que se cuentan (accidente, labores de recuperación, inspección de las mercancías recuperadas, bienes asegurados dañados, etc. en las que se identifiquen las placas y número económico de la unidad transportista, número de contenedor y los bienes asegurados.
- **Reporte de ingreso a bodega**
(en caso de que exista recuperación de los bienes asegurados)
- **Reporte Técnico de Daños**
Este documento debe contener el listado de los ítems que conforman el embarque especificando en cada uno el daño que sufrió: desportilladura, dobladura, abolladura, rajadura, raspadura, rayadura, rotura, mojadura, etc. (según corresponda). Este documento puede ser expedido por personal del beneficiario de la cobertura contratada enunciado en el certificado de aseguramiento.
- **Dictamen Técnico de Daños**
Este documento debe ser expedido por un especialista en hoja membretada y debe contener el listado de los ítems que conforman el embarque especificando en cada uno el daño que sufrió: desportilladura, dobladura, abolladura, rajadura, raspadura, rayadura, rotura, mojadura, etc. (según corresponda), contemplando en cada ítem 1- si el producto tiene reparación, o 2- no cuenta con reparación y debe ser pérdida total.
- **Bitácora de viaje**
Este documento debe ser expedido por la Línea Transportista que realizó el viaje, en el cual se especifique la ruta de la unidad desde origen a destino.
- **Bitácora de Inspección de la unidad**
Este documento debe ser expedido por la Línea Transportista que realizó el viaje, en donde de constancia de la inspección que se realizó a la Unidad Transportadora previo a la salida a ruta en el cual se de referencia de la validación enunciando las condiciones mecánicas.
- **Factura, Cotización y/o Presupuesto**
Este documento debe contener el listado de los ítems que conforman el embarque especificando en cada uno el daño que sufrió: desportilladura, dobladura, abolladura, rajadura, raspadura, rayadura, rotura, mojadura, etc. (según corresponda), especificando en cada ítem cual es el costo de reparación.

NOTA: En caso de rapiña derivada de un Riesgo Ordinario de Tránsito favor de compartir:
- **Acreditación de la Propiedad de los Bienes Robados.**
Este documento consiste en la copia certificada de la Acreditación de la propiedad de los bienes robados, del beneficiario enunciado en el certificado de aseguramiento (Representante Legal) ante el Ministerio Público, firmada y con sellos. *Este documento se puede llegar a solicitar en físico en original posterior al Dictamen del Despacho de Ajustes, por lo que se recomienda que el mismo se mantenga disponible para dicho fin.

Riesgos Ordinarios de Tránsito

- Incendio, rayo y explosión del medio de conducción
- Varadura, hundimiento o colisión del barco.
- La pérdida de bultos enteros, caídos al mar, durante las maniobras de carga, trasbordo y descarga.
- La contribución a la pérdida que resulte al embarque por avería gruesa o general y a los cargos de salvamento que deban pagarse según las disposiciones de la Ley de Navegación, Ley de Navegación y Comercio Marítimo, Código de Comercio Mexicano, conforme a las Reglas de York – Ambers vigentes o a las leyes extranjeras aplicables, de acuerdo con lo estipule el conocimiento de embarque, la carta de porte o el contrato de fletamento.
- Maniobras de Alijo incluyendo el transporte por embarcaciones auxiliares y/o menores (balsa, gabarra y/o chalán) desde o hasta el buque principal.
- Caída del avión, auto-ignición, colisión, volcadura o descarrilamiento del vehículo u otro medio de transporte empleado, incluyendo rotura puentes o hundimiento de éstos o de embarcaciones cuyo empleo sea indispensable para complementar el tránsito terrestre.

En caso de existir salvamento

Se deben de realizar todas las maniobras para rescatar o recuperar el producto. No se puede disponer del salvamento ni puede ser destruido, hasta que la compañía de seguros de respuesta de acuerdo a la resolución final.

3- EN CASO DE QUE LA RECLAMACIÓN SEA POR **ROBO**

FAVOR DE COMPARTIR EN FORMATO DIGITAL

- **Narración de Hechos del Chofer.**
Este documento consiste en la copia certificada de la Narración de Hechos del Chofer ante el Ministerio Público, firmada y con sellos.
Debe ser en primera persona en donde se describa el suceso del asalto. Solo en caso de que la persona haya sido finada, puede llevarse a cabo por su jefe inmediato o encargado del área.
**Este documento se puede llegar a solicitar en físico en original posterior al Dictamen del Despacho de Ajustes, por lo que se recomienda que el mismo se mantenga disponible para dicho fin.*
- **Acreditación de la Propiedad de los Bienes Robados.**
Este documento consiste en la copia certificada de la Acreditación de la propiedad de los bienes robados, del beneficiario enunciado en el certificado de aseguramiento (Representante Legal) ante el Ministerio Público, firmada y con sellos.
**Este documento se puede llegar a solicitar en físico en original posterior al Dictamen del Despacho de Ajustes, por lo que se recomienda que el mismo se mantenga disponible para dicho fin.*
- **Reporte o Bitácora del Monitoreo del GPS.**
Este reporte debe contemplar un listado que enuncie un registro cada 15 minutos en donde se muestre la hora con minutos y las coordenadas de latitud y longitud.
Adicional, dicho reporte debe contener los datos completos de la empresa que llevó a cabo el servicio de monitoreo, la fecha en la que comenzó dicho servicio, las placas y el número económico de la unidad transportista que fue objeto del servicio de Monitoreo Satelital (Monitoreo Satelital Activo/Monitoreo de Seguridad).

AIG Seguros México S.A. de C.V.

Atención en caso de siniestro LINK BG claims@safelinkmarine.com
Insurgentes Sur 1136, Col. Tlacoquemécatl Del Valle 03200, Ciudad de México. Tel: (55) 5488 4700 www.aig.com.mx



El presente certifica que en nombre de **AIG Seguros México S.A. de C.V.** se aseguró bajo el número de póliza: 14-TRC-10000279-2 los productos enunciados en el presente documento, en la medida y la forma que se enuncian.

La póliza Maestra de la cual se derivan los Términos y Condiciones y el presente certificado está suscrita en el idioma español, por necesidades del sector logístico hay algunas partes que se encuentran en inglés, pero para cualquier controversia y sobre todo el ajuste en caso de reclamos por siniestro siempre prevalecerán los textos en español, es responsabilidad del Contratante y el Beneficiario conocer los Términos y Condiciones del Servicio de Asesoría para la Contratación del Seguro de Carga en donde podrá encontrar además las Condiciones Generales de la Compañía Aseguradora.

Se enuncia **LINK BG MÉXICO S.A. DE C.V.** como Tomador de la Póliza en mención, funge como Asegurado además de contemplarse al Contratante y el Beneficiario del presente Certificado.

Date and time of issue / Fecha y hora de emisión: 15/01/2024 14:12:39

- **Protocolo de Acción** ante detección de incidencias en el **Monitoreo Satelital** (Monitoreo Satelital Activo/Monitoreo de Seguridad) de las unidades transportistas.
Este documento debe contener el procedimiento que permita cumplir con el Monitoreo Satelital de cada unidad transportista con el objetivo de cumplir con las especificaciones de rastreo en tiempo y forma (registro de posicionamiento cada 15 minutos), la aplicación de un Plan de Acción en caso de suscitarse una incidencia como desvíos o paradas no programadas en ruta o la falta de localización del operador de la unidad y finalmente buscar el cómo salvaguardar al operador, la unidad y los bienes transportados.
Este documento puede ser proporcionado por la empresa proveedora del Servicio de Monitoreo, ya sea una empresa contratada especializada o la línea Transportista que se encargó de dicho Monitoreo.
- **Plan de Acción por detección de Incidencia durante el Monitoreo Satelital.**
(Monitoreo Satelital Activo/Monitoreo de Seguridad).
(Materialización del Protocolo de Acción)
Este documento debe enunciar cuáles fueron las acciones que se llevaron a cabo en el momento en el que se detectó variación o parada no programada o falta de localización del operador durante el Monitoreo Satelital (Monitoreo Satelital Activo/Monitoreo de Seguridad), acorde al Protocolo de Acción preestablecido.
Este documento lo debe proporcionar la empresa que se encargó de llevar a cabo el monitoreo del gps de la unidad, ya sea la Línea Transportista o una empresa especializada, contratada para llevar a cabo este servicio.

4- EN CASO DE QUE LA RECLAMACIÓN SEA POR **DAÑOS EN CARGA REFRIGERADA**

FAVOR DE COMPARTIR EN FORMATO DIGITAL

- **Reporte Técnico**
Este documento debe ser expedido por una empresa especializada en el ramo y por medio del cual detalle cuál fue la causa específica del daño al equipo de refrigeración.
- **Última bitácora de mantenimiento**
Documento emitido por una empresa especializada y por medio del cual se especifiquen los detalles del mantenimiento realizado al equipo de refrigeración.
- **Lectura del Termógrafo**
Este documento se extrae directamente del sistema de enfriamiento del equipo refrigerado y es proporcionado por la compañía propietaria de dicho equipo
- **Carta de Instrucción de la Temperatura**
Este documento debe contener las instrucciones sobre las cuales se debe manipular y transportar la carga durante la ruta, contemplando en carga refrigerada, la temperatura a la que deben viajar las mercancías contenerizadas.

DOCUMENTACIÓN PARA IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

En caso de que el reclamo por siniestro resulte procedente, el Despacho de Ajustes estará solicitando esta documentación con la finalidad de que se cumpla con el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas referente a la prevención de los delitos previstos en el artículo 139 y 400 Bis del Código Penal Federal.

ACLARACIÓN: ESTOS DOCUMENTOS LE SERÁN SOLICITADOS ÚNICAMENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE LLEGARA A RECIBIR UN DICTAMEN DE RECLAMACIÓN **PROCEDENTE** POR PARTE DEL DESPACHO DE AJUSTES ASIGNADO Y PREVIO A QUE LA ÚLTIMA EJECUTE LA INDEMNIZACIÓN PROCEDENTE, POR ELO ES SU ELECCIÓN SI DESEA COMPARTIRLOS DESDE ESTE PRIMER MOMENTO O POSTERIOR A RECIBIR EL DICTAMEN DE PARTE DEL DESPACHO DE AJUSTES:

- Acta Constitutiva del beneficiario, que incluya folio mercantil.
- Poder del Representante Legal.
- Identificación oficial del Representante Legal.
- Cédula Fiscal (no solo el RFC)
- Comprobante de domicilio (fecha de últimos 3 meses)
- Carátula de Estado de cuenta bancaria, moneda correspondiente a la moneda del monto asegurado y reclamado (fecha de últimos 3 meses), donde estén legibles los 18 dígitos y cuenta clabe.
- Formato de Identificación del Cliente (Formato PM). **Este documento adicional a que debe compartirse firmado en formato digital como los 6 anteriores en este listado, se compartirá por parte del despacho junto con la propuesta de indemnización y deberá hacerse llegar firmado en físico y original posterior al Dictamen del Despacho de Ajustes, por lo que se recomienda que el mismo se mantenga disponible para dicho fin.*
- Formato de Transferencia.
- Formato de subrogación.
- Aviso de Privacidad.

NOTA

- Aplica para Personas Físicas con actividad empresarial y Personas Morales.
- Para las Personas Físicas se tendrá que homologar de acuerdo a lo que requiera la normativa fiscal vigente.
- Para los Beneficiarios extranjeros se tendrá que homologar esta documentación de acuerdo a cada país.

OBSERVACIONES IMPORTANTES

Los documentos solicitados, deben ser proporcionados en su totalidad para poder dar inicio al Análisis por parte del Despacho de Ajustes, para posteriormente poder obtener un Dictamen (el cual puede ser procedente o improcedente o **estar sujeto a una solicitud adicional de documentos adicionales**).

Tanto el Despacho de Ajustes como la Compañía Aseguradora tienen el derecho (de acuerdo al artículo 69 de la Ley de Seguros y Fianzas), de solicitar en cualquier momento información y/o documentación adicional y/o aclaratoria sobre los hechos relacionados con el siniestro, en cualquier momento del proceso.

- Atender las disposiciones en caso de siniestro indicadas en las Condiciones Generales de esta póliza.

Las Condiciones Particulares de la cobertura contratada (descritas en la primera sección del presente documento) arriba señaladas, prevalecen sobre las Condiciones Generales y las Condiciones Especiales de la cobertura contratada.

AIG Seguros México S.A. de C.V.



El presente certifica que en nombre de **AIG Seguros México S.A. de C.V.** se aseguró bajo el número de póliza: 14-TRC-10000279-2 los productos enunciados en el presente documento, en la medida y la forma que se enuncian.

La póliza Maestra de la cual se derivan los Términos y Condiciones y el presente certificado está suscrita en el idioma español, por necesidades del sector logístico hay algunas partes que se encuentran en inglés, pero para cualquier controversia y sobre todo el ajuste en caso de reclamos por siniestro siempre prevalecerán los textos en español, es responsabilidad del Contratante y el Beneficiario conocer los Términos y Condiciones del Servicio de Asesoría para la Contratación del Seguro de Carga en donde podrá encontrar además las Condiciones Generales de la Compañía Aseguradora.

Se enuncia **LINK BG MÉXICO S.A. DE C.V.** como Tomador de la Póliza en mención, funge como Asegurado además de contemplarse al Contratante y el Beneficiario del presente Certificado.

Date and time of issue / Fecha y hora de emisión: 15/01/2024 14:12:39

CONDICIONES GENERALES SEGURO DE TRANSPORTE DE CARGA

DEFINICIONES

Abuso de Confianza: Cuando se dispone indebidamente (para sí o para otro) de los **Bienes Asegurados** o se niegue sin justificación a entregarlo, habiéndolo recibido por su dueño o por alguien con derecho de dominio sobre dichos **Bienes Asegurados**.

Asegurado: Persona que en sus bienes o en sus intereses económicos, se encuentra expuesta al riesgo cubierto por el presente contrato de seguro.

Bandera de Conveniencia: Emblemas que corresponden a un país distinto de la nacionalidad del propietario del barco, sin que haya ninguna relación entre ambos, y que siempre implican ventajas económicas para el armador.

Bienes Asegurados: la carga, mercancía y/o producto a transportar, que se describe en las condiciones particulares sobre los cuales el asegurado tenga interés asegurable.

Bloqueadores: Dispositivos mecánicos de inmovilización tipo candado para las puertas de las ferro-tolvas. Los Bloqueadores deberán estar especificados en la guía de embarque incluyendo número de serie y cada puerta de cada furgón o contenedor deberá contar con un Bloqueador.

Camiones Blindados: El medio de transporte de los **Bienes Asegurados**, debe de estar acorazado con materiales que lo protejan contra agentes externos, las cuales cuenten con permisos ante la Secretaría de Seguridad Pública o la autoridad que la sustituya. El nivel de blindaje de las unidades de transporte deberá ser nivel 4 como mínimo y no ser mayores a 10 años de antigüedad al igual que la unidad. En caso de llevar personal armado, deberán contar con permisos vigentes ante la Secretaría de la Defensa Nacional o la autoridad que la sustituya.

Custodia: Protección de inicio a fin de viaje, con comunicación con el conductor del vehículo transportador sin interrupción alguna, mediante seguimiento de un vehículo con dos personas que cuenten con arma de fuego a bordo, con permisos vigentes otorgados por las autoridades competentes, custodiando a un solo transporte por viaje.

Compañía: AIG Seguros México S.A. de C.V.

Contratante: Es la persona física o moral que es responsable del pago de la prima y que se menciona en la carátula de la Póliza.

Deducible: en cada siniestro indemnizable bajo las condiciones de esta póliza siempre quedara a cargo del asegurado la cantidad o porcentaje indicado en la carátula y/o especificación de la misma.

Estiba o estibar: la distribución convenientemente de la carga en un vehículo; cargar o descargar un buque o distribuir convenientemente en un buque los pesos.

Estimado anual: importe de las ventas reales o embarques reales que tenga en la vigencia de la póliza.

Evaluación del Chofer: Antes de iniciar la relación laboral o contractual con el transportista, todos los conductores que transporten **Bienes Asegurados** deberán ser investigados y avalados por una empresa tercera especializada y los resultados deberán ser satisfactorios para la posición de chofer, en los siguientes rubros:

- Estudio socioeconómico;
- Examen anti-dopaje;
- Examen psicométrico de personalidad y confianza;
- Revisión del reporte crediticio.

Huelga y alborotos populares: pérdidas, daños o gastos causados por huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o tumultos populares.

Horarios: Los transportes deberán comenzar a las 06:00 horas y terminar a las 18:00 horas y no descargar ni recibir mercancías fuera de este horario, debiendo utilizarse una recepción programada.

Límite Máximo de Responsabilidad: Es el monto máximo por el que la **Compañía** será responsable ante la ocurrencia de un **Siniestro** en un solo embarque o sobre un mismo vehículo por una sola vez en un solo lugar, que se especifica con base en el valor de los **Bienes Asegurados** y se indica en la carátula de la Póliza y en las condiciones particulares. En caso de solicitudes de cambio de **Suma Asegurada**, sólo serán válidos cuando se hagan constar por escrito mediante el endoso correspondiente.

Monitoreo Satelital: Dispositivo de geolocalización con comunicación vía satelital en tiempo real y sistema de detección de inhibidor de geolocalización, con paro de motor paulatino, con seguimiento en lapsos máximo de 10 minutos y funcionales durante todo el trayecto. El Monitoreo Satelital se realizará por empresa tercera con permisos de la Comisión Nacional de Seguridad o la autoridad que la sustituya.

Paradas Autorizadas: Cualquier interrupción en trayecto después de haber transcurrido 200 kilómetros desde el origen del embarque. Cualquier parada ajena o no relacionada a la actividad comercial del Asegurado no es una **Parada Autorizada**. En caso de parada posterior a los 200 kilómetros, es una **Parada Autorizada** cuando el transporte sea estacionado en sitios o lugares en los cuales exista iluminación, así como protección policial o privada o en gasolineras con tiendas de conveniencia con espacio para estacionamiento de camiones o destacamentos de la Policía Federal Preventiva (o Policía Federal de Caminos) o casetas de peaje o cobro, dentro de un radio máximo de 200 metros con respecto a éstas o en paraderos específicamente usados y designados por las autoridades competentes para camiones de Servicio Público Federal.

Pernoctar: una **Parada Autorizada**, permaneciendo estacionado el camión y sus remolques por un lapso no mayor a 8 horas continuas en dichos lugares.

Póliza: Se refiere al contrato de seguro por virtud del cual la **Compañía**, se obliga con el **Asegurado** y/o beneficiario, mediante el pago de una prima, a resarcir un daño o a pagar una **Suma Asegurada** al verificarse algún **Siniestro** o eventualidad prevista en el mismo.

Proporción Indemnizable: en cualquier pérdida y/o daño físico indemnizable bajo las condiciones de la presente póliza, la **Compañía** nunca será responsable por un porcentaje mayor que el que exista entre el **Límite Máximo de Responsabilidad** del embarque y el valor real de los bienes que lo constituyen en el momento de **Siniestro**.

Robo con Violencia. Apoderamiento de los **Bienes Asegurados**, sin derecho y sin consentimiento del **Asegurado** o de la persona que puede disponer de ellos con arreglo a la ley, con violencia física, haciendo uso de la fuerza del exterior al interior del transporte (con huellas visibles en los empaques) o moral (sobre las personas encargadas del transporte o custodia de los bienes).

AIG Seguros México S.A. de C.V.

Atención en caso de siniestro LINK BG claims@safelinkmarine.com
Insurgentes Sur 1136, Col. Tiacoquemécatl Del Valle 03200, Ciudad de México. Tel: (55) 5488 4700 www.aig.com.mx



El presente certifica que en nombre de **AIG Seguros México S.A. de C.V.** se aseguró bajo el número de póliza: 14-TRC-10000279-2 los productos enunciados en el presente documento, en la medida y la forma que se enuncian.

La póliza Maestra de la cual se derivan los Términos y Condiciones y el presente certificado está suscrita en el idioma español, por necesidades del sector logístico hay algunas partes que se encuentran en inglés, pero para cualquier controversia y sobre todo el ajuste en caso de reclamos por siniestro siempre prevalecerán los textos en español, es responsabilidad del Contratante y el Beneficiario conocer los Términos y Condiciones del Servicio de Asesoría para la Contratación del Seguro de Carga en donde podrá encontrar además las Condiciones Generales de la Compañía Aseguradora.

Se enuncia **LINK BG MÉXICO S.A. DE C.V.** como Tomador de la Póliza en mención, funge como Asegurado además de contemplarse al Contratante y el Beneficiario del presente Certificado.

Date and time of issue / Fecha y hora de emisión: 15/01/2024 14:12:39

Robo sin Violencia. Apoderamiento de los **Bienes Asegurados**, sin derecho y sin consentimiento del Asegurado o de la persona que puede disponer de ellos con arreglo a la ley.

Sellos y/o candados: Dispositivo de inmovilización de las puertas, en buen estado, de acero o candados navales para contenedores y remolques.

Señuelos: Dispositivo de geolocalización con comunicación vía satelital en tiempo real y sistema de detección de inhibidor de geolocalización dentro de la mercancía, con paro de motor paulatino, con seguimiento en lapsos máximo de 10 minutos y funcionales durante todo el trayecto. Los **Señuelos** deberán contar con monitoreo remoto por una empresa tercera con permisos de la Comisión Nacional de Seguridad o la autoridad que la sustituya.

Siniestro: Evento cuya realización produzca daños a los **Bienes Asegurados** y que dé origen a una indemnización por parte de la **Compañía** en términos de este contrato de seguro.

Solicitud: Documento mediante el cual el proponente del seguro declara información relevante para analizar el riesgo que, en su caso, asume la Compañía.

Terrorismo: significa el uso de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por incendio, inundación, o por cualquier otro medio violento, por el que se realicen actos en contra de las personas, las cosas o servicios al público, que produzcan alarma, temor, terror en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública o tratar de menoscabar la autoridad del estado o presionar a la autoridad para que tome una determinación.

Vandalismo: significa cualquier acto doloso, con la única finalidad de dañar los **Bienes Asegurados**.

COBERTURAS BÁSICAS

COBERTURA BÁSICA RIESGOS ORDINARIOS DE TRÁNSITO/TRANSPORTE TERRESTRE O AÉREO

De aparecer como contratada esta cobertura en las condiciones particulares, esta cobertura indemnizará las pérdidas o daños materiales a los **Bienes Asegurados** en tránsito, por transporte terrestre o aéreo en caso de:

- Incendio, rayo y explosión;
- Caída de avión o descarrilamiento de carro de ferrocarril;
- Colisión o volcadura del vehículo que transporta los **Bienes Asegurados**; siempre que se transite por caminos de cuota cuando estén disponibles.
- Rotura de puentes o hundimiento de éstos al paso del vehículo o hundimiento de embarcaciones cuyo empleo sea indispensable para complementar el tránsito terrestre.

Esta cobertura inicia su vigencia desde el momento en que el medio transportador cargado con los **Bienes Asegurados**, inicie el tránsito en el lugar de origen señalado en las condiciones particulares, continúa durante el curso normal de su viaje y termina de alguna de las siguientes formas (lo que ocurra primero):

- a) Con la entrega de los **Bienes Asegurados**, al consignatario, en el lugar de destino establecido en las condiciones particulares; o
- b) Con la entrega de los **Bienes Asegurados** en cualquier lugar distinto del curso ordinario del viaje, sea anterior o en el destino citado en las condiciones particulares, que el Asegurado decida utilizar para almacenaje, asignación, distribución, despacho, reexpedición; o
- c) Cuarenta y ocho horas continuas, contadas a partir de la llegada del medio transportador al lugar de destino; o
- d) Cuando el interés del **Asegurado** en la conservación o custodia de los bienes transportados, haya concluido en los términos del contrato de transporte entre **Asegurado** y consignatario o remitente.

Para que el transporte de los **Bienes Asegurados** sea cubierto por este seguro, deberá ser en ferrocarril, vehículos y aeronaves propiedad del **Asegurado** o arrendados para su servicio, de línea de autotransporte o línea aérea de uso comercial y de carga. Los medios de transporte de Servicio Público Federal que transiten en la República Mexicana, deberán tener autorización y registro vigente por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o la secretaría que la sustituya.

También para que el transporte de los **Bienes Asegurados** sea cubierto por este seguro, se requiere utilizar el tipo de envase, embalaje o empaque que cumpla con los estándares de fábrica, estándares internacionales o los que sean adecuados para su transportación o el que se menciona en las condiciones particulares.

Siempre que el **Asegurado** de aviso por escrito a la **Compañía**, esta cobertura permanecerá vigente durante cualquier circunstancia fuera del control del **Asegurado**, desviación o cambio de ruta, descarga forzosa, reembarque o transbordo y durante cualquier variación del viaje que provenga del ejercicio de una facultad concedida a los armadores o fletadores por el contrato de fletamento, carta de porte, guía aérea o conocimiento de embarque, así como en caso de omisión involuntaria o error en dichos documentos, en la descripción del vehículo o del viaje, debiendo en su caso el **Asegurado**, notificar a la **Compañía**.

Si durante el transporte de los **Bienes Asegurados**, dentro de los puntos de origen y destino indicados, sobrevinieran circunstancias anormales ajenas al **Asegurado** o a quien sus intereses represente, no excluidas en esta **Póliza**, que provocaran cualquier variación del mismo y fuere necesario que los **Bienes Asegurados** quedaren estacionados en bodegas, almacenes o recintos fiscales, la cobertura del presente contrato continuará en vigor:

- a) Hasta un período máximo de quince días naturales contados a partir de las 00:00 horas del día posterior al que arribasen los **Bienes Asegurados**, si el domicilio del consignatario se encuentra en la misma ciudad fronteriza, puerto aéreo del lugar de destino final.
- b) Hasta un período máximo de treinta días naturales contados de igual forma al inciso a), si el destino final de los **Bienes Asegurados** se localiza en un lugar distinto a los anteriormente indicados.
- c) Por un período mayor a los indicados, previo aviso y sujeto a la aceptación expresa y por escrito de la **Compañía** mediante endoso a esta **Póliza** y con la obligación del pago de prima adicional correspondiente, si por circunstancias comprobables fuere necesario una estadía mayor de los **Bienes Asegurados** en cualquiera de los lugares definidos en los incisos a y b anteriores.

Si la interrupción en el transporte se debiese en todo o en parte a causas imputables al **Asegurado** o de quien sus intereses represente o a exclusiones de esta **Póliza**, la cobertura que brinda este seguro cesará desde la fecha de tal interrupción.

AIG Seguros México S.A. de C.V.

Atención en caso de siniestro LINK BG claims@safelinkmarine.com

Insurgentes Sur 1136, Col. Tlacoquemécatl Del Valle 03200, Ciudad de México. Tel: (55) 5488 4700 www.aig.com.mx



El presente certifica que en nombre de **AIG Seguros México S.A. de C.V.** se aseguró bajo el número de póliza: 14-TRC-10000279-2 los productos enunciados en el presente documento, en la medida y la forma que se enuncian.

La póliza Maestra de la cual se derivan los Términos y Condiciones y el presente certificado está suscrita en el idioma español, por necesidades del sector logístico hay algunas partes que se encuentran en inglés, pero para cualquier controversia y sobre todo el ajuste en caso de reclamos por siniestro siempre prevalecerán los textos en español, es responsabilidad del Contratante y el Beneficiario conocer los Términos y Condiciones del Servicio de Asesoría para la Contratación del Seguro de Carga en donde podrá encontrar además las Condiciones Generales de la Compañía Aseguradora.

Se enuncia **LINK BG MÉXICO S.A. DE C.V.** como Tomador de la Póliza en mención, funge como Asegurado además de contemplarse al Contratante y el Beneficiario del presente Certificado.

Date and time of issue / Fecha y hora de emisión: 15/01/2024 14:12:39

COBERTURA BÁSICA RIESGOS ORDINARIOS DE TRANSITO /TRANSPORTE MARITIMO

De aparecer como contratada esta cobertura en las condiciones particulares, esta cobertura indemniza las pérdidas o daños materiales a los **Bienes Asegurados** en tránsito, por transporte marítimo en caso de:

- Incendio, rayo y explosión;
- Varadura;
- Colisión o hundimiento del vehículo que los transporta;
- Rotura de puentes o hundimiento de éstos al paso del vehículo;
- La pérdida de bultos por entero caídos durante las maniobras de carga, transbordo o descarga;
- La contribución que resultare a los **Bienes Asegurados** por avería gruesa o general o por cargos de salvamentos que deban pagarse según las disposiciones del artículo 239 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, de la Ley de Navegación y del Código de Comercio Mexicano o el que lo sustituya, o conforme a las Reglas de York-Amberes vigentes o a las leyes extranjeras aplicables, de acuerdo con lo que estipule el conocimiento de embarque o el contrato de fletamento. Para que surta efecto la remisión a las leyes y ordenamientos que se mencionan en esta cláusula, los mismos deberán ser aplicables y vigentes de acuerdo con la temporalidad y jurisdicción a que se encuentre sujeto la embarcación a la fecha de ocurrencia del **Siniestro**.

Esta cobertura inicia su vigencia desde el momento en que los **Bienes Asegurados** dejan la bodega o lugar de almacenaje en el lugar citado en las condiciones particulares o cuando queden a cargo de los porteadores marítimos para el comienzo del tránsito, continúa durante el curso normal de su viaje y termina ya sea:

- a) Con la entrega de los **Bienes Asegurados** al consignatario, en el lugar de destino establecido en las condiciones particulares o;
- b) Con la entrega de los **Bienes Asegurados** en cualquier lugar distinto del curso ordinario del viaje, sea anterior o en el destino citado en las condiciones particulares, que el **Asegurado** decida utilizar para almacenaje, asignación, distribución, despacho, reexpedición; o
- c) Transcurridos 30 días naturales después de finalizada la descarga de los **Bienes Asegurados**, al costado del buque, en el puerto final de destino o hasta que se produzca la apertura del contenedor de los bienes transportados o hasta la entrega física o documental a la Dirección General de Aduanas o las autoridades aduaneras competentes, de la carga considerada presuntamente abandonada, lo que primero ocurra; o
- d) Cuando el interés del **Asegurado** en la conservación o custodia de los bienes transportados, haya concluido en los términos del contrato de transporte celebrado entre **Asegurado** y el consignatario o remitente.

Esta cobertura ampara los **Bienes Asegurados** mientras sean transportados hasta o desde el buque principal en embarcaciones auxiliares y se considerarán **asegurados** separadamente, mientras se encuentren a bordo de éstas. El Asegurado será indemnizado por los daños que se causen a sus **Bienes Asegurados** por los porteadores o usuarios de barcas auxiliares, no obstante exista convenio que exima de responsabilidad al porteador de las embarcaciones auxiliares.

Para que el transporte de los **Bienes Asegurados** sea cubierto por este seguro, deberá realizarse en embarques marítimos transportados bajo cubierta, por buques de casco de acero que se encuentren registrados en alguna de las sociedades de clasificación vigentes, mecánicamente autopropulsados, que no hayan cumplido 15 años de antigüedad en el caso de buques cargueros y que no hayan cumplido 10 años de antigüedad en el caso de buques graneleros, clasificados 100A1 o equivalentes y que no porten **Bandera de Conveniencia**.

Los contenedores cerrados podrán ser transportados sobre cubierta, siempre y cuando las regulaciones marítimas aplicables (aquellas disposiciones legales aplicables, incluyendo Normas oficiales mexicanas o su equivalente, que rijan a la embarcación en la que se lleva a cabo el transporte de los bienes), lo permitan o sean transportados en buques porta-contenedores.

Además, para que el transporte de los **Bienes Asegurados** sea cubierto por este seguro, se requiere utilizar el tipo de envase, embalaje o empaque que cumpla con los estándares de fábrica, estándares internacionales o los que sean adecuados para su transportación o el que se menciona en las condiciones particulares.

Siempre que el **Asegurado** de aviso por escrito a la **Compañía**, esta cobertura permanecerá vigente durante cualquier circunstancia fuera del control del **Asegurado**, desviación o cambio de ruta, descarga forzosa, reembarque o transbordo y durante cualquier variación del viaje que provenga del ejercicio de una facultad concedida a los armadores o fletadores por el contrato de fletamento, carta de porte, guía aérea o conocimiento de embarque, así como en caso de omisión involuntaria o error en dichos documentos, en la descripción del vehículo o del viaje, debiendo en su caso el Asegurado, notificar por escrito a la **Compañía**.

Si durante el transporte de los **Bienes Asegurados**, dentro de los puntos de origen y destino indicados, sobrevinieran circunstancias anormales ajenas al **Asegurado** o a quien sus intereses represente, no excluidas en esta **Póliza**, que provocaran cualquier variación del mismo y fuere necesario que los **Bienes Asegurados** quedaren estacionados en bodegas, almacenes, recintos fiscales, muelles, embarcaderos o malecones, la cobertura del presente contrato continuará en vigor:

- e) Hasta un período máximo de quince días naturales contados a partir de las 00:00 horas del día posterior al que arribasen los **Bienes Asegurados**, si el domicilio del consignatario se encuentra en la misma ciudad fronteriza, puerto marítimo del lugar de destino final.
- f) Hasta un período máximo de treinta días naturales contados de igual forma al inciso a), si el destino final de los **Bienes Asegurados** se localiza en un lugar distinto a los anteriormente indicados.
- g) Por un período mayor a los indicados, previo aviso y sujeto a la aceptación expresa y por escrito de la **Compañía** mediante endoso a esta **Póliza** y con la obligación del pago de prima adicional correspondiente, si por circunstancias comprobables fuere necesario una estadía mayor de los **Bienes Asegurados** en cualquiera de los lugares definidos en los incisos a y b anteriores.

Si la interrupción en el transporte se debiese en todo o en parte a causas imputables al **Asegurado** o de quien sus intereses represente o a exclusiones de esta **Póliza**, la cobertura que brinda este seguro cesará desde la fecha de tal interrupción.

AIG Seguros México S.A. de C.V.

Atención en caso de siniestro LINK BG claims@safelinkmarine.com
Insurgentes Sur 1136, Col. Tlacoquemécatl Del Valle 03200, Ciudad de México. Tel: (55) 5488 4700 www.aig.com.mx



El presente certifica que en nombre de **AIG Seguros México S.A. de C.V.** se aseguró bajo el número de póliza: 14-TRC-10000279-2 los productos enunciados en el presente documento, en la medida y la forma que se enuncian.

La póliza Maestra de la cual se derivan los Términos y Condiciones y el presente certificado está suscrita en el idioma español, por necesidades del sector logístico hay algunas partes que se encuentran en inglés, pero para cualquier controversia y sobre todo el ajuste en caso de reclamos por siniestro siempre prevalecerán los textos en español, es responsabilidad del Contratante y el Beneficiario conocer los Términos y Condiciones del Servicio de Asesoría para la Contratación del Seguro de Carga en donde podrá encontrar además las Condiciones Generales de la Compañía Aseguradora.

Se enuncia **LINK BG MÉXICO S.A. DE C.V.** como Tomador de la Póliza en mención, funge como Asegurado además de contemplarse al Contratante y el Beneficiario del presente Certificado.

Date and time of issue / Fecha y hora de emisión: 15/01/2024 14:12:39

COBERTURAS ADICIONALES

COBERTURA DE TODO RIESGO

De aparecer como expresamente contratada esta cobertura en las condiciones particulares, mediante el pago de una prima adicional, con sujeción a las cláusulas generales, este contrato de seguro se extiende para cubrir cualquier riesgo de la cobertura básica que hubieren sido contratadas. Esta cobertura de todo riesgo, le aplicarán las exclusiones que se describen en el apartado correspondiente.

COBERTURA DE ROBO CON VIOLENCIA

De aparecer como expresamente contratada esta cobertura en las condiciones particulares, mediante el pago de una prima adicional, con sujeción a las cláusulas generales, este contrato de seguro se extiende para cubrir los **Bienes Asegurados**, en caso de falta de entrega del contenido de uno o más bultos o por la falta de entrega de uno o más bultos por **Robo con Violencia**.

COBERTURA DE MOJADURA

De aparecer como expresamente contratada esta cobertura en las condiciones particulares, mediante el pago de una prima adicional, con sujeción a las cláusulas generales, este contrato de seguro se extiende para cubrir los **Bienes Asegurados** en caso de pérdida o daño material causados a los mismos a consecuencia de mojadura directa imprevista durante su transportación, ya sea por agua dulce, salada o ambas, pero no los daños causados por humedad del medio ambiente, ni por condensación del aire dentro del embalaje o el contenedor o bodega donde viajen estibados los **Bienes Asegurados**.

Este riesgo no quedará cubierto cuando los Bienes Asegurados viajen estibados sobre carros de ferrocarril o cualquier otro vehículo que no reúna las características de protección adecuadas para el tipo de mercancía, ni cuando viajen sobre cubierta de buques, excepto en los casos en los que la mercancía viaje dentro de contenedor cerrado en buques especiales para este efecto y la legislación marítima aplicable así lo permita.

Para el caso en el que como consecuencia de la mojadura se presente una oxidación, no será aplicable la cobertura prevista en este apartado sino lo dispuesto para la cobertura de oxidación, en caso en que el **Asegurado** la hubiere contratado y así se indique en las condiciones particulares.

COBERTURA DE OXIDACIÓN

De aparecer como expresamente contratada esta cobertura en las condiciones particulares, mediante el pago de una prima adicional, con sujeción a las cláusulas generales, este contrato de seguro se extiende para cubrir los **Bienes Asegurados** en caso de pérdida o daño material causados a los mismos a consecuencia de oxidación, siempre y cuando resulte a consecuencia de la rotura del empaque y/o el embalaje protector en el que están siendo transportados.

No obstante lo anterior, queda expresamente excluida la oxidación en el transporte de mercancías cuando ésta se origine por carencia o deficiencia en el empaque o en el material del embalaje protector o como consecuencia de vicio propio o inherente o por viajar sobre cubierta, excepto en los casos donde la mercancía viaje dentro de contenedor cerrado.

COBERTURA DE CONTACTO CON OTRAS CARGAS

De aparecer como expresamente contratada esta cobertura en las condiciones particulares, mediante el pago de una prima adicional, con sujeción a las cláusulas generales, este contrato de seguro se extiende para cubrir los **Bienes Asegurados** en caso de pérdida o daño material causados a los mismos a consecuencia de que estos entren en contacto con otras cargas que viajen en el mismo medio de conducción, siempre y cuando dicho contacto afecte física e irremediablemente los **Bienes Asegurados** o modifiquen en alguna forma comprobable sus propiedades o características originales, incluyendo la pérdida o daño que puedan sufrir esos bienes como consecuencia de ralladura, raspadura, abolladura, dobladura, despostilladura, desgaste o rajadura, siempre que sean a consecuencia de un riesgo cubierto por esta **Póliza**. Esta cobertura no será aplicable cuando la mercancía carezca de material de empaque o embalaje o en caso de que éste no sea el adecuado para el tipo de mercancía transportada.

AIG Seguros México S.A. de C.V.

Atención en caso de siniestro LINK BG claims@safelinkmarine.com

Insurgentes Sur 1136, Col. Tlacoquemécatl Del Valle 03200, Ciudad de México. Tel: (55) 5488 4700 www.aig.com.mx



El presente certifica que en nombre de **AIG Seguros México S.A. de C.V.** se aseguró bajo el número de póliza: 14-TRC-10000279-2 los productos enunciados en el presente documento, en la medida y la forma que se enuncian.

La póliza Maestra de la cual se derivan los Términos y Condiciones y el presente certificado está suscrita en el idioma español, por necesidades del sector logístico hay algunas partes que se encuentran en inglés, pero para cualquier controversia y sobre todo el ajuste en caso de reclamos por siniestro siempre prevalecerán los textos en español, es responsabilidad del Contratante y el Beneficiario conocer los Términos y Condiciones del Servicio de Asesoría para la Contratación del Seguro de Carga en donde podrá encontrar además las Condiciones Generales de la Compañía Aseguradora.

Se enuncia **LINK BG MÉXICO S.A. DE C.V.** como Tomador de la Póliza en mención, funge como Asegurado además de contemplarse al Contratante y el Beneficiario del presente Certificado.

Date and time of issue / Fecha y hora de emisión: 15/01/2024 14:12:39

COBERTURA DE ROTURA

De aparecer como expresamente contratada esta cobertura en las condiciones particulares, mediante el pago de una prima adicional, con sujeción a las cláusulas generales, este contrato de seguro se extiende para cubrir los **Bienes Asegurados** en caso de pérdida o daño material causados a los mismos a consecuencia de rotura durante su transporte, sin incluir la ralladura, raspadura, abolladura, dobladura, desportilladura, desgaste y/o rajadura. Esta cobertura no aplicará si los **Bienes Asegurados** carecen de material de empaque o de embalaje o en caso de que este no sea el adecuado para el tipo de mercancía transportada. Tampoco aplicará en caso de rotura de los **Bienes Asegurados** a consecuencia de una caída del medio transportador durante su transporte, cuando ésta se origine por una sujeción deficiente de los Bienes Asegurados al mismo o sin que haya existido un riesgo cubierto por esta **Póliza** que la origine.

COBERTURA DE MERMA O DERRAME

De aparecer como expresamente contratada esta cobertura en las condiciones particulares, mediante el pago de una prima adicional, con sujeción a las cláusulas generales, este contrato de seguro se extiende para cubrir los **Bienes Asegurados** en caso de pérdidas o daños causados directamente por merma o derrames, pero únicamente cuando éstos sean motivados por la rotura del envase, empaque, medio de transporte o contenedor en que estén siendo transportados hasta el 5% del valor del embarque.

COBERTURA DE ROBO SIN VIOLENCIA

De aparecer como expresamente contratada esta cobertura en las condiciones particulares, mediante el pago de una prima adicional, con sujeción a las cláusulas generales, este contrato de seguro se extiende para cubrir los **Bienes Asegurados** solo en el caso de que se empleen vehículos propiedad de terceros, en caso de **Robo sin Violencia** o extravío a consecuencia de un riesgo cubierto por esta **Póliza**. A esta cobertura le aplica el mismo deducible indicado en la carátula de la póliza o en las condiciones particulares para el riesgo de robo.

COBERTURA DE BODEGA A BODEGA

De aparecer como expresamente contratada esta cobertura en las condiciones particulares, mediante el pago de una prima adicional, con sujeción a las cláusulas generales, este contrato de seguro se extiende para cubrir los **Bienes Asegurados** desde que los mismos salgan de las instalaciones o predios del **Asegurado**, transportista y/o del remitente, durante el curso normal del viaje y hasta su llegada a la bodega u oficina del consignatario, en los puntos de origen y destino indicados en las condiciones particulares.

COBERTURA DE MANIOBRAS DE CARGA Y/O DESCARGA A CONSECUENCIA DE DESPLOME

De aparecer como expresamente contratada esta cobertura en las condiciones particulares, mediante el pago de una prima adicional, con sujeción a las cláusulas generales, este contrato de seguro se extiende para cubrir los **Bienes Asegurados** en caso de desplome durante las maniobras de carga y descarga. Las rajaduras, desportilladuras, ralladuras, raspaduras y abolladuras solo estarán cubiertas si se causan por el desplome.

COBERTURA DE BARATERÍA

De aparecer como expresamente contratada esta cobertura en las condiciones particulares, mediante el pago de una prima adicional, con sujeción a las cláusulas generales, este contrato de seguro se extiende para cubrir los **Bienes Asegurados** en caso de pérdidas o daños, por actos ilícitos cometidos voluntariamente por el capitán o tripulación en perjuicio del propietario o fletador del buque, siempre que el capitán no sea el propietario del buque o de los **Bienes Asegurados**.

COBERTURA DE ECHAZÓN

De aparecer como expresamente contratada esta cobertura en las condiciones particulares, mediante el pago de una prima adicional, con sujeción a las cláusulas generales, este contrato de seguro se extiende para cubrir los **Bienes Asegurados** en caso de éstos sean arrojados intencionalmente al mar por órdenes del capitán de la embarcación, siempre y cuando dicha echazón se realice con el objeto de enfrentar o disminuir el peligro de una causa de fuerza mayor que ponga en riesgo la seguridad del buque, quedando asentado en el cuaderno de bitácora correspondiente.

De aparecer como expresamente contratada esta cobertura en las condiciones particulares, mediante el pago de una prima adicional, con sujeción a las cláusulas generales, este contrato de seguro se extiende para cubrir los **Bienes Asegurados** en caso de estos se encuentren sobre la cubierta del buque y sean barridos por las olas.

COBERTURA DE SALVAMENTOS Y MARCAS DE FÁBRICA

De aparecer como expresamente contratada esta cobertura en las condiciones particulares, mediante el pago de una prima adicional, con sujeción a las cláusulas generales, este contrato de seguro se extiende para cubrir los **Bienes Asegurados** en caso de pérdida o daño a los bienes que lleven la marca de fábrica, etiquetas u otras indicaciones similares de que los bienes dañados representan la producción del **Asegurado**.

AIG Seguros México S.A. de C.V.

Atención en caso de siniestro LINK BG claims@safelinkmarine.com

Insurgentes Sur 1136, Col. Tlacoquemécatl Del Valle 03200, Ciudad de México. Tel: (55) 5488 4700 www.aig.com.mx



El presente certifica que en nombre de **AIG Seguros México S.A. de C.V.** se aseguró bajo el número de póliza: 14-TRC-10000279-2 los productos enunciados en el presente documento, en la medida y la forma que se enuncian.

La póliza Maestra de la cual se derivan los Términos y Condiciones y el presente certificado está suscrita en el idioma español, por necesidades del sector logístico hay algunas partes que se encuentran en inglés, pero para cualquier controversia y sobre todo el ajuste en caso de reclamos por siniestro siempre prevalecerán los textos en español, es responsabilidad del Contratante y el Beneficiario conocer los Términos y Condiciones del Servicio de Asesoría para la Contratación del Seguro de Carga en donde podrá encontrar además las Condiciones Generales de la Compañía Aseguradora.

Se enuncia **LINK BG MÉXICO S.A. DE C.V.** como Tomador de la Póliza en mención, funge como Asegurado además de contemplarse al Contratante y el Beneficiario del presente Certificado.

Date and time of issue / Fecha y hora de emisión: 15/01/2024 14:12:39

El monto de la pérdida se determinará conforme lo siguiente:

1. Si para el **Asegurado** es posible reacondicionar tales bienes, el monto de la pérdida quedará limitada al costo de tal reacondicionamiento.
2. Si para el **Asegurado** no es posible hacer el reacondicionamiento de los bienes, el monto de la pérdida limitada a la diferencia entre el costo de tales bienes, costo que incluye marcas de fábrica, etiquetas, y otras indicaciones similares y el valor de los bienes después de la pérdida, sin marcas de fábrica, etiquetas y otras indicaciones similares.
3. Si la **Compañía** ~~strong~~ exige tomar todo o parte de los bienes dañados, o si elige disponer del salvamento, abonado al **Asegurado** su valor real según estimación pericial, tanto en uno como en otro caso, tendrán que removerse previamente las etiquetas, marcas de fábrica y otras indicaciones similares de que los bienes dañados presentan la producción del **Asegurado**. El costo de tal remoción será asumido por la **Compañía**.

COBERTURA DE CLASIFICACIÓN DE BUQUES DEL INSTITUTO

De aparecer como expresamente contratada esta cobertura en las condiciones particulares, mediante el pago de una prima adicional, con sujeción a las cláusulas generales, este contrato de seguro se extiende para cubrir los **Bienes Asegurados** y/o los intereses transportados por embarcaciones mecánicamente autopropulsadas de construcción de acero, con una Sociedad de Clasificación que sea:

1. Un Miembro o Miembro Asociado de la Asociación Internacional de Sociedades Clasificación.
2. Una **Bandera de Conveniencia**, pero solo donde la embarcación esté comprometida exclusivamente en el comercio costero (cabotaje) de esa nación incluyendo comercio en una ruta entre islas dentro del archipiélago del cual esa nación forme parte).

Cualquier carga y/o intereses transportados por embarcaciones no clasificadas como arriba se menciona, deberán de notificarse de inmediato a la Compañía para que se indique la prima adicional y condiciones adicionales aplicables. Si ocurriera una pérdida antes de que se haya obtenido tal acuerdo, se puede proveer la cobertura, pero solo si la cobertura hubiera estado disponible a una tarifa y términos de mercado.

EDAD DE CONSTRUCCIÓN

Las cargas y/o intereses transportados por embarcaciones calificadas que excedan los siguientes límites de edad, estarán aseguradas bajo la póliza sujeto a una prima adicional: Cargueros a granel o combinados de más de 10 años de edad u otras embarcaciones con más de 15 años de edad a menos que:

1. Hayan sido utilizadas para el transporte de carga general en un patrón de comercio regular establecido dentro de un rango de puertos específicos, y que no excedan 25 años de edad, o
2. Hayan sido construidos como buques porta contenedores, buques para transporte de vehículos, o de doble casco con escotilla abierta y grúas de pórtico o buques de carga que hayan sido utilizadas continuamente como tales en un patrón de comercio regular establecido dentro de un rango de puertos específicos y que no excedan los 30 años de construcción.

COBERTURA DE ETIQUETAS Y ENVOLTURAS

De aparecer como expresamente contratada esta cobertura en las condiciones particulares, mediante el pago de una prima adicional, con sujeción a las cláusulas generales, este contrato de seguro se extiende para cubrir los **Bienes Asegurados**, cuando el daño sea causado directamente por cualquiera de los riesgos cubiertos y sólo afecte las etiquetas, envolturas o empaques de los bienes asegurados. La **Compañía** únicamente responderá por la reposición de tales etiquetas o empaques, y en su caso, del remarcado de los artículos.

COBERTURA DE ESTADÍA

De aparecer como expresamente contratada esta cobertura en las condiciones particulares, mediante el pago de una prima adicional, con sujeción a las cláusulas generales, este contrato de seguro se extiende para cubrir los **Bienes Asegurados** mientras se encuentren almacenados temporalmente en bodega aduanal, o en almacén de depósito fiscal, por treinta días contados a partir de que los **Bienes Asegurados** hubieren llegado a dichos locales intermedios.

COBERTURA DE DEVOLUCIONES

De aparecer como expresamente contratada esta cobertura en las condiciones particulares, mediante el pago de una prima adicional, con sujeción a las cláusulas generales, este contrato de seguro se extiende para cubrir los **Bienes Asegurados** si el destinatario no los recibiera por cualquier causa, mientras el **Asegurado** tenga interés asegurable, hasta que la entrega sea realmente efectuada, sean devueltos al remitente o que se disponga de ellos de otra manera. El **Asegurado** se obliga a notificar el hecho a la **Compañía** tan pronto tenga conocimiento.

COBERTURA DE DESEMPAQUE DIFERIDO

De aparecer como expresamente contratada esta cobertura en las condiciones particulares, mediante el pago de una prima adicional, con sujeción a las cláusulas generales, este contrato de seguro se extiende para cubrir los **Bienes Asegurados** durante su transportación, por la ocurrencia de cualquiera de los riesgos cubiertos por la misma, cuando estos daños sean descubiertos al momento de realizar su desempaque, existiendo la obligación del **Asegurado** de informarlo a la **Compañía** por escrito, para su inspección tan pronto como sean descubiertos, sin exceder de 30 días después de haber arribado los **Bienes Asegurados** al almacén o bodega del Asegurado.

La Compañía queda libre de cualquier responsabilidad sobre cualquier daño descubierto con fecha posterior al período antes establecido.

El derecho a la indemnización de los daños o pérdidas sufridos, queda específicamente condicionado a que la inspección de averías se efectúe dentro de los cinco días naturales siguientes del conocimiento del **Siniestro**.

La extensión de vigencia de cobertura que otorga la presente, queda limitada a que la bodega o almacén de destino final de los **Bienes Asegurados**, sean propiedad u operadas directamente por el **Asegurado**.

Si en algún caso existiera evidencia externa de daños a la llegada de las mercancías al puerto o a su lugar de destino, el **Asegurado** está obligado a notificarlo a la **Compañía** por escrito, y deberán ser abiertos para inspección, anotando lo que se hubiere observado en los documentos de los transportistas y el **Asegurado** deberá proceder a reclamarle a los porteadores en la vía que sea aplicable.

COBERTURA DE BIENES A GRANEL

De aparecer como expresamente contratada esta cobertura en las condiciones particulares, mediante el pago de una prima adicional, con sujeción a las cláusulas generales, este contrato de seguro se extiende para cubrir los **Bienes Asegurados** cuando se transporten sin envase, empaque ni etiqueta.

AIG Seguros México S.A. de C.V.



El presente certifica que en nombre de **AIG Seguros México S.A. de C.V.** se aseguró bajo el número de póliza: 14-TRC-10000279-2 los productos enunciados en el presente documento, en la medida y la forma que se enuncian.

La póliza Maestra de la cual se derivan los Términos y Condiciones y el presente certificado está suscrita en el idioma español, por necesidades del sector logístico hay algunas partes que se encuentran en inglés, pero para cualquier controversia y sobre todo el ajuste en caso de reclamos por siniestro siempre prevalecerán los textos en español, es responsabilidad del Contratante y el Beneficiario conocer los Términos y Condiciones del Servicio de Asesoría para la Contratación del Seguro de Carga en donde podrá encontrar además las Condiciones Generales de la Compañía Aseguradora.

Se enuncia **LINK BG MÉXICO S.A. DE C.V.** como Tomador de la Póliza en mención, funge como Asegurado además de contemplarse al Contratante y el Beneficiario del presente Certificado.

Date and time of issue / Fecha y hora de emisión: 15/01/2024 14:12:39

En caso de pérdidas o daños a **Bienes Asegurados** transportados a granel, el **Asegurado** deberá presentar las certificaciones de origen y destino de peso, control de estado y calidad, de análisis de humedad, y todas aquellas otras certificaciones necesarias a fin de determinar, en caso de reclamación, la proporción normal de merma aceptable por el proveedor o remitente del producto, la cual se descontará del valor total del embarque, a fin de aplicar el deducible correspondiente señalado en las condiciones particulares, ya que este seguro excluye la pérdida ordinaria de peso o volumen, diferencia de pesaje, diferencia de peso por hidratación o deshidratación de los **Bienes Asegurados** o mermas imputables a las propias características de dichos bienes.

COBERTURA DE PRODUCTOS REFRIGERADOS

De aparecer como expresamente contratada esta cobertura en las condiciones particulares, mediante el pago de una prima adicional, con sujeción a las cláusulas generales, este contrato de seguro se extiende para cubrir los **Bienes Asegurados** en caso de pérdidas o daños originados por la variación de temperatura, atribuible exclusivamente a la descompostura que sufra el sistema de refrigeración instalado en las unidades transportadoras, cajas refrigerantes o contenedores refrigerados, que cuenten con regulador de temperatura tipo RYAN en funcionamiento adecuado y se cumpla con la bitácora o programa de mantenimiento recomendado por el fabricante, distribuidor o vendedor, durante el período de vigencia del seguro, a consecuencia de alguno de los siguientes riesgos:

- Incendio, rayo o explosión
- Colisión, vuelco o descarrilamiento del vehículo transportador.
- Rotura súbita y violenta de la maquinaria de refrigeración a consecuencia de cortocircuito, arco voltaico o sobrecarga eléctrica siempre que dicho sistema cuente con regulador de corriente eléctrica.
- Perturbaciones eléctricas en el sistema de refrigeración a consecuencia de corto circuito, arco voltaico o sobrecarga eléctrica siempre que dicho sistema cuente con regulador de corriente eléctrica.
- Cuerpos extraños que se introduzcan en la maquinaria de refrigeración, provocando su alteración o paralización.

En caso de reclamación procedente bajo esta cobertura, el **Asegurado** deberá entregar a la **Compañía** el detalle del programa o bitácora de mantenimiento practicado a sus equipos y sistemas de refrigeración, en el semestre anterior a la fecha del **Siniestro**.

COBERTURA DE HUELGAS Y ALBOROTOS

De aparecer como expresamente contratada esta cobertura en las condiciones particulares, mediante el pago de una prima adicional, con sujeción a las cláusulas generales, este contrato de seguro se extiende para cubrir los **Bienes Asegurados** por la ocurrencia de alguno de los riesgos cubiertos por este contrato de seguro causados directamente por huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares.

EXCLUSIONES GENERALES

Este contrato de seguro no cubre ninguna pérdida, daño, deterioro y/o gasto causados por:

- Violación o contravención por el Asegurado, sus empleados o quien sus intereses o derechos represente a cualquier disposición legal expedida por cualquier autoridad (extranjera o nacional, federal, estatal, municipal o de cualquier otra), cuando esa violación o contravención, influya en la realización del Siniestro;
- Confiscación, destrucción o rechazo de los bienes por parte de autoridades (nacionales o extranjeras) sanitarias, aduaneras o de otro tipo legalmente reconocidos;
- Cualquier acto de autoridad;
- Fraude (es decir, el engaño o aprovechamiento del error para hacerse ilícitamente de alguna cosa o alcanzar un lucro indebido), Abuso de Confianza o robo, en el que participe directamente el Asegurado, sus funcionarios, empleados, socios, dependientes o beneficiarios que actúen solos o en complicidad con otros;
- La naturaleza perecedera inherente a los Bienes Asegurados o el vicio propio de los mismos;
- Demora, pérdida de mercado o variaciones de precio, aun cuando sea causada por un riesgo cubierto por este contrato de seguro;
- Faltantes descubiertos al efectuar inventarios o cualquier daño que sea detectado posteriormente a la entrega de los Bienes Asegurados en la bodega de su destino final o donde haya terminado la cobertura conforme a lo previsto en este contrato, salvo que se hubiera contratado la cobertura de Robo sin Violencia;
- Abandono de los bienes por el Asegurado o quien sus derechos o intereses represente, cuando la Compañía no haya dado su autorización previa y por escrito;
- Pérdida de peso o volumen, diferencia de pesaje, diferencias de peso por hidratación o deshidratación de los Bienes Asegurados, mermas o derrames imputables a las propias características de dichos bienes;
- Combustión espontánea, es decir, la que no se origina por la intervención de un foco calorífico externo que lo inicie, sino por procesos de oxidación de un foco bioquímico produciéndose residuos sólidos carbonosos y puede ocasionar fuego cuando hay suficiente provisión de oxígeno;
- Pérdida de uso, pérdida ocurrida a consecuencia del riesgo cubierto o depreciación;
- Embalaje o empaque inadecuado o insuficiente. Para efectos de esta exclusión dentro de embalaje se considerará la estiba de un contenedor o plataforma, remolque, semiremolque, pero solo cuando la estiba se lleve a cabo con anterioridad al inicio de vigencia de este seguro o sea efectuada por el Asegurado, sus funcionarios, socios, dependientes, empleados o mandatario.
- Automóviles, camiones y otros vehículos automotores, que sean trasladados por su propio impulso;
- El exceso de peso o dimensiones máximas de carga autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (o la que la sustituya) o autoridad equivalente en el extranjero, para la unidad transportadora o bien que es transportado,
- Daños ocasionados por minas, torpedos, bombas u otras armas de guerra abandonadas;
- Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades, sean de guerra (declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección o golpe de estado o usurpación de poder, huelgas, disturbios, alborotos populares o conmoción civil, Vandalismo, acciones de grupos armados al margen de la ley y Terrorismo o las tentativas de estos hechos;
- Uso de cualquier arma de guerra que emplee fisión o fusión atómica o nuclear u otra reacción o fuerza radioactiva o materia semejante;
- Uso de armamento de tipo químico, biológico, bioquímico o electromagnético;
- Uso y/u operación, como medio para infligir daño, de cualquier computadora, sistema de cómputo, programa de computación (software), virus informático, o cualquier otro sistema electrónico de procesamiento de datos;
- Contaminación radioactiva, reacciones nucleares o radiaciones sobre los Bienes Asegurados;
- Radiaciones ionizantes de o contaminación por, radioactividad de cualquier combustión nuclear o de cualquier residuo nuclear o de la combustión de combustible nuclear. Propiedades contaminantes, radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas de cualquier instalación o reactor nuclear u otras estructuras nucleares o partes de las mismas. Esta exclusión no incluye isótopos radioactivos, cuando estos sean preparados, transportados, almacenados o usados para uso comercial, agrícola, médico, científico u otro propósito similar con intenciones pacíficas.
- Innavegabilidad o inoperabilidad del buque, barco, embarcación, medio de transporte, contenedor o remolque para el transporte;

AIG Seguros México S.A. de C.V.

Atención en caso de siniestro LINK BG claims@safelinkmarine.com

Insurgentes Sur 1136, Col. Tlacoquemécatl Del Valle 03200, Ciudad de México. Tel: (55) 5488 4700 www.aig.com.mx



El presente certifica que en nombre de **AIG Seguros México S.A. de C.V.** se aseguró bajo el número de póliza: 14-TRC-10000279-2 los productos enunciados en el presente documento, en la medida y la forma que se enuncian.

La póliza Maestra de la cual se derivan los Términos y Condiciones y el presente certificado está suscrita en el idioma español, por necesidades del sector logístico hay algunas partes que se encuentran en inglés, pero para cualquier controversia y sobre todo el ajuste en caso de reclamos por siniestro siempre prevalecerán los textos en español, es responsabilidad del Contratante y el Beneficiario conocer los Términos y Condiciones del Servicio de Asesoría para la Contratación del Seguro de Carga en donde podrá encontrar además las Condiciones Generales de la Compañía Aseguradora.

Se enuncia **LINK BG MÉXICO S.A. DE C.V.** como Tomador de la Póliza en mención, funge como Asegurado además de contemplarse al Contratante y el Beneficiario del presente Certificado.

Date and time of issue / Fecha y hora de emisión: 15/01/2024 14:12:39

EXCLUSIONES APLICABLES A LAS COBERTURAS ADICIONALES

EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE PRODUCTOS REFRIGERADOS

En adición a las exclusiones generales, en la cobertura de productos refrigerados, la Compañía no indemnizará la ninguna pérdida, daño, deterioro y/o gasto causados por:

- Defectos existentes en el sistema de refrigeración, antes del inicio de vigencia de la cobertura y que sean o necesariamente deban ser del conocimiento el Asegurado;
- Falta de mantenimiento a las unidades refrigeradoras conforme al instructivo del fabricante o que éste haya sido deficiente, inadecuado o inapropiado;
- Contaminación a los Bienes Asegurados transportados a consecuencia de derrame, escape o fuga del medio refrigerante.
- Consecuencia de reparaciones provisionales de las unidades de refrigeración;
- Sobrecarga habitual o intencional de los sistemas de refrigeración o su uso con fines diferentes para las que fueron construidas;
- Inadecuada instalación, mantenimiento y funcionamiento de las unidades refrigerantes;
- Cualquier falta del Asegurado, sus empleados o de quien sus intereses representen, del transportista u operarios en la toma de todas las medidas y precauciones necesarias para asegurarse de que los Bienes Asegurados queden guardados en un espacio refrigerado y bajo funcionamiento adecuado para su transporte; y
- Insuficiencia, o falta de energía o de combustible que no sea a consecuencia de un riesgo cubierto.

EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE DEVOLUCIONES

En adición a las exclusiones generales, en la cobertura de devoluciones, la Compañía no indemnizará la ninguna pérdida, daño, deterioro y/o gasto causados por Bienes Asegurados que sean devueltas por falta de calidad, defectos, diseño erróneo, maltrato en la tienda, rechazos por norma y cualquier otra circunstancia que indique que la mercancía es defectuosa o se encuentra dañada.

EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE ROBO CON VIOLENCIA

En adición a las exclusiones generales, en la cobertura de robo con violencia, la Compañía no indemnizará ninguna pérdida, daño, deterioro y/o gasto cuando el robo con violencia ocurra en cualquiera de los supuestos siguientes:

Robo con violencia que ocurra:

- Circulando fuera de caminos de cuota, es decir, con pago de peaje, siempre que estos estén disponibles;
- En una Parada no Autorizada por la línea transportista;
- Al pernoctar en lugares inseguros, sin vigilancia privada o pública;
- Al no utilizar sellos y/o candados para asegurar el contenedor de los Bienes Asegurados;
- Sin contar con Monitoreo Satelital del embarque en el que se transportan los Bienes Asegurados;
- Cuando, previo a iniciar el viaje, no se cuente con una Evaluación del Chofer del contenedor de los Bienes Asegurados;
- Sin contar con Señuelos en el contenedor de los Bienes Asegurados;
- Sin contar con Custodia del embarque de los Bienes Asegurados;
- Sin Camiones Blindados para el transporte de los Bienes Asegurados
- Sin utilizar Bloqueadores de puerta; y/o
- Al realizar la carga y descarga de los Bienes Asegurados fuera de los Horarios establecidos.

CONDICIONES GENERALES

Modalidad del seguro

De acuerdo con lo indicado en las condiciones particulares este seguro puede contratarse en alguna de las siguientes modalidades (i) seguro anual a término o (ii) seguro abierto anual de declaración mensual o (iii) seguro por el viaje.

SEGURO ANUAL A TÉRMINO

Si el seguro es contratado en la modalidad de anual a término, el **Asegurado** deberá pagar de contado la prima del recibo que por cada período pactado se emitirá durante la vigencia de la póliza, misma que resultará de aplicar las cuotas establecidas al valor del pronóstico anual de embarques o de ventas, de acuerdo al valor para seguro previsto en la cláusula de "Valor para el Seguro" de estas condiciones generales.

Pronóstico de Embarques o de Ventas.

Bajo este seguro la **Compañía** se obliga a cubrir todos los embarques de los bienes especificados en esta póliza. Por su parte el Asegurado deberá presentar al inicio de vigencia según se haya pactado:

- El pronóstico anual de embarques de su propiedad y de aquellos sobre los cuales tenga interés asegurable que efectúe por su cuenta en el período de vigencia, ya sean embarques de compras nacionales o de importación; de ventas nacionales o de exportación; de traslados entre filiales, tiendas, bodegas; de devoluciones; de maquilas u otros embarques en dicho período.
- El pronóstico anual de ventas nacionales y de exportación, así como el valor total de embarques del período anual anterior considerando todos los embarques de su propiedad y de aquellos sobre los cuales tenga interés asegurable, ya sean embarques de compras nacionales o de importación; de ventas nacionales o de exportación, traslados entre filiales, tiendas, bodegas; de devoluciones; de maquilas u otros embarques efectuados en dicho período.

AIG Seguros México S.A. de C.V.



El presente certifica que en nombre de **AIG Seguros México S.A. de C.V.** se aseguró bajo el número de póliza: 14-TRC-10000279-2 los productos enunciados en el presente documento, en la medida y la forma que se enuncian.

La póliza Maestra de la cual se derivan los Términos y Condiciones y el presente certificado está suscrita en el idioma español, por necesidades del sector logístico hay algunas partes que se encuentran en inglés, pero para cualquier controversia y sobre todo el ajuste en caso de reclamos por siniestro siempre prevalecerán los textos en español, es responsabilidad del Contratante y el Beneficiario conocer los Términos y Condiciones del Servicio de Asesoría para la Contratación del Seguro de Carga en donde podrá encontrar además las Condiciones Generales de la Compañía Aseguradora.

Se enuncia **LINK BG MÉXICO S.A. DE C.V.** como Tomador de la Póliza en mención, funge como Asegurado además de contemplarse al Contratante y el Beneficiario del presente Certificado.

Date and time of issue / Fecha y hora de emisión: 15/01/2024 14:12:39

Declaraciones.

El Asegurado presentará a la **Compañía** al final de la vigencia de esta póliza, la declaración según como se hayan pactado en la presente póliza:

- Del valor real de sus embarques amparados, a fin de efectuar el ajuste de prima que corresponda. En el evento que el cálculo supere la Prima Mínima se procederá al cobro correspondiente, en caso contrario prevalecerá la Prima Mínima establecida en las condiciones Particulares de la póliza.
- En el caso de que se amparen diferentes tipos de embarques (de compras nacionales o de importación; de ventas nacionales o de exportación; traslados entre filiales, tiendas, bodegas; de devoluciones; de maquilas u otros embarques), se deberá declarar a la **Compañía** el monto real de cada tipo, a fin de efectuar el ajuste de prima, cobrándose o devolviéndose al Asegurado la diferencia según corresponda.

Tales reportes, según corresponda, deberán ser recibidos por la Compañía dentro de los 30 (treinta) días posteriores al vencimiento de la póliza.

SEGURO ABIERTO ANUAL DE DECLARACIÓN MENSUAL

Si el seguro es contratado en la modalidad de abierto anual de declaración mensual, el **Asegurado** deberá pagar de contado la prima neta mínima y de depósito, equivalente a 2/12 (dos doceavos) de la prima anual resultante de aplicar las cuotas establecidas al valor del pronóstico anual de embarques, presentado por el **Asegurado** al inicio de vigencia de la **Póliza**, de acuerdo al valor para seguro previsto en la cláusula de "Valor para el Seguro" de estas condiciones generales.

Declaración de Embarques

El **Asegurado** deberá notificar, reportar o declarar por cualquier medio escrito, mensualmente a la **Compañía**, el valor de todos los embarques de su propiedad y de aquellos sobre los cuales tenga interés asegurable que efectúe por su cuenta, ya sean embarques de compras nacionales o de importación; de ventas nacionales o de exportación; de traslados entre filiales, tiendas, bodegas; de devoluciones; de maquilas u otros embarques en dicho periodo. En caso de que en algún mes no se hayan efectuado embarques asegurables bajo esta póliza, el **Asegurado** deberá también reportar por escrito este hecho a la **Compañía**.

El reporte de embarques efectuados o aviso de no haber embarques por asegurar debe presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes al vencimiento del mes a reportar.

Con base en el reporte citado, la **Compañía** calculará, cada mes, la prima devengada aplicando al valor de los embarques, las cuotas establecidas en este contrato de seguro.

Al recibir la última declaración mensual de la vigencia de este contrato de seguro, la **Compañía** calculará prima neta correspondiente, contra la cual se ajustará la prima neta de depósito, cobrándose o devolviéndose al **Asegurado** la diferencia existente según sea el caso, entendiéndose que si el pronóstico real anual de embarques es inferior en un 15% o más al declarado al inicio de vigencia de la Póliza, quedará devengada a favor de la Compañía la prima de depósito. **Terminación automática por Falta de Declaraciones**

Las partes acuerdan que si este contrato de seguro es contratado bajo la modalidad de abierto anual de declaración mensual, se dará por terminado automáticamente, sin necesidad de aviso alguno si durante los treinta días hábiles siguientes al término del periodo que ha de declararse, el **Asegurado** no envía a la **Compañía** las declaraciones de no haber efectuado embarques o de los embarques que haya efectuado durante dicho periodo.

SEGURO POR EL VIAJE

Si el seguro es contratado en la modalidad de seguro por el viaje, el **Asegurado** deberá pagar de contado la prima del recibo resultante de aplicar la cuota establecida al valor del embarque, de acuerdo al valor para seguro previsto en la cláusula de "Valor para el Seguro" de estas condiciones generales.

La vigencia del seguro será por el viaje, teniendo como principio la fecha de salida indicada en las condiciones particulares y su término será la fecha en que haya llegado al lugar de destino final.

Este seguro contratado en la modalidad de seguro por el viaje, cubre exclusivamente los embarques descritos en las condiciones particulares y desde los puntos o lugares de origen y hasta los puntos o lugares de destino final también ahí mencionados.

Aun cuando en la sección de riesgos cubiertos de esta póliza, no se especifiquen limitaciones de coberturas, éstas quedarán limitadas a lo siguiente:

- Para trayectos parciales: Cuando esta póliza ampare embarques de bienes de importación y sólo se cubra la parte del tránsito dentro de la República Mexicana y no desde su lugar de origen, la cobertura queda limitada a amparar únicamente los Riesgos Ordinarios de Tránsito.
- Por el estado de los Bienes Asegurados: Tratándose de bienes usados en general, sean estos reconstruidos, reparados, restaurados, o reacondicionados o tratándose de bienes de desperdicio, la protección que otorga este seguro queda limitada a amparar únicamente los Riesgos Ordinarios de Tránsito.

Valor para el Seguro

Con sujeción a lo dispuesto en esta cláusula, el valor del seguro tanto para el pago de indemnizaciones de **Siniestros** como para el cobro de primas, se efectuará de acuerdo a las siguientes bases:

- Embarques de importaciones o compras:

Valor factura de los **Bienes Asegurados** más los gastos inherentes a su transporte, tales como fletes, acarreos y, adicionalmente, si los hubiere, gastos por concepto de impuestos de importación y gastos aduanales, más un 10% originado como gastos inherentes y comprobables al transporte no considerados anteriormente.

- Embarques de ventas y/o exportaciones:

Costo de producción o adquisición de los **Bienes Asegurados**, más gastos inherentes a su transporte tales como fletes, acarreos y, adicionalmente, si los hubiere, gastos por concepto de impuestos de exportación y gastos aduanales, más un 10% originado como gastos inherentes y comprobables al transporte no considerados anteriormente.

- Embarques entre filiales, tiendas o bodegas:

Costo de producción o adquisición de los **Bienes Asegurados**, más gastos inherentes a su transporte tales como fletes, acarreos y, adicionalmente, si los hubiere, gastos por concepto de impuestos de importación o exportación y gastos aduanales.

AIG Seguros México S.A. de C.V.

Atención en caso de siniestro LINK BG claims@safelinkmarine.com

Insurgentes Sur 1136, Col. Tlacoquemécatl Del Valle 03200, Ciudad de México. Tel: (55) 5488 4700 www.aig.com.mx



El presente certifica que en nombre de **AIG Seguros México S.A. de C.V.** se aseguró bajo el número de póliza: 14-TRC-10000279-2 los productos enunciados en el presente documento, en la medida y la forma que se enuncian.

La póliza Maestra de la cual se derivan los Términos y Condiciones y el presente certificado está suscrita en el idioma español, por necesidades del sector logístico hay algunas partes que se encuentran en inglés, pero para cualquier controversia y sobre todo el ajuste en caso de reclamos por siniestro siempre prevalecerán los textos en español, es responsabilidad del Contratante y el Beneficiario conocer los Términos y Condiciones del Servicio de Asesoría para la Contratación del Seguro de Carga en donde podrá encontrar además las Condiciones Generales de la Compañía Aseguradora.

Se enuncia **LINK BG MÉXICO S.A. DE C.V.** como Tomador de la Póliza en mención, funge como Asegurado además de contemplarse al Contratante y el Beneficiario del presente Certificado.

Date and time of issue / Fecha y hora de emisión: 15/01/2024 14:12:39

- Embarques de Maquillas:

Viaje de materia prima: Costo de producción o adquisición de la materia prima, más gastos inherentes a su transporte, tales como fletes, acarreos y, adicionalmente, si los hubiere, gastos por concepto de impuestos de importación o exportación y gastos aduanales.

- Viaje de producto terminado:

Costo de producción o adquisición de la materia prima más los costos de los procesos a que fueron sujetos los **Bienes Asegurados** y gastos inherentes a su transporte tales como fletes, acarreos y, adicionalmente, si los hubiere, gastos por concepto de impuestos de importación o exportación y gastos aduanales.

- Bienes usados:

Valor real de los **Bienes Asegurados** al momento de los **Siniestros**, más gastos inherentes a su transporte tales como fletes, acarreos y, adicionalmente, si los hubiere, gastos por concepto de impuestos de importación o exportación y gastos aduanales. Para los efectos de este contrato, se entenderá como valor real, el valor de los bienes nuevos o de bienes similares nuevos, menos la depreciación por uso. Límites Máximos de Responsabilidad

La responsabilidad máxima que asume la **Compañía** por este contrato de seguro, por un sólo embarque o sobre un mismo vehículo por una sola vez en un solo lugar, ha sido fijada por **Asegurado**, señalado en las condiciones particulares, pero no es prueba del valor ni de la existencia de los **Bienes Asegurados**, simplemente determina, en caso de daños a los mismos, la cantidad máxima que la **Compañía** estaría obligada a resarcir en caso de **Siniestro**.

Comprobación de embarques o declaración de ventas

El **Asegurado** se obliga a entregar a la **Compañía** la documentación e información que ésta considere necesaria para comprobar la exactitud de sus embarques y sus correspondientes valores o, en determinados casos, la exactitud de las ventas reportadas o declaradas, cuando se le requiera por escrito. Las partes convienen que en caso de incumplimiento de esta obligación, la **Compañía** quedará liberada de cualquier obligación contraída en este contrato de seguro.

Notificaciones

Todas las comunicaciones a la **Compañía** deberán hacerse por escrito directamente a las oficinas de ésta, en su domicilio. Las que se hagan al contratante y/o **Asegurado** o a sus causahabientes, se dirigirán al último domicilio que el **Asegurado** haya comunicado al efecto por escrito a la **Compañía** o, en su defecto, en el que aparezca en la carátula de la póliza. Todas las notificaciones se tendrán como hechas el mismo día y se entenderán con cualquier persona que reciba la misma en el domicilio correspondiente.

Agravación del Riesgo

En virtud de que la prima ha sido fijada de acuerdo con las características del riesgo que se asegura, el **Asegurado** deberá comunicar a la **Compañía** cualquier circunstancia que, durante la vigencia de este contrato de seguro, provoque una agravación esencial de los riesgos cubiertos, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el **Asegurado** omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la **Compañía** en lo sucesivo. En términos de lo previsto en el artículo 55 de la Ley sobre el contrato de Seguro, si el **Asegurado** no cumple con la obligación de comunicar la agravación del riesgo, la **Aseguradora** no podrá hacer uso de la cláusula que la libere de sus obligaciones, cuando el incumplimiento no tenga influencia sobre el siniestro o sobre la extensión de sus prestaciones.

Errores u omisiones

Con sujeción a estas condiciones previstas en este contrato de seguro, las partes convienen en que, cualquier error u omisión no negligente y accidental en la descripción de los **Bienes Asegurados**, no perjudicará los intereses del **Asegurado**, ya que es intención de este contrato de seguro dar protección a los **Bienes Asegurados** dentro de los **Límites Máximos de Responsabilidad**, establecidos en las condiciones particulares. En caso de error u omisión no negligente y accidental, será corregido al ser descubierto y en caso de ser necesario, se hará el ajuste a prima correspondiente.

Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro

En términos de lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, **Asegurado** podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se consideraran aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Procedimiento en caso de Siniestro

En caso de **Siniestro** que pudiera dar lugar a indemnización conforme a esta **Póliza**, el **Asegurado** o quien sus derechos represente deberá actuar y cumplir con lo siguiente:

- Reclamación en contra de los porteadores.- En caso de cualquier pérdida o daño que pudieran dar lugar a indemnización conforme a esta **Póliza**, el **Asegurado** o quien sus derechos represente, reclamará por escrito directamente al porteador dentro del término que fije el conocimiento de embarque, carta porte o talón de flete, guía aérea o contrato de fletamento.
- Ejecutar todos los actos o medidas que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la **Compañía**, debiendo atenderse a las que ella le indique. Los gastos hechos por el **Asegurado**, que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la **Compañía** y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos. Si el **Asegurado** no cumple con la obligación de evitar o disminuir el daño, la **Compañía** tendrá el derecho de reducir la indemnización hasta el valor a que ascendería si dicha obligación se hubiere cumplido. Si dicha obligación no es cumplida por el **Asegurado** con intención fraudulenta, ésta podrá liberarse de sus obligaciones contraídas en este contrato de seguro.
- El **Asegurado** deberá notificar por escrito a la **Compañía** tan pronto como sea posible, pero en ningún caso con posterioridad a 5 días naturales siguientes a que ocurra el **Siniestro**, salvo en los casos fortuitos o de fuerza mayor, en donde el aviso deberá darse tan pronto como desaparezca el impedimento. La falta de aviso en el plazo mencionado anteriormente, facultará a la **Compañía** a reducir el monto de la indemnización debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.
- Entregar a la **Compañía** la documentación e información necesaria para conocer el hecho ocurrido. La **Compañía** tendrá el derecho de exigir del **Asegurado** o Beneficiario toda clase de información y documentos sobre los hechos relacionados con el **Siniestro** y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo. Las obligaciones de la **Compañía** quedarán extinguidas si demuestra que el **Asegurado**, el beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación mencionada.

AIG Seguros México S.A. de C.V.



El presente certifica que en nombre de **AIG Seguros México S.A. de C.V.** se aseguró bajo el número de póliza: 14-TRC-10000279-2 los productos enunciados en el presente documento, en la medida y la forma que se enuncian.

La póliza Maestra de la cual se derivan los Términos y Condiciones y el presente certificado está suscrita en el idioma español, por necesidades del sector logístico hay algunas partes que se encuentran en inglés, pero para cualquier controversia y sobre todo el ajuste en caso de reclamos por siniestro siempre prevalecerán los textos en español, es responsabilidad del Contratante y el Beneficiario conocer los Términos y Condiciones del Servicio de Asesoría para la Contratación del Seguro de Carga en donde podrá encontrar además las Condiciones Generales de la Compañía Aseguradora.

Se enuncia **LINK BG MÉXICO S.A. DE C.V.** como Tomador de la Póliza en mención, funge como Asegurado además de contemplarse al Contratante y el Beneficiario del presente Certificado.

Date and time of issue / Fecha y hora de emisión: 15/01/2024 14:12:39

En todo caso, el **Asegurado** deberá entregar a la **Compañía** por escrito su reclamación pormenorizada, acompañada de los siguientes documentos (según corresponda):

- Constancia o certificado de averías;
- Factura de venta, comprobante, nota de remisión, de envío, de embarque o despacho impresa de **Asegurado** en el que se especifique, además de sus datos como contribuyente, el lugar y fecha de expedición, así como cantidad y clase de bienes;
- Factura de compra; donde aparezca el **Asegurado** como el comprador de los **Bienes Asegurados** así como el lugar y fecha de expedición, cantidad y clase de bienes y/o comprobante de gastos administrativos y de producción inherentes a los **Bienes Asegurados**;
- Pedimento de importación o exportación y documentos probatorios de gastos aduanales incurridos;
- Contrato de fletamento, conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea;
- Copia de la carta reclamación ante los portadores con sello de recibido y la contestación original de los portadores;
- Copia certificada de la protesta presentada al capitán del buque, cuando proceda;
- Originales de los certificados de descarga;
- Copia certificada de actas ante las autoridades competentes;
- Bitácora de Monitoreo Satelital y/o Señuelo con posicionamiento y seguimiento puntual cada 10 minutos, con registros por parte del monitorista acerca de los movimientos y trazabilidad específicos que se han generado, debiendo especificar número de placas, tipo y/o modelo o número económico de vehículo, así como el lugar de ubicación del vehículo;
- Reporte completo de Monitoreo Satelital y/o Señuelo en hoja membretada por la empresa que lleva a cabo las acciones de monitoreo y seguimiento, en el cual incluya, todas las acciones realizadas durante y posterior al monitoreo del vehículo siniestrado;
- Contrato de compra o renta del Monitoreo Satelital y/o Señuelo.

e) En caso de pérdida o daño que pudieran dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el **Asegurado** o quien sus derechos represente, solicitará una inspección de daños y la certificación respectiva, para lo cual acudirá un ajustador autorizado por la **Compañía** si lo hubiere en el lugar en que se requiera la inspección, y en su defecto a otra firma de inspectores de averías de la localidad y a falta de éstos, a un Notario Público, a la autoridad judicial y en su caso, a la postal y por último a la autoridad política local.
El derecho a la indemnización de los daños o pérdidas sufridos queda expresamente condicionado a que la inspección de averías se efectúe dentro de los cinco días naturales siguientes contados a partir del conocimiento del **Siniestro**.

Medidas sobre bienes afectados por Siniestro

En caso de **Siniestro** que destruya o dañe los **Bienes Asegurados** y en tanto no se haya fijado de manera final y definitiva el monto de la indemnización correspondiente, la **Compañía** podrá examinar, clasificar y valorizar los bienes, dondequiera que se encuentren. El **Asegurado** queda obligado a mantener bajo su custodia y responsabilidad tales bienes y por ello no podrá hacer abandono de los mismos a la **Compañía**.

Reconocimiento de derechos

Las partes convienen en que el derecho derivado de esta **Póliza** no podrá ser reclamado por ningún porteador o depositario, aunque así se estipule en el conocimiento de embarque o de cualquier otra forma.

Deducible

El deducible es la participación del **Asegurado** en el **Siniestro** y correrá a su cargo, siendo el mismo descuento de la indemnización que corresponda.

En el evento de pérdidas o daños susceptibles a indemnización bajo el amparo de la presente **Póliza**, la **Compañía** responderá únicamente por el exceso de los deducibles establecidos.

Cuando el deducible se aplique sobre el valor total del embarque, éste se entenderá como el valor total de los **Bienes Asegurados** contenidos en un solo medio de transporte al inicio original del viaje. También podrá aplicar un deducible exclusivamente sobre el valor de la pérdida de los **Bienes Asegurados** al momento del **siniestro**.

Siendo transporte combinado, se tomará como base el medio de transporte en el cual se encontraban los **Bienes Asegurados** al momento del **Siniestro**; y cuando no sea posible determinar objetivamente dónde ocurrió el **Siniestro**, se tomará como base el medio de transporte que presente la mayor acumulación.

En caso que el valor total del embarque exceda el **Límite Máximo de Responsabilidad** de la **Compañía** por embarque o por medio de transporte que se indica en las condiciones particulares, el deducible deberá aplicarse sobre dicha responsabilidad.

Las condiciones particulares establecerán el deducible aplicable en cada caso.

Proporción Indemnizable

Si al ocurrir el **Siniestro**, la suma asegurada es menor al valor de los bienes, la **Compañía** indemnizará en el mismo porcentaje que guarde la suma asegurada con el valor real de los bienes.

La **Compañía** tampoco será responsable por la proporción mayor de cualquier pérdida indemnizable que la existente entre los valores reportados en las declaraciones recibidas antes del **Siniestro** y el **Límite Máximo de Responsabilidad** del embarque asegurables realizado.

Partes y componentes

Cuando la pérdida o daño indemnizable afecte a cualquier parte de una unidad que al estar completa para su venta o uso, conste de varias partes y componentes, la **Compañía** solamente responderá por el valor real de la o de las partes perdidas o averiadas, en la misma proporción que guarde el **Límite Máximo de Responsabilidad** en relación con el valor real de los **Bienes Asegurados**.

Reposición en especie

Tratándose de bienes fungibles, la **Compañía** podrá reponer los **Bienes Asegurados** perdidos o dañados con otros de igual clase y calidad, en vez de pagar en efectivo el monto de la pérdida o daño.

AIG Seguros México S.A. de C.V.



El presente certifica que en nombre de **AIG Seguros México S.A. de C.V.** se aseguró bajo el número de póliza: 14-TRC-10000279-2 los productos enunciados en el presente documento, en la medida y la forma que se enuncian.

La póliza Maestra de la cual se derivan los Términos y Condiciones y el presente certificado está suscrita en el idioma español, por necesidades del sector logístico hay algunas partes que se encuentran en inglés, pero para cualquier controversia y sobre todo el ajuste en caso de reclamos por siniestro siempre prevalecerán los textos en español, es responsabilidad del Contratante y el Beneficiario conocer los Términos y Condiciones del Servicio de Asesoría para la Contratación del Seguro de Carga en donde podrá encontrar además las Condiciones Generales de la Compañía Aseguradora.

Se enuncia **LINK BG MÉXICO S.A. DE C.V.** como Tomador de la Póliza en mención, funge como Asegurado además de contemplarse al Contratante y el Beneficiario del presente Certificado.

Date and time of issue / Fecha y hora de emisión: 15/01/2024 14:12:39

Corte de rollos de acero

En el evento de pérdida o daño ocasionado a los **Bienes Asegurados** consistente en un rollo de acero, por cualquier riesgo cubierto, la **Compañía** se reserva el derecho de indemnizar al **Asegurado** exclusivamente por la pérdida efectiva del rollo afectado, por lo que en el evento de que uno o varios rollos resulten dañados, se procederá a quitar tantas vueltas del rollo sea necesario para retirar la parte dañada y se procederá a indemnizar exclusivamente la parte del rollo que se retiró. Asimismo si el daño ocurre en una o las dos caras laterales de uno o más rollos se procederá a cortar hasta 3.5 centímetros por lado, limitando así a la **Compañía** a indemnizar solo la parte cortada que no podrá ser utilizada.

Corte de tubos de acero

En el evento de pérdida o daño ocasionado a los **Bienes Asegurados** consistente en un tubo de acero, por cualquier riesgo cubierto, la **Compañía** se reserva el derecho de indemnizar al **Asegurado** exclusivamente por la pérdida efectiva del tubo afectado, por lo que en el evento de que uno o varios tubos resulten dañados, se procederá a cortar tanta parte del tubo como sea necesario para retirar la parte dañada y se procederá a indemnizar exclusivamente la parte del tubo que se cortó.

Asimismo si el daño ocurre en una o las dos partes finales de uno o más tubos se procederá a cortar hasta 5.0 centímetros por lado, limitando así a la **Compañía** a indemnizar solo la parte cortada que no podrá ser utilizada.

Fraude, dolo o mala fe

Las obligaciones de la **Compañía** quedarán extinguidas si:

- Si el **Asegurado**, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacer incurrir en error a la **Compañía**, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
- Si, con igual propósito, no entregan a tiempo a la **Compañía**, la documentación solicitada.
- Si hubiere en el siniestro o en la reclamación, dolo o mala fe del **Asegurado**, del beneficiario, del causahabiente o de los apoderados o representantes de cualquiera de ellos.
- Si el siniestro ocurre por culpa grave del **Asegurado**.

Comisiones a los agentes de seguro

Durante la vigencia de este contrato de seguro, el contratante podrá solicitar por escrito a la **Compañía** el informe del porcentaje de la prima, que por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La **Compañía**, proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Competencia

En caso de controversia, el **Asegurado** o sus beneficiarios podrán hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de consultas, reclamaciones o aclaraciones de la **Compañía** o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), dentro del término de dos años, contados a partir de que se presente el hecho que le dio origen, a partir de la negativa de la **Compañía** a satisfacer las pretensiones del **Asegurado** o las de su beneficiario o, en caso de que se trate de reclamaciones por servicios no solicitados, a partir de que tuvo conocimiento del mismo.

Después de un procedimiento de conciliación ante la CONDUSEF, en caso de que las partes no se sometan al arbitraje de la misma, se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales competentes o en la vía que proceda y el reclamante puede solicitar a la CONDUSEF, la emisión de un dictamen técnico, siempre que del expediente se desprendan elementos que a juicio de la CONDUSEF permitan suponer la procedencia de lo reclamado y que se trate de asuntos de cuantías inferiores a seis millones de unidades de inversión (considerando suerte principal y sus accesorios). En todo caso, queda a elección del reclamante, acudir ante la Unidad Especializada de Atención, Consultas y Reclamaciones de la **Compañía** y/o al procedimiento conciliatorio de CONDUSEF o directamente ante el un juez competente.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la CONDUSEF. Asimismo, será competente el juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.

Idioma

Cualquier traducción de este contrato es por cortesía, pero en todo caso, prevalecerá la versión en español.

Interés Moratorio

En caso de que la **Compañía**, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presenta, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización correspondiente en los términos del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, que se transcribe a continuación, se obliga a pagar al **Asegurado** una indemnización por mora de conformidad con lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, que también se transcribe a continuación. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquel en que se haga exigible la obligación.

"Artículo 71.- El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.
Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio."

AIG Seguros México S.A. de C.V.

Atención en caso de siniestro LINK BG claims@safelinkmarine.com
Insurgentes Sur 1136, Col. Tlacoquemécatl Del Valle 03200, Ciudad de México. Tel: (55) 5488 4700 www.aig.com.mx



El presente certifica que en nombre de **AIG Seguros México S.A. de C.V.** se aseguró bajo el número de póliza: 14-TRC-10000279-2 los productos enunciados en el presente documento, en la medida y la forma que se enuncian.

La póliza Maestra de la cual se derivan los Términos y Condiciones y el presente certificado está suscrita en el idioma español, por necesidades del sector logístico hay algunas partes que se encuentran en inglés, pero para cualquier controversia y sobre todo el ajuste en caso de reclamos por siniestro siempre prevalecerán los textos en español, es responsabilidad del Contratante y el Beneficiario conocer los Términos y Condiciones del Servicio de Asesoría para la Contratación del Seguro de Carga en donde podrá encontrar además las Condiciones Generales de la Compañía Aseguradora.

Se enuncia **LINK BG MÉXICO S.A. DE C.V.** como Tomador de la Póliza en mención, funge como Asegurado además de contemplarse al Contratante y el Beneficiario del presente Certificado.

Date and time of issue / Fecha y hora de emisión: 15/01/2024 14:12:39

"Artículo 276.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;
- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;
- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento. Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;
- VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;
- VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.
El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:
 - a. Los intereses moratorios;
 - b. La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
 - c. La obligación principal.En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad. Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y
- IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrá una multa de 1000 a 15000 Días de Salario. En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo."

Legislación aplicable

Para efectos de todas las coberturas, debe tomarse en cuenta que este contrato está celebrado en México con una institución de seguros Mexicana por lo cual, en caso de juicio o controversia en cuanto a la interpretación o alcance jurídico, sólo es aplicable la legislación Mexicana y el único domicilio legal de la **Compañía** es el que, dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, que se indica en este contrato de seguro.

Modificaciones al contrato de seguro

Los agentes o cualquier otra persona no autorizada por la **Compañía**, carecen de facultades para hacer modificaciones o concesiones. Estas modificaciones, en su caso, podrán ser tramitadas por medio de los agentes de seguros, pero sólo serán válidas cuando conste por escrito el consentimiento de la **Compañía**, mediante endoso previamente registrado en la Comisión Nacional de Seguros y de fianzas.

AIG Seguros México S.A. de C.V.

Atención en caso de siniestro LINK BG claims@safelinkmarine.com
Insurgentes Sur 1136, Col. Tlaquehemécatl Del Valle 03200, Ciudad de México. Tel: (55) 5488 4700 www.aig.com.mx



El presente certifica que en nombre de **AIG Seguros México S.A. de C.V.** se aseguró bajo el número de póliza: 14-TRC-10000279-2 los productos enunciados en el presente documento, en la medida y la forma que se enuncian.

La póliza Maestra de la cual se derivan los Términos y Condiciones y el presente certificado está suscrita en el idioma español, por necesidades del sector logístico hay algunas partes que se encuentran en inglés, pero para cualquier controversia y sobre todo el ajuste en caso de reclamos por siniestro siempre prevalecerán los textos en español, es responsabilidad del Contratante y el Beneficiario conocer los Términos y Condiciones del Servicio de Asesoría para la Contratación del Seguro de Carga en donde podrá encontrar además las Condiciones Generales de la Compañía Aseguradora.

Se enuncia **LINK BG MÉXICO S.A. DE C.V.** como Tomador de la Póliza en mención, funge como Asegurado además de contemplarse al Contratante y el Beneficiario del presente Certificado.

Date and time of issue / Fecha y hora de emisión: 15/01/2024 14:12:39

Moneda

Todos los pagos que el **Asegurado** y la **Compañía** deben de realizar conforme a este contrato, se harán en moneda nacional conforme a la Ley Monetaria vigente en los Estados Unidos Mexicanos, a la fecha de pago. En el caso de que el seguro se contrate en dólares, se indemnizará en esa moneda o en pesos, conforme al tipo de cambio vigente publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México en la fecha de pago, a elección de la **Compañía**.

Omisiones o Inexactas Declaraciones

El **Asegurado** está obligado a declarar por escrito a la **Compañía** todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tal como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración de este contrato. La omisión o inexacta de los hechos a que se refiere el párrafo anterior, facultará a la **Compañía** para considerar rescindido de pleno derecho este contrato de seguro, aunque no hayan influido en la realización del siniestro.

Otros seguros

Cuando se contrate con varias empresas un seguro contra el mismo riesgo y por el mismo interés, el **Asegurado** tendrá la obligación de poner en conocimiento de cada una de las aseguradoras la existencia de los otros seguros.

El aviso deberá darse por escrito o indicar el nombre de las aseguradoras, así como las sumas aseguradas. Si el **Asegurado** omite intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la **Compañía** quedará liberada de sus obligaciones.

Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este contrato prescribirán en dos años, contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo en los casos de excepción previstos en el artículo 82 de la misma ley. La prescripción se interrumpirá, no solo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos o por las causas y en los términos a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Prima

El **Asegurado** pagará a la **Compañía**, por concepto de prima, el monto señalado en la carátula de la póliza y/o en las condiciones particulares. La prima vencerá en el momento de la celebración del presente contrato.

Forma y Lugar de Pago de la Prima

Cualquier pago a la **Compañía**, deberá ser hecho en el domicilio de ésta, contra entrega del recibo correspondiente. Esta disposición no se entenderá novada en ningún caso, salvo en el caso de cargo automático en cuenta bancaria o tarjeta de crédito. El estado de cuenta en donde aparezca dicho cargo hará prueba del pago. En caso de que dicho cargo no pueda realizarse por causas imputables al **Asegurado**, el seguro cesará sus efectos una vez transcurrido el periodo de gracia, si éste es aplicable, conforme a lo previsto en esta cláusula.

Por lo que se refiere a los pagos extemporáneos, entendidos como los pagos realizados fuera del periodo de gracia, éstos siempre deberán realizarse en el domicilio de la **Compañía**.

Si no hubiese sido pagada la prima, dentro del término de 30 días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, los efectos del contrato de seguro cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. El depósito de la prima fuera del plazo estipulado anteriormente, no se considerará una aceptación incondicional de pago, por lo que, para que dicho depósito unilateral sea considerado como pago, estará sujeto a la condición de que el **Asegurado** declare por escrito a la **Compañía** que, durante el periodo que dejó de pagar en tiempo la prima, no ocurrió siniestro alguno y a que la **Compañía** acepte dicho pago en forma expresa. En caso de que la **Compañía** no acepte el pago de la prima realizado fuera del plazo de gracia establecido en este párrafo, procederá a realizar la devolución, por la misma vía en la que recibió el depósito.

Lo mismo aplicará, en caso de que la **Compañía** deba devolver prima por cualquier concepto previsto en este contrato de seguro.

En caso de haber contratado este seguro en su modalidad de seguro por el viaje, no se podrá convenir pago fraccionado de la prima.

Subrogación

En caso de ser legalmente permitido, cuando la **Compañía** pague la indemnización correspondiente, se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al **Asegurado**.

La **Compañía** podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del **Asegurado**.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el **Asegurado** y la **Compañía** concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

Terminación Anticipada

En caso de ser legalmente permitido, no obstante el término de vigencia de este contrato, este seguro podrá darse por terminado anticipadamente en los términos siguientes:

Si el **Asegurado** desea darlo por terminado deberá dar aviso por escrito a la **Compañía**. En este caso, la terminación anticipada surtirá efectos el día y hora en que se presente el aviso a la **Compañía**. La **Compañía** tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor.

En caso de que la **Compañía** requiera por dar terminado anticipadamente este contrato, deberá notificar por escrito al **Asegurado**, enviando un aviso por correo certificado con cuando menos 15 días naturales de anticipación a la fecha en que se desee su terminación, debiendo además devolver la parte de la prima no devengada correspondiente, en un plazo de 30 días conforme a lo previsto en el artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. A través de cheque o transferencia electrónica de fondos a la cuenta que el Asegurado proporcione.

Los costos de adquisición, no son reembolsables.

La negativa en la recepción de la notificación en la terminación no será causa para que no corran los plazos anteriormente mencionados.

AIG Seguros México S.A. de C.V.



El presente certifica que en nombre de **AIG Seguros México S.A. de C.V.** se aseguró bajo el número de póliza: 14-TRC-10000279-2 los productos enunciados en el presente documento, en la medida y la forma que se enuncian.

La póliza Maestra de la cual se derivan los Términos y Condiciones y el presente certificado está suscrita en el idioma español, por necesidades del sector logístico hay algunas partes que se encuentran en inglés, pero para cualquier controversia y sobre todo el ajuste en caso de reclamos por siniestro siempre prevalecerán los textos en español, es responsabilidad del Contratante y el Beneficiario conocer los Términos y Condiciones del Servicio de Asesoría para la Contratación del Seguro de Carga en donde podrá encontrar además las Condiciones Generales de la Compañía Aseguradora.

Se enuncia **LINK BG MÉXICO S.A. DE C.V.** como Tomador de la Póliza en mención, funge como Asegurado además de contemplarse al Contratante y el Beneficiario del presente Certificado.

Date and time of issue / Fecha y hora de emisión: 15/01/2024 14:12:39

Terminación anticipada del contrato en la modalidad de seguro anual a término

En caso de que se dé por terminado este contrato de seguro y este hubiere sido contratado en la modalidad de seguro anual, la terminación anticipada del contrato no perjudicará cualquier embarque que se encuentre en tránsito en la fecha efectiva de terminación, por lo que el **Asegurado** se obliga a notificar a la **Compañía**, dentro de los siguientes treinta días a la fecha de aviso de terminación, el valor real de los embarques efectuados hasta tal fecha, para proceder al ajuste de la prima.

Terminación anticipada del contrato en la modalidad de seguro anual de declaración mensual

En caso de que se dé por terminado este contrato de seguro y este hubiere sido contratado en la modalidad de seguro declaración, la terminación anticipada del contrato no perjudicará cualquier embarque que se encuentre en tránsito en la fecha efectiva de terminación según por lo que el **Asegurado** se obliga a notificar a la **Compañía** las declaraciones de tales embarques efectuados hasta tal fecha, para proceder al ajuste de la prima de depósito.

Terminación anticipada del contrato en la modalidad de seguro por el viaje

Una vez iniciada la vigencia del seguro por el viaje, no podrá darse por terminado anticipadamente una vez iniciado el viaje.

Revisión de términos y condiciones

La **Compañía** podrá efectuar ajustes a los términos y condiciones de la **Póliza** en cualquier momento dentro de su vigencia, cuando la relación entre el total de Siniestros incurridos divididos entre la prima devengada en ese momento sea mayor o igual al cincuenta por ciento. Cuando se generen ajuste de prima se deberán de liquidar en sus totalidad y se considerará devengado momento de la emisión.

Se entenderá por **Siniestros** incurridos, la suma de todos los **Siniestros** reportados y pendientes de pago, más los **Siniestros** pagados, más honorarios y gastos de ajuste, menos los salvamentos.

La modificación a los términos y condiciones a la **Póliza**, relativo a la presente cláusula serán, notificadas por escrito al **Asegurado** con quince días naturales de anticipación a la fecha de aplicación.

El **Asegurado** puede solicitar modificaciones en **Límite Máximo de Responsabilidad** de la **Compañía** por embarque o por medio de transporte, bienes cubiertos, límites geográficos, riesgos cubiertos, medios de transporte. En caso de que alguna de estas modificaciones se considere una agravación del riesgo, la **Compañía** podrá optar por una revisión en los términos y condiciones originalmente pactados, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula de agravación del riesgo.

Designación de beneficiario preferente e irrevocable

En caso de que así lo señale las condiciones generales, por la vigencia de este contrato de seguro, el **Asegurado** designa como beneficiario preferente e irrevocable al señalado en dichas condiciones, por lo que la **Compañía** pagará la indemnización que sea procedente, al beneficiario preferente hasta por el interés que le corresponda sobre los **Bienes Asegurados** a la fecha del **Siniestro**, con límite en la suma asegurada, una vez aplicadas los términos y condiciones de este seguro.

Por virtud de la designación del beneficiario preferente e irrevocable, la **Compañía** NO renuncia a ningún derecho de cancelación, terminación anticipada o terminación automática de este contrato de seguro, que le otorgue la legislación correspondiente o que se contenga en estas condiciones generales.

El Asegurado no podrá dar por terminado el contrato sin el consentimiento por escrito también del Beneficiario Preferente designado, a menos de que el Asegurado compruebe que dicho beneficiario ya no tiene interés asegurable.

Para efectos de esta cláusula, se entenderá como beneficiario preferente a la persona física o moral designada por el **Asegurado**, que tiene derecho a la indemnización, hasta por el interés asegurable que le corresponda, sobre cualquier otro beneficiario.

DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO DE SEGURO

Para todos los efectos a que haya lugar, este contrato de seguro se integrará por la solicitud, carátula de la póliza, las condiciones particulares (si las hubiere), por estas condiciones generales y, en su caso, los endosos y el folleto de los derechos básicos de los contratantes, asegurados y beneficiarios constituyen el contrato de seguro celebrado con la **Compañía**. Los mencionados documentos aislados, no harán prueba del contrato de seguro.

DIVIDENDOS

En caso de que las partes convengan mediante endoso el pago de dividendos, en ningún caso la **Compañía** realizará pagos por dicho concepto que deriven de una experiencia favorable en siniestros, gastos o utilidades, a una persona distinta al Asegurado, beneficiario o contratante de la póliza, según se convenga en dicho endoso.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de noviembre de 2019, con el número CNSF-S0012-0549-2019/CONDUSEF-004222-01.

AIG Seguros México S.A. de C.V.

Atención en caso de siniestro LINK BG claims@safelinkmarine.com
Insurgentes Sur 1136, Col. Tlacoquemécatl Del Valle 03200, Ciudad de México. Tel: (55) 5488 4700 www.aig.com.mx



El presente certifica que en nombre de **AIG Seguros México S.A. de C.V.** se aseguró bajo el número de póliza: 14-TRC-10000279-2 los productos enunciados en el presente documento, en la medida y la forma que se enuncian.

La póliza Maestra de la cual se derivan los Términos y Condiciones y el presente certificado está suscrita en el idioma español, por necesidades del sector logístico hay algunas partes que se encuentran en inglés, pero para cualquier controversia y sobre todo el ajuste en caso de reclamos por siniestro siempre prevalecerán los textos en español, es responsabilidad del Contratante y el Beneficiario conocer los Términos y Condiciones del Servicio de Asesoría para la Contratación del Seguro de Carga en donde podrá encontrar además las Condiciones Generales de la Compañía Aseguradora.

Se enuncia **LINK BG MÉXICO S.A. DE C.V.** como Tomador de la Póliza en mención, funge como Asegurado además de contemplarse al Contratante y el Beneficiario del presente Certificado.

Date and time of issue / Fecha y hora de emisión: 15/01/2024 14:12:39

Endoso de eliminación de exclusión de guerra

Por virtud del presente endoso, las partes acuerdan modificar las condiciones generales del seguro de transporte de carga celebrado entre **Asegurado** y AIG Seguros México S.A. de C.V., para modificarlo, conforme a lo siguiente:

Las partes acuerdan en eliminar la exclusión de guerra de las condiciones generales, para incluir la cobertura siguiente:

COBERTURA DE GUERRA

Este seguro cubre únicamente contra los riesgos de apresamiento, decomiso o confiscación, destrucción o daño por buque o avión de guerra, piratería, apoderamiento en el mar o aéreo, arrestos o aprehensiones, restricciones, detenciones y otras actividades de guerra y actos de autoridad o en la aplicación de sanciones, bajo convenios internacionales, ya ocurran antes o después de declaración de guerra y sean por un beligerante o no, o en guerra civil, revolución, rebelión o insurrección o contiendas civiles que resulten de estos acontecimientos, e incluyendo los riesgos de bombardeos aéreos, minas flotantes o estacionarias y torpedos perdidos o abandonados, así como armas de guerra que empleen fisión o fusión nuclear o ambos medios, u otra reacción, o fuerza o materia radioactiva, pero sin incluir reclamaciones por demora, deterioro o pérdida de mercado.

El **Asegurado** conviene en no hacer abandono (por cualquier motivo que no sea el daño físico al buque o a la carga), sino hasta después de que alguna autoridad hubiere prohibido el uso de la venta de los bienes, de lo contrario, perderá su derecho a cualquier indemnización por virtud de este contrato de seguro.

Este seguro no será aplicable en caso de que el viaje o transporte, no se realice o se impida, por arrestos o aprehensiones, restricciones, detenciones y otras actividades de guerra.

El seguro contra los riesgos especificados en el primer párrafo de esta cobertura, excepción hecha de los de minas flotantes o estacionarias y torpedos perdidos, abandonados, flotantes o sumergidos a que se refiere la fracción II) que enseguida se expresa, no ampara los bienes:

I).- Con anterioridad al momento en que queden a bordo de un buque, (se entiende por buque, para los efectos de este endoso, el que lleve los bienes de un puerto o lugar a otro, entre los cuales el viaje requiera travesía por mar).

II).- Después de que queden descargados al costado del buque en el puerto final de desembarque o después de transcurridos 15 días a partir de la media noche del día en que el buque haya arribado al puerto final de descarga, lo que primero ocurra.

III).- Mientras permanezcan en un puerto o lugar de transbordo a otro buque, después de transcurridos 15 días a partir de la media noche del día en que el buque haya arribado a puerto, volviendo a ser efectiva la cubierta hasta que sean nuevamente puestos a bordo del buque que haya de transportarlos a su destino. Durante dicho periodo de 15 días, el seguro permanecerá en vigor ya sea que los bienes permanezcan en el lugar de transbordo o durante el transbordo de un buque a otro.

Exclusiones aplicables a la cobertura de guerra

Este seguro no cubre pérdida o daño alguno causado por cualquiera de las siguientes causas o que resulten de las mismas:

1. Expropiación, adquisición preferente, requisición, o nacionalización por los gobiernos de los países de origen o destino del embarque;
2. Decomiso o destrucción bajo cuarentena o reglamentos aduanales; y
3. Pérdida que provenga de colisión, contacto con cualquier objeto flotante o estacionario (que no sea una mina o un torpedo), varada, tempestad o incendio, a menos que sea causada directamente por el acto hostil de una potencia beligerante o en contra de ella, sin tomar en cuenta la finalidad del viaje o el servicio que realice el buque porteador ni los del otro buque en caso de colisión. Para los efectos de esta exclusión, "potencia" se hace extensivo a cualquier autoridad que mantenga fuerzas navales, militares o aéreas en asociación con otra potencia beligerante.

Lo no modificado en el presente endoso, permanece sin cambio.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de noviembre de 2019, con el número CNSF-S0012-0549-2019/CONDUSEF-004222-01.

AIG Seguros México S.A. de C.V.

Atención en caso de siniestro LINK BG claims@safelinkmarine.com
Insurgentes Sur 1136, Col. Tlacoquemécatl Del Valle 03200, Ciudad de México. Tel: (55) 5488 4700 www.aig.com.mx



El presente certifica que en nombre de **AIG Seguros México S.A. de C.V.** se aseguró bajo el número de póliza: 14-TRC-10000279-2 los productos enunciados en el presente documento, en la medida y la forma que se enuncian.

La póliza Maestra de la cual se derivan los Términos y Condiciones y el presente certificado está suscrita en el idioma español, por necesidades del sector logístico hay algunas partes que se encuentran en inglés, pero para cualquier controversia y sobre todo el ajuste en caso de reclamos por siniestro siempre prevalecerán los textos en español, es responsabilidad del Contratante y el Beneficiario conocer los Términos y Condiciones del Servicio de Asesoría para la Contratación del Seguro de Carga en donde podrá encontrar además las Condiciones Generales de la Compañía Aseguradora.

Se enuncia **LINK BG MÉXICO S.A. DE C.V.** como Tomador de la Póliza en mención, funge como Asegurado además de contemplarse al Contratante y el Beneficiario del presente Certificado.

Date and time of issue / Fecha y hora de emisión: 15/01/2024 14:12:39

Endoso de modificación de la cláusula de subrogación

Por virtud del presente endoso, las partes acuerdan modificar las condiciones generales del seguro de transporte de carga celebrado entre **Asegurado** y AIG Seguros México S.A. de C.V., para modificarlo, conforme a lo siguiente:

Las partes acuerdan en eliminar la cláusula de subrogación de las condiciones generales, para sustituirla por la siguiente:

Subrogación

En caso de ser legalmente permitido, cuando la **Compañía** pague la indemnización correspondiente, se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al **Asegurado**.

La **Compañía** podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan de **Asegurado**.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el **Asegurado** y la **Compañía** concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

La subrogación no aplicará, en caso de que se trate de una entidad afiliada y/o subsidiaria de **Asegurado**, siempre que este lo notifique por escrito a la **Compañía**.

Lo no modificado en el presente endoso, permanece sin cambio.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de noviembre de 2019, con el número CNSF-S0012-0549-2019/CONDUSEF-004222-01.

AIG Seguros México S.A. de C.V.

Atención en caso de siniestro LINK BG claims@safelinkmarine.com
Insurgentes Sur 1136, Col. Tlacoquemécatl Del Valle 03200, Ciudad de México. Tel: (55) 5488 4700 www.aig.com.mx



El presente certifica que en nombre de **AIG Seguros México S.A. de C.V.** se aseguró bajo el número de póliza: 14-TRC-10000279-2 los productos enunciados en el presente documento, en la medida y la forma que se enuncian.

La póliza Maestra de la cual se derivan los Términos y Condiciones y el presente certificado está suscrita en el idioma español, por necesidades del sector logístico hay algunas partes que se encuentran en inglés, pero para cualquier controversia y sobre todo el ajuste en caso de reclamos por siniestro siempre prevalecerán los textos en español, es responsabilidad del Contratante y el Beneficiario conocer los Términos y Condiciones del Servicio de Asesoría para la Contratación del Seguro de Carga en donde podrá encontrar además las Condiciones Generales de la Compañía Aseguradora.

Se enuncia **LINK BG MÉXICO S.A. DE C.V.** como Tomador de la Póliza en mención, funge como Asegurado además de contemplarse al Contratante y el Beneficiario del presente Certificado.

Date and time of issue / Fecha y hora de emisión: 15/01/2024 14:12:39

Folleto

Apreciable Contratante, Asegurado o Beneficiario:

Queremos agradecer su interés en nuestra compañía y darle la más cordial bienvenida para formar parte de nuestro selecto grupo de asegurados.

A continuación, le damos a conocer sus derechos antes y durante la contratación del seguro:

- Solicitar a los agentes, o a los empleados y apoderados de personas morales (no agentes de seguros), la identificación que los acredite como tales;
- Durante la vigencia de su póliza, solicitar se le informe el importe de la comisión o compensación directa que le corresponda a los agentes o a las personas morales (no agentes de seguros ni intermediarios financieros). Esta aseguradora proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de su solicitud; y
- Recibir toda información que le permita conocer las condiciones generales del contrato de seguro, incluyendo el alcance real de la cobertura contratada, la forma de conservarla, así como de las formas de terminación del contrato.

El seguro de transporte de carga, cubre pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados, por incendio, rayo y explosión, así como por eventos que afecten al medio de transporte utilizado, mientras estos son transportados.

De acuerdo a lo que se contrate, los medios de transporte podrán ser terrestres (ferrocarril y camión ya sea propiedad del asegurado, arrendados o de servicio público federal), aéreos (aeronaves propiedad del asegurado, arrendadas o de líneas de uso comercial y carga) y/o marítimos (buques en general).

A menos de que se contrate una cobertura adicional, el seguro cubre los bienes desde su punto de origen hasta su punto de destino.

El Asegurado podrá dar por terminado su seguro, dando aviso por escrito a la aseguradora. En este caso, la terminación anticipada surtirá efectos el día en que se presente el aviso a la aseguradora. La aseguradora tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual la póliza hubiere estado en vigor. Los costos de adquisición no son reembolsables.

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a su contrato de seguro, tan pronto como el asegurado o el beneficiario, en su caso, tengan conocimiento de la realización del siniestro y del derecho constituido a su favor, deberán ponerlo en conocimiento de la aseguradora en un plazo máximo de cinco días para el aviso, que deberá ser por escrito, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, en que el asegurado podrá comunicarlo a la aseguradora tan pronto desaparezca el impedimento. Cuando el asegurado o el beneficiario no cumplan con la obligación anterior, la aseguradora podrá reducir la prestación debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.

El Asegurado deberá comprobar la exactitud de su reclamación y del monto que reclama. La aseguradora tendrá el derecho de exigir del Asegurado o beneficiario toda clase de informaciones y documentos que sobre los hechos relacionados con el siniestro sean necesarios y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización, el monto a indemnizar y las consecuencias del mismo.

El asegurado, se obliga a cumplir con las medidas de seguridad acordadas en el contrato de seguro a efecto de contar con la cobertura afectada y no incurrir en sus exclusiones.

En caso de ocurrir un siniestro cubierto por su seguro, sus derechos son los siguientes:

- Recibir el pago de las prestaciones procedentes en función a la suma asegurada, aunque la prima del contrato de seguro no se encuentre pagada, siempre y cuando no se haya vencido el período de gracia para el pago de la prima de seguro. En este caso, la aseguradora deducirá de la indemnización debida el total de la prima pendiente o las fracciones de ésta no liquidadas del riesgo afectado, hasta completar la prima correspondiente al período del seguro contratado. Es importante aclarar que, si no hubiese sido pagada la prima o la fracción de ella, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término de 30 días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, los efectos del contrato de seguro cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. El depósito de la prima o fracción de ella fuera de los plazos estipulados anteriormente, no se considerará una aceptación incondicional de pago, por lo que, para que dicho depósito unilateral sea considerado como pago, estará sujeto a la condición de que el asegurado declare por escrito a la aseguradora que, durante el período que dejó de pagar en tiempo la prima, no ocurrió siniestro alguno y a que la aseguradora acepte dicho pago en forma expresa. Cualquier pago de prima a la aseguradora, deberá ser hecho en el domicilio de ésta, contra entrega del recibo correspondiente. Esta disposición no se entenderá novada en ningún caso, salvo en el supuesto de que el pago se haga mediante cargo automático en cuenta bancaria o tarjeta de crédito. El estado de cuenta en donde aparezca dicho cargo hecho por la aseguradora, hará prueba del pago. En caso de que dicho cargo no pueda realizarse por causas imputables al asegurado, el seguro cesará sus efectos una vez transcurrido el período de gracia. Por lo que se refiere a los pagos extemporáneos, entendidos como los pagos realizados fuera del período de gracia, éstos siempre deberán realizarse, sin excepción, en el domicilio de la aseguradora.
- En los seguros de daños toda indemnización que la aseguradora pague, reduce en igual cantidad la suma asegurada;
- Usted puede cobrar una indemnización por mora a la aseguradora en caso de falta de pago oportuno de las sumas aseguradas, que sean procedentes conforme a las condiciones previstas en su contrato de seguro, siempre que la aseguradora haya recibido los documentos e información suficiente que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.
- En caso de controversia, usted o sus beneficiarios podrán hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de la aseguradora y se le dará contestación por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de su recepción. También, a su elección, podrá presentar su reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), dentro del término de dos años, contados a partir de que se presente el hecho que le dio origen, a partir de la negativa de la aseguradora a satisfacer sus pretensiones o las de su beneficiario o, en caso de que se trate de reclamaciones por servicios no solicitados, a partir de que tuvo conocimiento del mismo. Después de un procedimiento de conciliación ante la CONDUSEF, en caso de que las partes no se sometan al arbitraje de la misma, se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales competentes o en la vía que proceda y usted puede solicitar a la CONDUSEF, la emisión de un dictamen técnico, siempre que del expediente se desprendan elementos que a juicio de la CONDUSEF permitan suponer la procedencia de lo reclamado y que se trate de asuntos de cuantías inferiores a seis millones de unidades de inversión (considerando suerte principal y sus accesorios).

Este folleto es explicativo y solo contiene algunas de las condiciones previstas en su seguro.

AIG Seguros México S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de noviembre de 2019, con el número CNSF-S0012-0549-2019/CONDUSEF-004222-01.

AIG Seguros México S.A. de C.V.

Atención en caso de siniestro LINK BG claims@safelinkmarine.com
Insurgentes Sur 1136, Col. Tlacoquemécatl Del Valle 03200, Ciudad de México. Tel: (55) 5488 4700 www.aig.com.mx



El presente certifica que en nombre de **AIG Seguros México S.A. de C.V.** se aseguró bajo el número de póliza: 14-TRC-10000279-2 los productos enunciados en el presente documento, en la medida y la forma que se enuncian.

La póliza Maestra de la cual se derivan los Términos y Condiciones y el presente certificado está suscrita en el idioma español, por necesidades del sector logístico hay algunas partes que se encuentran en inglés, pero para cualquier controversia y sobre todo el ajuste en caso de reclamos por siniestro siempre prevalecerán los textos en español, es responsabilidad del Contratante y el Beneficiario conocer los Términos y Condiciones del Servicio de Asesoría para la Contratación del Seguro de Carga en donde podrá encontrar además las Condiciones Generales de la Compañía Aseguradora.

Se enuncia **LINK BG MÉXICO S.A. DE C.V.** como Tomador de la Póliza en mención, funge como Asegurado además de contemplarse al Contratante y el Beneficiario del presente Certificado.

Date and time of issue / Fecha y hora de emisión: 15/01/2024 14:12:39

IMPORTANTE

La información referente a la cobertura contratada para el seguro de transporte de carga, otorgada por la Compañía de Seguros a través de una Póliza Maestra, se ha extraído tal cual de la misma y compartido a través de 1.- su Certificado y 2.- los Términos y Condiciones del Servicio de Asesoría para la contratación del Seguro de Transporte como archivos adjuntos y en conjunto a través de correo electrónico; en caso de que NO haya recibido alguno de los dos archivos (documentos) en mención, o los haya extraviado, es importante que lo solicite a los siguientes datos de contacto: emisiones@safelinkmarine.com y/o contact@safelinkmarine.com ya que su lectura, comprensión y cumplimiento de todas las medidas de seguridad, lineamientos y cualquier requerimiento es responsabilidad del solicitante y el beneficiario de la cobertura solicitada y otorgada a través de cada Certificado de Aseguramiento.

Asegurador

AIG Seguros México S.A. de C.V.
Insurgentes Sur 1136, Col. Tlacoquemécatl Del Valle 03200, Ciudad de México.

AIG Seguros México S.A. de C.V.

Atención en caso de siniestro LINK BG claims@safelinkmarine.com
Insurgentes Sur 1136, Col. Tlacoquemécatl Del Valle 03200, Ciudad de México. Tel: (55) 5488 4700 www.aig.com.mx